



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



DERECHO



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LUIS JAVIER LEGARRETA CANTU



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I.- HISTORIA DEL DERECHO ELECTORAL MEXICANO.

CAPITULO II.- SISTEMAS ELECTORALES EXTRANJEROS.

CAPITULO III.- LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y
PROCESOS ELECTORALES.

CAPITULO IV.- EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL.

CONCLUSION.

I N T R O D U C C I O N

LAS ELECCIONES EN TODOS LOS LUGARES DEL MUNDO Y A TRAVES DE SU HISTORIA, HAN SIDO UN PUNTO DE MAS CONTROVERSIDO.

CUANTAS VECES NO ESCUCHAMOS LA EXISTENCIA DE VIOLENCIA EN ALGUNA NACION, DEBIDO A POSIBLES FRAUDES ELECTORALES, REELECCIONES, ETC.

EL PRESENTE TRABAJO, TRATA LOGRAR UN PANORAMA MEXICANO DE LA HISTORIA DE LAS ELECCIONES, LEYES Y CODIGOS FUNDAMENTALES, ASI COMO LAS COSTUMBRES ELECTORALES A LO LARGO DEL TIEMPO, Y POR SUPUESTO ABORDANDO NUESTRA LEGISLACION ACTUAL.

SE TOCARA EN EL CAPITULO SEGUNDO, EL TEMA DE "SISTEMAS ELECTORALES EXTRANJEROS", CON EL FIN DE HACER UNA COMPARACION ENTRE LA HISTORIA, EVOLUCION Y TIEMPO PRESENTE DE NUESTRO DERECHO ELECTORAL.

MEXICO, VIVE EN LA ACTUALIDAD UN MOMENTO DE TRANSICION, TAL SENTIR HA SIDO EL DEL LEGISLADOR, Y ES POR ESO QUE EN 1987, EMPRENDO LA TAREA DE CREAR UNA NUEVA LEGISLACION EN MATERIA ELECTORAL, CON EL FIN DE ADECUAR LAS NECESIDADES DE NUESTRO PAIS AL MOMENTO EN QUE SE VIVE.

DESAFORTUNADAMENTE, ESTAS ULTIMAS ELECCIONES PASADAS DE JULIO, MUESTRAN EN ESTE MOMENTO, UN ESTADO DE INCERTIDUMBRE RESPECTO AL COMPUTO DE VOTOS, AUNQUE LA ACTUAL LEGISLACION HAYA TENIDO COMO UNA DE SUS METAS, EL EVITAR ESTA POCA SERIEDAD POR PARTE DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, ASI COMO LAS ACTITUDES DE LA MAYORIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

C A P I T U L O I

ORIGEN Y EVOLUCION DE LOS PROCESOS
ELECTORALES EN MEXICO

1.- ORGANIZACION POLITICA PRECOLONIAL.

2.- LA NUEVA ESPAÑA.

A) ORGANIZACION POLITICA DE LA TRIPLE ALIANZA

COMO ES DE TODOS SABIDO LA TRIPLE ALIANZA ESTUVO CONFORMADA POR LOS REYES DE MEXICO, TEXCOCO Y TACUBA.

NO OBSTANTE QUE OFENSIVA Y DEFENSIVAMENTE ERAN UN SOLO FRENTE, EN SU ORGANIZACION POLITICA TENIAN UN REGIMEN INFERIOR, O SEA, CONSERVABAN UNA ABSOLUTA INDEPENDENCIA POLITICA.

SE PUEDE APUNTA QUE EL GOBIERNO EN GENERAL A TRAVES DE ESTA ETAPA SE INICIO EN UNA OLIGARQUIA PRIMITIVA HACIA UNA MONARQUIA ABSOLUTA.

RESPECTO A LAS COSTUMBRES ELECTORALES, LOS REYES DE MEXICO, TEXCOCO Y TACUBA ERAN NOMBRADOS POR ELECCION INDIRECTA.

EL PUEBLO EN GENERAL DE CADA UNA DE LAS CIUDADES NOMBRABA PARA ELEGIR A SUS REYES A CUATRO ELECTORES DE ENTRE LAS PERSONAS MAS NOBLES, "Y EN EL VOTO DE ELLAS SE COMPROMETIAN TODOS LOS VOTOS DE LA NACION". (1)

(1) MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. "EL DERECHO PRECOLONIAL" CUARTA EDICION EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO, 1981. P. 36

ESTOS ÚLTIMOS, UNIDOS A LOS ANCIANOS, A LOS SOLDADOS VIEJOS Y A LA NOBLEZA DESIGNABAN AL QUE DEBÍA OCUPAR EL TRONO EN SUSTITUCIÓN DEL REY QUE HUBIESE MUERTO.

UNA DE LAS COSTUMBRES QUE IMPERARON EN LAS ELECCIONES DE LOS MEXICANOS, FUE EL REINADO SUCESIVO DE LOS HERMANOS, AUNQUE ESTA REGLA MUESTRA ALGUNA EXCEPCIÓN, ASÍ UNO DE LOS MÁS PODEROSOS REYES MEXICANOS, ITZ'QUATIL ERA HIJO ILEGÍTIMO, Y DE IGUAL MANERA FUE ELEGIDO REY, MOCÍEZUMA I, QUE ERA SOBRINO DE SU ANTECESOR.

LO QUE SI SE PUEDE AFIRMAR ES QUE LA CONDICIÓN ÚNICA PARA SER ELEGIDO REY ERA QUE PERTENECIERA A LA FAMILIA REAL.

OTRA DE LAS CUALIDADES QUE DEBERÍA CUMPLIR EL ELEGIDO ERA HABER SIDO EDUCADO EN EL CALMÉCAC.

"LAS ELECCIONES NO ERAN POR ESCRUTINIO, SINO EN REUNIÓN DE ASAMBLEA Y TRAS DE DISCUTIR LOS MÉRITOS DE LOS CANDIDATOS VIABLES". (2)

EL CANDIDATO DEBERÍA TENER TREINTA AÑOS DE EDAD Y EN CASO CONTRARIO, SE NOMBRABA UN REGENTE QUE GOBERNABA HASTA QUE EL REY ALCANZARA LA EDAD REQUERIDA.

(2) MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO, OP. CIT. P. 38.

AL MISMO TIEMPO DE LA ELECCION ERAN ELECTOS CUATRO CONSEJEROS PARA QUE LE AYUDASEN EN LOS ASUNTOS DE GOBIERNO, LA UNICA LIMITANTE ERA HABER SIDO INSTRUIDO EN EL CALMECAC.

ELECTO EL REY NI EL PUEBLO, NI LOS GRUPOS SOCIALES (EXCEPTUANDO A LA NOBLEZA) PODIAN INTERVENIR EN LA ELECCION DE LA MAYOR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS, PUES ERA EL MONARCA EL QUE LOS ELEJIA.

LOS CARGOS PUBLICOS ERAN DE CARACTER OBLIGATORIO.

ORGANIZACION JUDICIAL

CADA UNO DE LOS REINOS DE LA TRIPLE ALIANZA CONTABA CON TRIBUNALES ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

EN EL REINO DE MEXICO, EL REY NOBRABA A UN MAGISTRADO SUPREMO, QUE ADEMAS DE TENER ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS, TENIA LA FACULTAD DE FALLAR EN DEFINITIVA LAS APELACIONES EN LOS CASOS CRIMINALES.

EN CADA UNO DE LOS BARRIOS DE MEXICO EL PUEBLO SE REUNIA PARA NOMBRAR A UN JUEZ DE FACULTADES LIMITADAS, PUES SOLO CONOCIA EN ASUNTOS DE Poca IMPORTANCIA.

A GRANDES RAZGOS ESTA FUE UNA SEMBLANZA DEL DERECHO PRECOLONIAL EN MEXICO.

EN 1521 EL MEXICO PRECOLONIAL ACABO INEVITABLEMENTE.

REGIMEN ABSOLUTISTA

EL GOBIERNO DELEGABA AL VIRREY, EL PUEBLO NO PODIA ELEGIR A SUS REPRESENTANTES; EL PUEBLO ERA OJO EN LOS AYUNTAMIENTOS (EL PRIMERO FUNDADO POR CORTES EN LA VILLA RICA DE LA VERACRUZ). EL CARGO DE REGIDOR LLEGO A SER OBJETO DE COMERCIO, PUES SE VENDIA AL MEJOR POSTOR, Y EL BENEFICIARIO PODIA RENUNCIARLO EN FAVOR DE OTRA PERSONA. ESTO FUE EN EL SIGLO XVII, BAJO EL REINADO DE FELIPE II.

UNO DE LOS PRINCIPALES AYUNTAMIENTOS FUE EL DE MEXICO, CON EL LIC. VERDAD, FUE GERMAN DE LA POSTERIOR INDEPENDENCIA.

II.- CONSTITUCION DE CAJIZ.

RESULTA IMPORTANTE HACER LA TRANSCRIPCION DE CIERTOS ARTICULOS QUE A MI PARECER SON ESENCIALES PARA ESTE ESTUDIO:

DE LA LEY

ART. 18. "LEY ES LA EXPRESION DE LA VOLUNTAD GENERAL EN ORDEN A LA FELICIDAD COMUN: ESTA EXPRESION SE ENUNCIA POR LOS ACTOS EMANADOS DE LA REPRESENTACION NACIONAL." (3)

ART. 19. LA LEY DEBE SER IGUAL PARA TODOS, PUES SU OBJETO NO ES OTRO QUE ARREGLAR EL MODO CON QUE LOS CIUDADANOS DEBEN CONDUCTIRSE EN LAS OCASIONES EN QUE LA RAZON EXIJA QUE SE GUIEN POR ESTA REGLA COMUN. (4)

ART. 20. "LA SUMISION DE UN CIUDADANO A UNA LEY QUE NO APRUEBA, NO ES UN COMPROMETIMIENTO DE SU RAZON NI DE SU LIBERTAD; ES UN SACRIFICIO DE LA INTELIGENCIA PARTICULAR A LA VOLUNTAD GENERAL."

(5)

(3) TENA RAMIREZ, FELIPE. "LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO". 1808-1985" EDITORIAL PORRUA S.A. DECIMOTERCERA EDICION, MEXICO, 1985. P. 34.

(4) TENA RAMIREZ, FELIPE, OP. CIT. P. 34.

(5) IBIDEM P. 34.

ART. 21. "SOLO LAS LEYES PUEDEN DETERMINAR LOS CASOS EN QUE DEBE SER ACUSADO, PRESO O DETENIDO ALGUN CIUDADANO." (6)

ART. 22. "DEBE REPRIMIR LA LEY TODO RIGOR QUE NO SE CONTRAIGA PRECISAMENTE A ASEGURAR LAS PERSONAS DE LOS ACUSADOS". (7)

ART. 23. "LA LEY SOLO DEBE DECRETAR PENAS MUY NECESARIAS, PROPORCIONADAS A LOS DELITOS Y UTILES A LA SOCIEDAD". (8)

DE LA IGUALDAD, SEGURIDAD, PROPIEDAD Y LIBERTAD DE
LOS CIUDADANOS.

ART. 24. "LA FELICIDAD DEL PUEBLO Y DE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS CONSISTE EN EL GOCE DE LA IGUALDAD, SEGURIDAD, PROPIEDAD Y LIBERTAD. LA INTENSA CONSERVACION DE ESTOS DERECHOS ES EL OBJETO DE LA INSTITUCION DE LOS GOBIERNOS Y EL UNICO FIN DE LAS ASOCIACIONES POLITICAS." (9)

ART. 25. "NINGUN CIUDADANO PODRA OBTENER MAS VENTAJAS QUE LAS QUE HAYA MERECIDO POR SERVICIOS HECHOS AL ESTADO. ESTOS NO SON TITULOS TRANSMISIBLES NI HEREDITARIOS; Y ASI ES CONTRARIA A LA RAZON LA IDEA DE UN HOMBRE NACIDO LEGISLADOR O MAGISTRADO". (10).

(6) IBIDEM P. 34.

(7) IBIDEM P. 34.

(8) IBIDEM P. 34.

(9) IBIDEM P. 34.

(10) IBIDEM P. 35.

ART. 26. "LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEBEN FUNCIONAR TEMPORALMENTE, Y EL PUEBLO TIENE DERECHO PARA HACER QUE VUELVAN A LA VIDA PRIVADA, PROVEDENDO LAS VACANTES POR ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN". (11).

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA APROBADA POR LAS CORTES ESPAÑOLAS EL 19 DE MARZO DE 1812, SE PUEDE SEÑALAR QUE CONSIDERABA LAS PRIMERAS REGLAS ELECTORALES, YA DEBIDAMENTE ELABORADAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, TANTO EN LAS PROVINCIAS COMO EN ULTRAMAR.

SE ESTIPULABA COMO BASE DEMOGRÁFICA PARA LA ELECCIÓN DE ESOS CUERPOS UN MÍNIMO DE MIL HABITANTES O SE PODÍAN ELEGIR EN TODO LUGAR "EN QUE CONVENGA LO HAYA" (ARTÍCULO 310), QUE A LA LETRA DICE:

ART. 310 "SE PONDRÁ AYUNTAMIENTO EN LOS PUEBLOS EN QUE NO LO TENGAN Y EN QUE CONVENGA LE HAYA, NO PUDIENDO DEJAR DE HABERLE EN LOS QUE POR SÍ O CON SU COMARCA LLEGUE A MIL ALMAS, Y TAMBIÉN SE LES SEÑALABA TÉRMINO CORRESPONDIENTE". (12).

(11) IBIDEM P. 35.

(12) IBIDEM P. 95.

LA ELECCION ERA INDIRECTA EN PRIMER GRADO, SE ELEGIAN EN DICIEMBRE CON PLURALIDAD DE VOTOS, CON PROPORCION AL VECINDARIO (ARTICULO 313), QUE A LA LETRA NOS MENCIONA:

ART. 313 "TODOS LOS AÑOS EN EL MES DE DICIEMBRE SE REUNIRAN LOS CIUDADANOS DE CADA PUEBLO PARA ELEGIR, A PLURALIDAD DE VOTOS CON PROPORCION A SU VECINDARIO, DETERMINADO NUMERO DE ELECTORES, QUE RESIDAN EN EL MISMO PUEBLO Y ESTEN EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE CIUDADANO". (13).

ESTA CONSTITUCION TRATABA EN SU ARTICULO RESPECTIVO, LO RELATIVO AL TIEMPO DE DURACION, FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO, FUNCIONES ESPECIALES ETC., PERO EN GENERAL ADOLECIA DE MUCHAS VAGUEDADES Y OMISIONES POR LO QUE DEJABA EN DUDA CIERTOS CASOS CONCRETOS QUE SE PRESENTABAN.

EL ARTICULO 316 ESTABLECIA QUE LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO NO PODRIAN REELEJIRSE SIN QUE PASARAN POR LO MENOS DOS AÑOS DE SU ENCARGO, PARA LO CUAL TAMBIEN SE TRANSCRIBE:

ART. 316 "EL QUE HUBIERE EJERCIDO CUALQUIERA DE ESTOS CARGOS, NO PODRA VOLVER A SER ELEGIDO PARA NINGUNO DE ELLOS SIN QUE PASEN POR LO MENOS DOS AÑOS, DONDE EL VECINDARIO LO PERMITA". (14).

(13) IBIDEM P. 96.

(14) IBIDEM P. 96.

EN GENERAL, ESTA INSTITUCION HA DEJADO HUELLA HASTA NUESTROS TIEMPOS (PARCIALMENTE) POR EJEMPLO EN LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES DE LOS CABILDOS PUBLICOS.

LOS IMPRECISIONES DE LA CONSTITUCION DE CADIZ FUERON SUBSANADAS EN BUENA PARTE POR EL DECRETO DEL 23 DE MAYO DE 1812, EXPEDIDO POR LAS CORTES PARA LA FORMACION DE LOS NULVOS AYUNTAMIENTOS. RAMOS ARIZPE, COMUENSE, HA SIDO EL UNICO DIPUTADO MEXICANO EN LAS CORTES ESPAÑOLAS QUE PLANTEO LA NECESIDAD DE QUE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR TUVIERAN SU PROPIA REPRESENTACION REGIONAL; "POR PRIMERA VEZ APARECIO EN EL LENGUAJE DE LAS DIPUTACIONES AMERICANAS LA EXPRESION DIPUTACION PROVINCIAL" (15), ESTA CONSISTIA DE UN PRESIDENTE, UN INTERENDEME Y SIETE INDIVIDUOS ELEGIDOS CADA DOS AÑOS POR LOS ELECTORES DE PARTIDO, SUS FUNCIONES ERAN EXCLUSIVAMENTE ADMINISTRATIVAS, Y SE REUNIA CADA NOVENA DIAS.

LA ELECCION DE LOS DIPUTADOS (CONSTITUCION DE 1812) A CORTES ERA UNA ELECCION INDIRECTA EN TERCER GRADO. LA ELECCION SE HACIA POR MEDIO DE LAS JUNTAS DE:

1.- PARROQUIALES: COMPUESTA POR TODOS LOS CIUDADANOS Y AVECINADOS RESIDENTES EN EL TERRITORIO DE LA PARROQUIA RESPECTIVA.

(15) FUENTES DIAZ, VICENTE "ORIGEN Y EVOLUCION DEL SISTEMA ELECTORAL" MEXICO, 1967. EDICION DEL AUTOR. P. 17.

2.- DE PAROQUIA: SE INTEGRABA CON ELECTORES PAROQUIALES CONGREGADOS EN LA CABEZA DE CADA PARTIDO PARA ELEGIR EN SEGUNDA PROMOCION A DOS DIPUTADOS QUE DEBIAN DESIGNARSE; ELECTORES DE PARTIDO QUE CONCURRIAN A LA CAPITAL.

3.- DE PROVINCIA: SE FORMABA CON ELECTORES DE PARTIDO Y TENDRIAN COMO MISION, YA EN EL ULTIMO GRADO DEL SISTEMA ELEGIR A LOS DIPUTADOS.

EL SISTEMA ELECTORAL DE LA INSURGENCIA

EN DOS DOCUMENTOS SE ENCUENTRAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ELECTORAL QUE EN SUS PUNTOS SOBRESALIENTES, A LA LETRA DICEN:

SENTENCIA A LA NACION

1^o.- "QUE LA AMERICA ES LIBRE INDEPENDIENTE DE ESPAÑA Y DE TODA OTRA NACION, GOBIERNO O MONARQUIA, Y QUE SI SE SANCIONE, DANDO AL MUNDO LAS RAZONES". (16).

(16) TENA RAMIREZ, FELIPE, OP. CIT. P. 29.

5º.- "LA SOBERANIA DIGNA INMEDIATAMENTE DEL PUEBLO, EL QUE SOLO QUIERE DEPOSITARLA EN SUS REPRESENTANTES DIVIDIENDO LOS PODERES DE ELLA EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIARIO, ELIGIENDO LAS PROVINCIAS SUS VOCALES, Y ESTOS A LOS DEMAS, QUE DEBEN SER SUJETOS SABIOS Y DE PROBIIDAD". (17).

7º.- "QUE FUNCIONARAN CUATRO AÑOS LOS VOCALES, TURNANDOSE, SALIENDO LOS MAS ANTIGUOS PARA QUE OCUPEN EL LUGAR LOS NUEVOS ELECTOS". (18).

13º.- "QUE LAS LEYES GENERALES COMPENDAN A TODOS, SIN EXCEPCION DE CUERPOS PRIVILEGIADOS, Y QUE ESTO SOLO LO SEAN EN CUANTO AL USO DE SU MINISTERIO". (19).

14º.- "QUE PARA DICTAR UNA LEY SE DISCUTA EN EL CONGRESO, Y DECIDA A PLURALIDAD DE VOTOS". (20).

(17) IBIDEM P. 29.

(18) IBIDEM P. 30.

(19) IBIDEM P. 30.

(20) IBIDEM P. 30.

CONSTITUCION DE APAIZINGAN DE 1814
(ARTICULOS SOBRESALIENTES)

ART. 4. "COMO EL GOBIERNO NO SE INSTITUYE POR HONRA O INTERESES PARTICULARES DE NINGUNA FAMILIA, DE NINGUN HOMBRE NI CLASE DE HOMBRES, SINO PARA LA PROTECCION Y SEGURIDAD GENERAL DE TODOS LOS CIUDADANOS, UNIDOS VOLUNTARIAMENTE EN SOCIEDAD, ESTA TIENE DERECHO INCONQUISTABLE A ESTABLECER EL GOBIERNO QUE MAS LE CONVENGA, ALTERARLO, MODIFICARLO Y ABOLIRLO TOTALMENTE CUANDO SU FELICIDAD LO REQUIERA". (21).

ART. 5. "POR CONSIGUIENTE, LA SOBERANIA RESIDE ORIGINALMENTE EN EL PUEBLO, Y SU EJERCICIO EN LA REPRESENTACION NACIONAL COMPUESTA POR DIPUTADOS ELEGIDOS POR LOS CIUDADANOS BAJO LA FORMA QUE PRESCRIBA LA CONSTITUCION". (22).

ART. 7. "LA BASE DE LA REPRESENTACION NACIONAL ES LA POBLACION COMPUESTA DE LOS NATURALES DEL PAIS, Y DE LOS EXTRANJEROS QUE SE REPUTEN POR CIUDADANOS". (23).

(21) IBIDEM P. 33.

(22) IBIDEM P. 33.

(23) IBIDEM P. 33.

ART. 8. "CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE UN PUEBLO OPRIMIDO NO PERMITEN QUE SE HAGA CONSTITUCIONALMENTE LA ELECCION DE SUS DIPUTADOS, ES LEGITIMA LA REPRESENTACION SUPLETORIA QUE CON TACITA VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS SE ESTABLECE PARA LA SALVACION Y FELICIDAD COMUN". (24).

ART. 11. "TRES SON LAS ATRIBUCIONES DE LA SOBERANIA: LA FACULTAD PARA DICTAR LEYES, LA FACULTAD DE HACERLAS EJECUTAR Y LA FACULTAD DE APLICARLAS A LOS CASOS PARTICULARES". (25).

ART. 12. "ESTOS TRES PODERES, LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, NO DEBEN EJERCERSE POR UNA SOLA PERSONA, NI POR UNA SOLA CORPORACION". (26).

ART. 48. "EL SUPREMO CONGRESO SE COMPONDRÁ DE DIPUTADOS ELEGIDOS UNO POR CADA PROVINCIA, E IGUALES TODOS EN AUTORIDAD". (27).

ART. 49. "HABRA UN PRESIDENTE Y UN VICEPRESIDENTE, QUE SE ELIGIRA POR SUERTE CADA TRES MESES, EXCLUYENDOSE DE LOS SORTEOS LOS DIPUTADOS QUE HAYAN OBTENIDO AQUELLOS CARGOS". (28).

(24) IBIDEM P. 33.

(25) IBIDEM P. 33.

(26) IBIDEM P. 33.

(27) IBIDEM P. 37.

(28) IBIDEM P. 37.

ART. 52. "PARA SER DIPUTADO SE REQUIERE: SER CIUDADANO CON EJERCICIO DE SUS DERECHOS, LA EDADE DE TREINTA AÑOS, BUENA REPUTACION, PATRIOTISMO ACREDITADO CON SERVICIOS POSITIVOS, Y TENER LUCES NO VULGARES PARA DESEMPEÑAR LAS AUGUSTAS FUNCIONES DE ESTE EMPLEO". (29).

ART. 53. "NINGÚN INDIVIDUO QUE HAYA SIDO DEL SUPREMO GOBIERNO, O DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, INCLUSO LOS SECRETARIOS DE UNA Y OTRA CORPORACION, Y LOS FISCALES DE LA SEGUNDA, PODRA SER DIPUTADO, HASTA QUE PASEN DOS AÑOS DESPUES DE HABER EXPIRADO EL TERMINO DE SUS FUNCIONES". (30).

ART. 54. "LOS EMPLEADOS PUBLICOS QUE EJERZAN JURISDICCION EN TODA UNA PROVINCIA, NO PODRAN SER ELEGIDOS POR ELLA DIPUTADOS EN PROPIEDAD: TAMPOCO LOS INTERINOS PODRAN SERLO POR PROVINCIA QUE REPRESENTEN, NI POR CUALQUIERA OTRA SI NO ES PASANDO DOS AÑOS DESPUES QUE HAYA CESADO SU REPRESENTACION". (31).

ART. 55. "SE PROHIBE TAMBIEN QUE SEAN DIPUTADOS SIMULTANEAMENTE DOS O MAS PARIENTES EN SEGUNDO GRADO". (32).

(29) IBIDEM P. 37.

(30) IBIDEM P. 37.

(31) IBIDEM P. 37.

(32) IBIDEM P. 37.

ART. 56. "LOS DIPUTADOS NO FUNCIONARAN POR MAS TIEMPO QUE EL DE DOS AÑOS. ESTOS SE CONTARAN AL DIPUTADO PROPIETARIO DESDE EL DIA QUE TERMINE EL BIENIO DE LA ANTERIOR DIPUTACION, O SIENDO EL PRIMER DIPUTADO EN PROPIEDAD, DESDE EL DIA QUE SEÑALE EL SUPREMO CONGRESO PARA SU INCORPORACION, Y AL INTERINO DESDE LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO. EL DIPUTADO SUPLENTE, NO PASARA DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA AL PROPIETARIO POR QUIEN SUSTITUYE". (33).

ART. 57. "TAMPOCO SERAN REELECIDOS LOS DIPUTADOS SI NO ES QUE MEDIE EL TIEMPO DE UNA DIPUTACION". (34).

ART. 58. "NINGUN CIUDADANO PODRA EXCUSARSE DEL ENCARGO DE DIPUTADO. MIENTRAS LO FUERE NO PODRA EMPLEARSE EN EL MANEJO DE ARMAS". (35).

ART. 59. "LOS DIPUTADOS SERAN INVOLABLES POR SUS OPINIONES, Y EN NINGUN TIEMPO NI CASO PODRA HACERSELES CARGO DE LLAS; PERO SE SUJETARAN AL JUICIO DE RESIDENCIA POR LA PARTE QUE LES TOCA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, Y ADEMAS, PODRAN SER ACUSADOS POR EL TIEMPO DE SU DIPUTACION, Y EN LA FORMA QUE PREVIENE ESTE REGLAMENTO POR LOS DELITOS DE HERESIA Y POR LOS DE APOSTASIA, Y POR LOS DEL ESTADO, SEÑALADAMENTE POR LOS DE INEFICIENCIA, CONCUSSION Y DILAPIDACION DE LOS CAUDALES PUBLICOS". (36).

(33) IBIDEM P. 37.

(34) IBIDEM P. 38.

(35) IBIDEM P. 38.

(36) IBIDEM P. 38.

ME PERMITIRE HACER AHORA LA TRANSCRIPCION DE LOS ARTICULOS QUE CREO SOBRESALIENTES, RESPECTO A LA ELECCION PARA EL SUPREMO PODER CONSERVADOR.

ART. 151. "EL SUPREMO CONGRESO ELEGIRIA EN SESION SECRETA, POR ESCRUTINIO EN QUE HAYA EXAMEN DE TACHAS Y A PLURALIDAD ABSOLUTA DE VOTOS, UN NUMERO TRIPLE DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN DE COMPONER EL SUPREMO GOBIERNO". (37).

ART. 152. "HECHA ESTA ELECCION, CONTINUARA LA SESION EN PUBLICO, Y EL SECRETARIO ANUNCIARA AL PUEBLO LAS PERSONAS QUE HUBIEREN ELEGIDO". (38).

ART. 157. "LAS VITACIONES ORDINARIAS DE CADA AÑO SE EFECTUARAN CUATRO MESES ANTES DE QUE SE VERIFIQUE LA SALIDA DEL INDIVIDUO A QUE LE TOCARE LA SUERTE". (39).

1.- EL REGLAMENTO PARA LA REUNION DE UN CONGRESO, EXPEDIDO EN CHILPANCIINGO PUR MORELOS, EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1813 Y

LA CONSTITUCION DE CADIZ SIRVIO COMO MODELO, YA QUE DE ESTA SE TOMARAN LOS PUNTOS ESSENCIALES.

(37) IBIDEM P. 47.

(38) IBIDEM P. 47.

(39) IBIDEM P. 48.

EL REGLAMENTO DE 1813: MORELOS REUNIO UN CONGRESO PARA QUE SE LE DIERA PERSONALIDAD OFICIAL A LA NACION. LA INEFICACIA DE LA JUNTA DE ZITACUARO SOLO LOGRO LAS DESAVENCENCIAS DE VARIOS DE SUS VOCALES, MORELOS DIO INSTRUCCIONES PARA QUE EN LUGARES DOMINADOS POR LA INSURGENCIA SE ELIGIERAN ELECTORES PARROQUIALES, COMO NO FUE POSIBLE REUNIR EN CHILPANCINGO EL NUMERO DE DICHOS ELECTORES, EL PROPIO MORELOS SE AUTORIZO PARA NOMBRAR SUPLENTES POR AQUELLAS PROVINCIAS QUE NO PUDIERAN ELEGIR DIPUTACION RESPECTIVA. LO IMPORTANTE A LO INTERIOR, ES QUE MORELOS SEÑALO UN PROCEDIMIENTO QUE DEBE CONCEPTARSE COMO EL PRIMER SISTEMA ELECTORAL DE LA INSURGENCIA.

LA CONSTITUCION DE APATZINGAN JURADA EL 22 DE OCTUBRE DE 1814, TUVO NORMAS ELECTORALES PRECISAS, COPIADAS CASI LITERALMENTE DE LA CONSTITUCION DE CADIZ.

PARA NOMBRAR DIPUTADOS SE UTILIZO UN SISTEMA DE ELECCION INDIRECTA EN TERCER GRADO A TRAVES DE TRES JUNTAS:

PARROQUIA, PARCELLO Y PROVINCIA, NO HABIA BASE DEMOGRAFICA PARA LA ELECCION, UNICAMENTE SE DECIA QUE POR CADA PARROQUIA SE NOMBRARIA A UN ELECTOR.

PRIMERA ETAPA DEL MEXICO INDEPENDIENTE(1821 - 1834)

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1822.

CONSUMADA LA INDEPENDENCIA CONFORME AL PLAN DE IGUALA Y LOS TRATADOS DE CORDOVA, SE FORMO LA REGENCIA, COMPUESTA POR TRES INDIVIDUOS, UNO DE ELLOS EN SU INICIO FUE ITURBIDE.

SE SUGIRIO UN SISTEMA DE ELECCION EN EL QUE SOBRESALIAN COMO NOVEDAD LOS SIGUIENTES PUNTO:

- 1.- VOTO DIRECTO
- 2.- ELECCION DE LOS DIPUTADOS POR CLASES SOCIALES, NO TOMANDO EN CUENTA LAS BASES DEMOGRAFICAS.
- 3.- ADOPCION DEL SISTEMA BICAMERISTA, COMPUESTO POR UNA CAMARA ALTA, EN LA QUE HABRIA: CLERO Y EJERCITO; Y UNA CAMARA BAJA LA QUE SE CONFORMARIA CON CINCUENTA VEINTE DIPUTADOS ELEGIDOS SEGUN LA IMPORTANCIA E

ILUSTRACION DE CADA CLASE SOCIAL.

EL VOTO DIRECTO NO FUE ACEPTADO, Y SE MANTUVO ASI EL SISTEMA DE ELECCION INDIRECTA EN TERCER GRADO, CON LA SALVEDAD DE QUE SE DIO INTERVENCION A LOS AYUNTAMIENTOS PARA DESIGNAR A LOS ELECTORES DE PARTIDO, O SEA LOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO GRADO DE LA ELECCION.

LA REINSTALACION DEL CONGRESO Y
LA PRIMERA REELECCION DE LOS DIPUTADOS

DESPUES DE LA FRACASADA HURBIDISTA, ESTOS VOLVIERON A LA CAPITAL Y CONVINERON AL EMPERADOR A ACEPTAR EL PLAN DE CASA MATA.

ESTE PLAN, AL OCUPARSE DE LA REINSTALACION DEL CONGRESO, SOSTUVO EL PRINCIPIO DE QUE AL INTEGRARSE LA NUEVA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DEBIA PERMITIRSE LA REELECCION DE AQUELLOS DIPUTADOS QUE POR SUS IDEAS LIBERALES HUBIERAN GANADO EL APRECIO PUBLICO.

EL PRIMER CONGRESO PRESIONADO POR EL PODER EJECUTIVO, INQUIETO ADEMÁS POR LA TENDENCIA AUTONOMISTA QUE TAN RADICALMENTE APARECIA EN EL INTERIOR DEL PAIS, DECIDIO CONVOCAR A ELECCIONES Y PARA EL EFECTO EXPIDIO EL DECRETO DEL 17 DE JUNIO DE 1823, EN EL QUE DIO LAS REGLAS DEL PROCESO ELECTORAL.

LA BASE PARA LA REPRESENTACION NACIONAL ERA LA POBLACION, A RAZON DE CINCUENTA MIL HABITANTES POR DIPUTADO, Y POR CADA FRACCION QUE LLEGARA A LA MITAD DE ESA CIFRA SE ELIGIRIA UN DIPUTADO. LAS PROVINCIAS CUYA POBLACION NO LLEGARA A LOS CINCUENTA MIL VECINOS, DESIGNARIAN DE CUALQUIER MANERA UN DIPUTADO.

LA ELECCION SERIA INDIRECTA EN TERCER GRADO, A TRAVES DE JUNTAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y DE PROVINCIA.

LAS PRIMARIAS: SE CONFORMARIAN CON TODOS LOS CIUDADANOS EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS, MAYORES DE 18 AÑOS, AVECINADOS Y RESIDENTES EN EL TERRITORIO DEL RESPECTIVO AYUNTAMIENTO.

LAS SECUNDARIAS O DE PARTIDO: SE CONFORMARIAN POR ELECTORES PRIMARIOS, A FIN DE ELEGIR A LOS ELECTORES DE PROVINCIA.

LAS DE PROVINCIA: ESTAS ULTIMAS TENDRIAN POR MISION ELEGIR A LOS DIPUTADOS EN LA CAPITAL DE CADA PROVINCIA.

"EN MATERIA ELECTORAL ESTE DOCUMENTO ESTABLECIA QUE LA ELECCION NO SERA POR AHORA DIRECTA". (40).

(40) FUENTES DIAZ, VICENTE, OP. CIT. P. 40.

"SE ESCOGIA EL SISTEMA BICAMERISTA, PARA LA INTEGRACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SE ELIGIRIA UN INDIVIDUO POR CADA SESENTA MIL HABITANTES. PARA EL SENADO SE ESCOGERIAN TRES PERSONAS PROPUESTAS POR CADA JUNTA ELECTORAL DE PROVINCIA". (41).

ADEMAS DE LO ANTERIOR SE INSTITUIAN LOS CONGRESOS PROVINCIALES.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE YA DESDE ENTONCES SE AFIANZO EL PRINCIPIO DE TOMAR LA POBLACION COMO BASE DEL NUMERO DE REPRESENTANTES, Y PRINCIPIO QUE CON MAS O MENOS VARIACIONES HA SUBSISTIDO HASTA LA FECHA.

EL ACTA CONSTITUTIVA Y LA CONSTITUCION DE 1824.

ES IMPORTANTE EN ESTE MOMENTO LA TRANSCRIPCION DE CIERTOS ARTICULOS DE LA MENCIONADA CONSTITUCION, A FIN DE MEJOR COMPRESION DE LO QUE SE TRATARA.

(41) IBIDEM P. 40.

DIVISION DE PODERES.

ART. 9. "EL PODER SUPREMO DE LA FEDERACION SE DIVIDE, PARA SU EJERCICIO, EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL; Y JAMAS PODRAN REUNIRSE DOS O MAS DE ESTOS EN UNA CORPORACION O PERSONA, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN INDIVIDUO". (42).

PODER LEGISLATIVO.

ART. 10. "EL PODER LEGISLATIVO DE LA FEDERACION RESIDIRA EN UNA CAMARA DE DIPUTADOS Y EN UN SENADO, QUE COMPODRAN EL CONGRESO GENERAL". (43).

ART. 11. "LOS INDIVIDUOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO SERAN NOMBRADOS POR LOS CIUDADANOS DE LOS ESTADOS EN LA FORMA EN QUE PREVEGA LA CONSTITUCION".

PODER EJECUTIVO.

ART. 15. "EL SUPREMO PODER EJECUTIVO SE DEPOSITARA POR LA CONSTITUCION EN EL INDIVIDUO O INDIVIDUOS QUE ESTA SEÑALE. SERAN RESIDENTES Y NATURALES DE CUALESQUIERA DE LOS ESTADOS O TERRITORIOS DE LA FEDERACION". (44).

(42) TENA RAMIREZ, FELIPE, OP. CIT. P. 155.

(43) IBIDEM P. 155.

(44) IBIDEM P. P. 155 Y 156.

DEBIDO DE LOS ARTICULOS SUBSECUENTES A ESTA CONSTITUCION, PUEDE MENCIONAR UNICAMENTE, LA ENUMERACION ENORME DE LAS FACULTADES Y ATROBUCCIONES QUE SE LE CONCEDIAN A ESTA PERSONA EN QUE SE DEPOSITARA EL SUPREMO PODER, A LO CUAL ME PERMITO MENCIONAR LAS SIGUIENTES:

- PODER EN EJECUCION DE LAS LEYES,
- NOMBRAR Y RENOVER A LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO,
- CUIDAR QUE LA JUSTICIA SEA PRONTA Y EXPEDITA, ETC.

FOR LO QUE RESPECTA AL ACTA CONSTITUTIVA, EL SISTEMA DE ELECCION PROPUESTO FUE EL SIGUIENTE:

EL CRITERIO PARA ESCOGER A LOS MIEMBROS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SERIA LA POBLACION, EN TANTO QUE EL SENADO SE FORMARIA MEDIANTE LA ELECCION DE DOS INDIVIDUOS POR CADA ESTADO.

RESPECTO AL PODER EJECUTIVO, ESTA CONSTITUCION SE RESERVABA EL MODO DE SEÑALAR EN QUE INDIVIDUO SE DEPOSITARIA.

EN CUMPLIMIENTO A LA LEGISLACION ELECTORAL, SE PROPUSIERON LAS SIGUIENTES NORMAS GENERALES:

PODER LEGISLATIVO: SOBRE EL BICAMERISMO, LOS DIPUTADOS SE ELIGIRIAN EN RAZON DE UNO POR CADA OCHENTA MIL HABITANTES O POR UNA FRACCION QUE PASARA DE CUARENTA MIL; CON SU RESPECTIVO SUPLENTE. LA ELECCION SERIA INDIRECTA EN TERCER GRADO. EL SENADO SE COMPONDRIA DE DOS SENADORES POR CADA ESTADO, ELEGIDOS POR MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS POR SUS LEGISLATURAS, RENOVANDOSE POR MITAD, CADA DOS AÑOS.

PODER EJECUTIVO: EL PODER SUPREMO SE RECAERIA EN UN SOLO HOMBRE, DENOMINADO PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EXISTIRIA UN VICE-PRESIDENTE EN EL QUE SE DEPOSITARIAN TODAS LAS FACULTADES Y PRERROGATIVAS DEL PRESIDENTE, Y SIENDO QUE A CAUSA DE ALGUNA IMPOSIBILIDAD DEL PRIMERO OCUPARIA SU PUESTO ESTE.

LA ELECCION DE AMBOS SERIA INDIRECTA EN TERCER GRADO.

EL PRESIDENTE NO PODRIA SER REELECTO SIN MEDIAR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

RODA JUDICIAL: RESPECTO A ESTE LO UNICO DE TRASCENDENCIA PARA LO QUE HA ESTA TESIS LE OCUPA, SERIA QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE ENCARGARIA DE CALIFICAR LA ELECCION, RESPECTO A LOS MIEMBROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

ALGUNOS COMISIONADOS, COMO LO FUE ENTRE OTROS MANUEL CRESENCIO REJON APUNTO QUE ESTA NO ERA LA SOLUCION AL PROBLEMA, YA QUE LA INCONGRUENCIA Y EL EXTRAVIO DE MUCHOS ELECTORES PODIAN CONDUCIROS A UNA SOLUCION DESASERTADA. POSTERIORMENTE REJON MODIFICO SUS IDEAS, YA QUE PARA LA LEGISLATURA DE YUCATAN EN 1840, PROPUISO EL VOTO DIRECTO.

POSTERIORMENTE, Y CON FECHA 19 DE JULIO DE 1824, CON EL OBJETO DE ELEGIR A LOS DIPUTADOS QUE INTEGRARIAN EL PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL ORDINARIO, EL CONSTITUYENTE APROBO UNA NUEVA LEY, MUY BREVE POR CIERTO.

EN GENERAL DISPONIA UNA ELECCION INDIRECTA EN TERCER GRADO Y TENIA COMO PERCULIARIDAD PONER EN MANOS DE LOS AYUNTAMIENTOS LA EJECUCION Y VIGILANCIA DEL PROCESO EN SU PRIMERA FASE, A DIFERENCIA DEL CONGRESO DE 1822, EN CUYO PROYECTO SEGUN SE MENCIONA ANTERIORMENTE, SE DABA INTERVENCION A LOS AYUNTAMIENTOS EN LA SEGUNDA FASE DE LAS ELECCIONES.

LA VIGENCIA SE CERCO EN 1835, AL SER SUSTITUIDA LA REPUBLICA FEDERAL POR LA CENTRALISTA.

CABE SEÑALAR QUE LA EPOCA FEDERALISTA FUE DE SUMA IMPORTANCIA, YA QUE SE FICARON LOS CIMIENTOS DEL MEXICO INDEPENDIENTE.

EL CENTRALISMO

LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES.

RESPECTO A ESTE TEMA Y A FIN DE HACERLO MAS DIDACTICO, ME PERMITIRE HACER LA TRANSCRIPCION DE UNA PARTE DE LA TERCERA LEY.

TERCERA.

DEL PODER LEGISLATIVO, DE SUS MIEMBROS Y DE
COMO DICE RELACION A LA FORMACION DE LAS LEYES.

ART. 1. "EL EJERCICIO DEL PODER LEGISLATIVO SE DEPOSITA EN EL CONGRESO GENERAL DE LA NACION, EL CUAL SE COMPONDRÁ DE DOS CAMARAS". (45).

(45) IBIDEM P. 212.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

2.- "LA BASE PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS ES LA POBLACION. SE ELEGIRA UN DIPUTADO POR CADA CIENTO CINCUENTA MIL HABITANTES, Y POR CADA FRACCION OCHENTA MIL. LOS DEPARTAMENTOS QUE NO TENGAN ESTE NUMERO, ELEGIRAN, SIN EMBARGO, UN DIPUTADO. SE ELEGIRA UN NUMERO DE SUPLENTE IGUAL AL DE PROPIETARIOS". (46).

3.- "ESTA CÁMARA SE RENOVARA POR MITAD CADA DOS AÑOS: EL NUMERO TOTAL DE DEPARTAMENTOS SE DIVIDIRA EN DOS SECCIONES PROPORCIONALMENTE IGUALES EN POBLACION: EL PRIMER BIENIO NOMBRARA A SUS DIPUTADOS UNA SECCION, Y EL SIGUIENTE LA OTRA, Y ASI ALTERNATIVAMENTE". (47).

4.- "LA ELECCIONES DE DIPUTADOS SE HARAN EN LOS DEPARTAMENTOS EL PRIMER DOMINGO DE OCTUBRE DEL AÑO ANTERIOR A LA RENOVACION, Y LOS NUEVOS ELECTOS COMENZARAN A FUNCIONAR EN ENERO DEL AÑO SIGUIENTE". (48).

UNA LEY PARTICULAR ESTABLECERA LOS DIAS, MODO Y FORMA DE ESTAS ELECCIONES, EL NUMERO Y LAS CALIDADES DE LOS ELECTORES.

(46) IBIDEM P. 212.

(47) IBIDEM P. 212.

(48) IBIDEM P. 213.

5.- "LAS ELECCIONES DE LOS DIPUTADOS SERAN CALIFICADAS POR EL SENADO, REDUCIENDO ESTA CAMARA SU CALIFICACION A SI EN EL INDIVIDUO CONCURREN LAS CALIDADES QUE EXIGE ESTA LEY, Y SI EN LAS JUNTAS ELECTORALES HUBO NULIDAD QUE VICIE ESENCIALMENTE LA ELECCION".

"EN CASO DE NULIDAD EN EL CUERPO ELECTORAL, SE MANDARA SUBSANAR EL DEFECTO; EN EL DE NULIDAD DE LOS ELECTOS, SE REPETIRA LA ELECCION, Y EN EL DE NULIDAD DE PROPIETARIO Y NO EN EL SUPLENTE, VENDRA ESTE POR AQUEL". (49).

EN TODO CASO DE FALTA PERPETUA SE LLAMARA AL SUPLENTE.

6.- "PARA SER DIPUTADO SE REQUIERE":

I.- "SER MEXICANO POR NACIMIENTO O NATURAL DE CUALQUIERA PARTE DE LA AMERICA QUE EN 1810 DEPENDIA DE LA ESPAÑA, Y SEA INDEPENDIENTE, SI SE HALLABA EN LA REPUBLICA AL TIEMPO DE EMANCIPACION".

II.- "SER CIUDADANO MEXICANO EN ACTUAL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, NATURAL O VECINO DEL DEPARTAMENTO QUE LO ELIGE".

(49) IBIDEM P. 213.

III.- "TENER TREINTA AÑOS CUMPLIDOS DE EDAD EL DÍA DE LA ELECCIÓN".

IV.- "TENER UN CAPITAL (FÍSICO O MORAL) QUE LE PRODUZCA AL INDIVIDUO LO MENOS MIL QUINIENTOS PESOS ANUALES". (50).

7.- "NO PUEDEN SER ELECTOS DIPUTADOS: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LOS MIEMBROS DEL SUPREMO PODER CONSERVADOR, MIENTRAS LO SEAN, Y UN AÑO DESPUÉS; LOS INDIVIDUOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y DE LO MARCIAL; LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO Y OFICIALES DE SU SECRETARIA; LOS EMPLEADOS GENERALES DE HACIENDA; LOS GOBERNADORES DE LOS DEPARTAMENTOS, MIENTRAS LO SEAN, Y SEIS MESES DESPUÉS; LOS M. RR. ARZOBISPOS Y OBISPOS, GOBERNADORES DE MITA. (51).

CAMARA DE SENADORES.

8.- "ESTA SE COMPONDRÁ DE VEINTICUATRO SENADORES NOMBRADOS EN LA MANERA QUE SIGUE":

"EN CADA CASO LA ELECCION, LA CAMARA DE DIPUTADOS, EL GOBIERNO EN JUNTA DE MINISTROS Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA ELECTIRAN, CADA UNO A PLURALIDAD ABSOLUTA DE VOTOS, UN NUMERO DE INDIVIDUOS IGUAL AL QUE DEBE SER DE NUEVOS SENADORES".

(50) IBIDEM P. 213

(51) IBIDEM P. 51

"LAS TRES LISTAS QUE RESULTARAN SERAN AUTORIZADAS POR LOS RESPECTIVOS SECRETARIOS Y REMITIDAS A LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES".

"CADA UNA DE ESTAS, ELEGIERA, PRECISAMENTE DE LOS COMPRENDIDOS EN LAS LISTAS, EL NUMERO QUE SE DEBE NOMBRAR DE SENADORES, Y REMITIRA LA LISTA ESPECIFICA DE SU ELECCION AL SUPREMO PODER CONSERVADOR".

"ESTE LAS ENVIARA, CALIFICARA LAS ELECCIONES, CIENIENDOSE A LO QUE PRESCRIBE EL ARTICULO 5, Y DECLARARA SENADORES A LOS QUE HAYAN REUNIDO LA MAYORIA DE VOTOS DE LAS JUNTAS, POR EL ORDEN DE ESA MAYORIA, Y DICHIENDO LA SUERTE ENTRE LOS NUMEROS IGUALES". (52).

9.- "EL SENADO SE RENOVARA POR TERCERAS PARTES CADA DOS AÑOS, SALIENDO, AL FIN DEL PRIMER BIENIO, LOS OCHO ULTIMOS DE LA LISTA, AL FIN DEL SEGUNDO, LOS OCHO DE EN MEDIO, Y DESDE FIN DEL TERCERO EN ADELANTE LOS OCHO MAS ANTIGUOS". (53).

10.- "LAS ELECCIONES QUE DEBEN VERIFICAR LA CAMARA DE DIPUTADOS, EL GOBIERNO Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, CON ARREGLO AL ARTICULO 8, SE HANAN PRECISAMENTE EL 3 DE JUNIO DEL AÑO PROXIMO ANTERIOR A LA RENOVACION PARCIAL. EL 15 DEL INMEDIATO AGOSTO

(52) IBIDEM P.P. 213 Y 214

(53) IBIDEM P. 214

VERIFICARAN LA SUFRAGANCIA DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES; Y LA CALIFICACION Y DECLARACION DEL SUPLENTE PODER CONSERVADOR, SE VERIFICARAN EL 1 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, E INMEDIATAMENTE PARTICIPARA EL EJECUTIVO EN EL NOMBRAMIENTO A LOS ELECTOS". (54).

11.- "LA VACANTE DE UN SENADOR SE REEMPLAZARA POR ELECCION HECHA EN EL METODO QUE PRESCRIBE EL ARTICULO 8; EL ELECTO ENTRARA A OCUPAR EL LUGAR VACIO, Y DURARA EL TIEMPO QUE DEBIA DURAR EL QUE FALTO". (55).

12.- "PARA SER SENADOR SE REQUIERE":

I.- "SER CIUDADANO EN ACTUAL EJERCICIO DE SUS DERECHOS",

II.- "SER MEXICANO POR NACIMIENTO",

III.- "TENER DE EDAD, EL DIA DE LA ELECCION, TREINTA Y CINCO AÑOS CUMPLIDOS",

IV.- "TENER UN CAPITAL (FISICO O MORAL), QUE PRODUZCA AL INDIVIDUO LO MENOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS ANUALES". (56).

(54) IBIDEM P. 214

(55) IBIDEM P. 214

(56) IBIDEM P. 214

13.- "NO PUEDEN SER SENADORES: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, MIENTRAS LO SEA, Y AÑO DESPUES; LOS MIEMBROS DEL SUPREMO PODER CONSERVADOR; LOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y DE LA MARCIAL; LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO Y OFICIALES DE SUS SECRETARIAS; LOS EMPLEADOS GENERALES DE HACIENDA; NI LOS GOBERNADORES DE LOS DEPARTAMENTOS, MIENTRAS LO SEAN Y SEIS MESES DESPUES".

"EL CONGRESO, INGRESADO EN ABRIL DE 1835 CON BASE EN LA LEGISLACION VIGENTE, INICIO LA REFORMA DE LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1824, EL CONSERVADURISMO DOMINO. ESTE CONGRESO ESTABA FACULTADO A MODIFICAR LA CONSTITUCION EXCEPTUANDO EL ARTICULO 117, QUE PROHIBIA MODIFICAR LA FORMA FEDERAL DE GOBIERNO; NO OBTANIE LO ANTERIOR, EL 29 DE SEPTIEMBRE EL CONGRESO EXPIDIO UN LEY POR LA QUE SIN MAS TRAMITE, Y EN VIRTUD DE LA OPINADA VOLUNTAD DE SUS AUTORES, SE DECLARABA FACULTADO PARA VARIAR LA FORMA DE GOBIERNO, SIENDO QUE EL 7 DE OCTUBRE SE QUITO A LA REPUBLICA SU CARACTER DE FEDERAL, DEJANDOLE EL DE REPRESENTATIVA Y POPULAR". (57).

LA CONSTITUCION FINALMENTE APROBADA, LLAMADA DE LAS "SIETE LEYES CONSTITUCIONALES", ADOPTO EN MATERIA LEGAL LO SIGUIENTE:

(57) IBIDEM P. 214

LA BASE PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS SERIA LA POBLACION A RAZON DE CIENTO CINCUENTA MIL HABITANTES O FRACCION DE OCHENTA MIL, LOS "DEPARCEMENS" QUE NO ALCANZARAN DICHA CANTIDAD, ELIGIRIAN UNO.

LA ELECCION ERA INDIRECTA EN TERCER GRADO, Y SERIA CALIFICADA POR EL SENADO.

EL SENADO SE INTEGRABA POR VEINTICUATRO INDIVIDUOS.

EL MECANISMO, ERA BASTANTE ENREDOSO, AUNQUE LO TRATARE BREVEMENTE DE DESCRIBIR:

LA CAMARA DE DIPUTADOS, EL GOBIERNO EN JUNTA DE MINISTROS Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA ELIGIRIA A PLURALIDAD DE VOTOS UN NUMERO DE PERSONAS IGUAL AL QUE FORMARIA EL SENADO.

LAS TRES LISTAS SERIAN ENVIADAS A LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES PARA QUE ESTAS HICIERAN LA ELECCION Y REMITIERAN EL RESULTADO AL "SUPREMO PODER CONSERVADOR", CUERPO DE NUEVA CREACION ENCARGADO DE CALIFICAR LA ELECCION SENATORIAL.

RESPECTO AL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CON OCHO AÑOS DE DURACION EN SU ENCARGO, SE ELEGIRIA DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL PRESIDENTE ANTERIO Y SU CONSEJO DE MINISTROS, EL SENADO Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, ELEGIRIAN UNA TERNA DE INDIVIDUOS QUE SERIA ENVIADA A LA CAMARA DE DIPUTADOS. ESTA SE ENCARGABA DE ESCOGER DE ENTRE LAS TRES LISTAS, TRES CANDIDATOS CUYOS NOMBRES SERIAN ENVIADOS A TODAS LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES, PARA QUE ESTAS HICIERAN LA ELECCION DEL PRESIDENTE.

RESPECTO AL PODER JUDICIAL, LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA ERAN ELEGIDOS DE LA MISMA MANERA QUE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

EL CENTRALISMO DE 1836 VINO A DEGRADAR LA YA DETERIORADA DEMOCRACIA QUE SE ADVERTIA EN LA CONSTITUCION DE 1824 Y SUS LEYES ELECCIONALES, POR LO QUE DE TODO ESTO SE DESPRENDIO LA CREACION DEL YA MENCIONADO SUPREMO PODER CONSERVADOR, "GRUPO DE CINCO INDIVIDUOS" QUE A TITULO DE HACER POSIBLE EL EQUILIBRIO CONSTITUCIONAL SE ERIGIA EN UN MONSTRUOSO " SUPER" PODER CON FACULTADES PARA ANULAR LEYES Y DECRETOS, DECLARAR LA INCAPACIDAD FISICA O MORAL DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SUSPENDER SESIONES DEL CONGRESO ETC.,.

LA LEY ELECTORAL DEL CENTRALISMO

"EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1836 EL CONGRESO APROBO LA LEY PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS". (58).

"LA ELECCION SERIA INDIRECTA EN TERCER GRADO MEDIANTE ELECCIONES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y LA DE DIPUTADOS". (59).

ELECCIONES PRIMARIAS SE REFERIAN AL NOMBRAMIENTO DE LOS ELECTORES PRIMARIOS O COMPROMISARIOS, CONCURRIRIAN A VOTAR LOS CIUDADANOS EN GENERAL.

RESPECTO A LAS ELECCIONES SECUNDARIAS SE REGIAN POR PROCEDIMIENTOS SEMEJANTES A LA DE LAS PRIMARIAS.

POSTERIORMENTE SANTA ANA INSTO AL PODER CONSERVADOR PARA QUE DECLARARAN QUE ERA VOLUNTAD DE LA NACION LA REFORMA DE LA CONSTITUCION.

(58) FUENTES DIAZ, VICENTE OP. CIT. P.58

(59) IBIDEM P. 58

EN JUNIO DE 1840, SE PRESENTO POR CIERTOS DIPUTADOS LAS REFORMAS, EN MATERIA ELECTORAL, EL PROYECTO TENDIA A SIMPLIFICAR EL ABSURDO Y COMPLEJO MECANISMO DE ELECCION DE LAS SIETE LEYES, PARA LA DESIGNACION DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE Y DE LOS SENADORES Y DIPUTADOS, CLARO SIN PARECER ESTA REFORMA DEMOCRATIZADORA.

EL PROYECTO PERMANECIO SIN DISCUSION, Y NO FUE HASTA SEPTIEMBRE DE 1841, CUANDO SANTA ANA SUSCRIBIO LAS BASES DE TACUBAYA MEDIANTE LAS CUALES SE CONVOCO UN NUEVO CONGRESO.

SE PRESENTO UN NUEVO PROYECTO, MEDIANTE EL CUAL EN MATERIA ELECTORAL INTRODUCIA UN ELEMENTO NUEVO EN LA ELECCION: LOS LLAMADOS COLEGIOS ELECTORALES, QUE TENIAN POR OBJETO LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, GOBERNADORES, SENADORES Y DIPUTADOS, Y CON CARACTER DE PERMANENTES.

LOS COLEGIOS ELECTORALES IBAN A SER INTEGRADOS CON LOS INDIVIDUOS (NO SE MENCIONABAN CUANTOS) QUE ELIGIRIAN LOS CIUDADANOS EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS.

EXISTIO UNA MINORIA QUE PROPUSO UN PROYECTO; EN SU PARTE EXPOSITIVA EXPRESABAN SU PREOCUPACION POR HACER REALMENTE EL EJERCICIO DE LA SOBERANIA POPULAR.

LA LEY ELECTORAL DE 1843

BAJO LAS BASES ORGANICAS DEL 19 DE JUNIO DE 1843, SE EXPIDIO UNA LEY ELECTORAL; EN GRAN PARTE ERA MUY PARECIDA A LA LEY DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1836, ESTA LEY COMO TOLAS LAS CENTRALISTAS SE CALIFICO COMO CONCENTRADORA DE FUNCIONES.

COMO SE PUDO OBSERVAR, ERA CARACTERISTICA DOMINANTE EL REQUISITO IMPUESTO A LOS ELECTORES PARA PODER EJERCER SU VOTO, LA POSESION DE UNA RENTA ANUAL, CUYO MONTO VARIO A TRAVES DE LAS DIVERSAS LEGISLACIONES, Y EXIGENCIAS QUE EL FEDERALISMO JAMAS PLANTEO.

EL ACTA DE REFORMAS DE 1847

UN NUEVO CONGRESO CONSTITUYENTE SE REUNIO DEBIDO A LA INVASION NORTeamERICANA, SU TAREA FUE LA DE REESTABLIR EL CODIGO DE 1824. EN MATERIA ELECTORAL SE PRESENTABAN DOS NOVEDADES: A) LA ADOPCION DEL VOTO DIRECTO, Y B) LA TEORIA DE LA REPRESENTACION MINORITARIA. AUNQUE AMBAS RELEJADAS A UNA LEY SECUNDARIA.

LA CONSTITUCION DE 1857

EN EL SEÑO DEL CONSTATUYENTE DE 1856-57, EL TEMA ELECTORAL MAS DEBIDO, FUE EL DEL VOTO DIRECTO, DESPUES DE MULTIPLES DEBATES, SE APROBO PARA DIPUTADOS EL SISTEMA DE ELECCION INDIRECTA, EN PRIMER GRADO. SE INSTAURO EL UNICAMERISMO, SUPRIMIENDO ASI LA CAMARA DE SENADORES.

RESULTA IMPORTANTE HACER LA TRANSCRIPCION DE LOS ARTICULOS PRINCIPALES RESPECTO A LA CONSTITUCION ANTES MENCIONADA, NOS REFERIMOS A LOS ARTICULOS 50 AL 64.

TITULO IIIDE LA DIVISION DE PODERES.

ART. 50.-"EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACION SE DIVIDE PARA SU EJERCICIO EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL. NUNCA PODRAN REUNIRSE DOS O MAS DE ESTOS PODERES EN UNA PERSONA O CORPORACION, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN INDIVIDUO". (60).

(60) TENA RAMIREZ, FELIPE OP. CIT. P. 614

DEL PODER LEGISLATIVO.

ART.- 51. "SE DEPOSITA EL EJERCICIO DEL SUPREMO PODER LEGISLATIVO EN UNA ASAMBLEA, QUE SE DENOMINARA CONGRESO DE LA UNION". (61).

DE LA ELECCION E INSTALACION DEL CONGRESO.

ART.- 52 "EL CONGRESO DE LA UNION SE COMPONDRA DE REPRESENTANTES, ELEGIOS EN SU TOTALIDAD CADA DOS AÑOS POR LOS CIUDADANOS MEXICANOS". (62).

ART.53 "SE NOMBRARA UN DIPUTADO POR CADA CUARENTA MIL HABITANTES, O POR UNA FRACCION QUE PASE DE VEINTE MIL. EL TERRITORIO EN QUE LA POBLACION SEA MENOR DE LA QUE SE FIJA EN ESTE ARTICULO, NOMBRARA SIN EMBARGO UN DIPUTADO". (63).

ART.- 54 "POR CADA DIPUTADO PROPIETARIO SE NOMBRARA UN SUPLENTE". (64).

ART.- 55 "LA ELECCION DE DIPUTADOS SERA INDIRECTA EN PRIMER GRADO, Y EN ESCRUTINIO SECRETO, EN LOS TERMINOS QUE

(61) IBIDEM P. 614

(62) IBIDEM P. 614

(63) IBIDEM P. 615

(64) IBIDEM P. 615

DISPONGA LA LEY ELEKTORAL". (65).

ART.- 56 "PARA SER DIPUTADO SE REQUIERE: SER MEXICANO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS; TENER VEINTICINCO AÑOS CUMPLIDOS EL DIA DE LA APERTURA DE LAS SESIONES; SER VECINO DEL ESTADO O TERRITORIO QUE HACE LA ELECCION; Y NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASICO. LA VECINDAD NO SE PIERDE POR AUSENCIA EN DESEMPEÑO DE CARGO PUBLICO DE ELECCION POPULAR". (66).

ART.- 57 "EL CARGO DE DIPUTADO ES INCOMPATIBLE CON CUALQUIERA COMISION O DESTINO DE LA UNION EN QUE SE DISFRUTE SUELDO". (67).

ART.- 58 "LOS DIPUTADOS PROPIETARIOS DESDE EL DIA DE LA ELECCION, HASTA EL DIA EN QUE CONCLUYAN SU ENCARGO, NO PUEDEN ACEPTAR NINGUN EMPLEO DE NOMBRAMIENTO DEL EJECUTIVO DE LA UNION POR EL QUE SE DISFRUTE SUELDO, SIN PREVIA LICENCIA DEL CONGRESO. EL MISMO REQUISITO ES NECESARIO PARA LOS DIPUTADOS SUPLENTE, QUE ESTEN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES". (68).

ART.- 59 "LOS DIPUTADOS SON INVIOABLES POR SUS OPINIONES MANIFESTADAS EN EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, Y JAMAS PODRAN SER RECONVENIDOS POR ELLAS". (69).

(65) IBIDEM P. 615

(66) IBIDEM P. 615

(67) IBIDEM P. 615

(68) IBIDEM P. 615

(69) IBIDEM P. 615

ART.- 60 "EL CONGRESO CALIFICA LAS ELECCIONES DE SUS MIEMBROS Y RESUELVE LAS DUDAS QUE OCURRAN SOBRE ELLAS". (70).

ART.- 61 "EL CONGRESO NO PUEDE ABRIR SUS SESIONES, NI EJERCER SU ENCARGO, SIN LA CONCURRENCIA DE MAS DE LA MITAD DEL NUMERO TOTAL DE SUS MIEMBROS; PERO LOS PRESENTES DEBERAN REUNIRSE EL DIA SEÑALADO POR LA LEY Y COMPELER A LOS AUSENTES, BAJO PENAS QUE ELLA DESIGNA". (71).

ART.- 62 "EL CONGRESO TENDRA CADA AÑO DOS PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS: EL PRIMERO COMENZARA EL 16 DE SEPTIEMBRE Y TERMINARA EL 15 DE DE DICIEMBRE; Y EL SEGUNDO IMPRONOGABLE, COMENZARA, COMENZARA EL 1 DE ABRIL Y TERMINARA EL ULTIMO DE MAYO". (72).

ART.- 63 "A LA APERIURA DE LAS SESIONES DEL CONGRESO ASISTIRA EL PRESIDENTE DE LA UNION Y PRONUNCIARA UN DISCURSO EN EL QUE MANIFIESTE EL ESTADO QUE GUARDA EL PAIS. EL PRESIDENTE DEL CONGRESO CONTESTARA EN TERMINOS GENERALES". (73).

(70) IBIDEM P. 615

(71) IBIDEM P. 615

(72) IBIDEM P. 615

(73) IBIDEM P. 615

ART. - 64 "TODA RESOLUCION DEL CONGRESO NO TENDRA OTRO CARACTER QUE EL DE LEY O ACUERDO ECONOMICO. LAS LEYES SE CLASIFICAN AL EJECUTIVO FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS, Y LOS ACUERDOS ECONOMICOS POR SOLO DOS SECRETARIOS". (74).

RESPECTO A LA ELECCION PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SERIA IGUAL A LA DE LOS DIPUTADOS, VOTO INDIRECTO.

LA LEY ORGANICA ELECTORAL DE 1857

EN ENERO DE 1957 SE APRIBO LA LEY ORGANICA ELECTORAL, LAS NOVEDADES MAS IMPORTANTES FUERON:

A) A LAS SECCIONES ELECTORALES SE LES DIO EL NOMBRE DE DISTRITOS, Y A LAS SUBDIVISIONES EL DE SECCIONES.

B) CONFIRIERN CARACTER PERMANENTE A LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES.

C) OTORGAMIENTO DE FACULTADES A LAS JUNTAS ELECTORALES DE DISTRITO, CON EL FIN DE SATISFACCION DE ANHELOS POPULARES.

(74) IBIDEM P.P 615 Y 616

D) OBLIGACION DEL CONGRESO DE LA UNION DE ERIGIRSE EN COLEGIO ELECTORAL, CON EL OBJETO DE COMPUTAR VOTOS.

LA NUEVA LEY TOMABA COMO BASE LA POBLACION A RAZON DE CUARENTA MIL, O FRACCION QUE EXCEDIERA DE VEINTE MIL.

LA REVOLUCION

FORFIRIO DIAZ Y LA VUELTA AL REELECCIONISMO DE LOS GOBERNADORES, FUE LA FORMA EN QUE ESTE SUBIO A LA PRESIDENCIA.

POSTERIORMENTE SE REFORMO LA CONSITUCION DE 1857, PUDIENDO REELEGIARSE DESPUES DE SU RESPECTIVO CUATRIENIO.

INTERESANTE EN MATERIA ELECTORAL ES LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1911, EL MÉRITO PARA FRANCISCO I. MADERO Y A LA TRIUNFANTE REVOLUCION, PROPONIENDO EL VOTO DIRECTO PARA LAS ELECCIONES, Y EN GENERAL LA INICIATIVA ERA LA SIGUIENTE:

A) LA ELECCION DE DIPUTADO SERIA DIRECTA

B) EL SENADO SE COMPONDRÍA POR DOS INDIVIDUOS POR CADA ESTADO Y DOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN ESTE CASO LA ELECCION SERIA DIRECTA Y POR CADA SENADOR PROPIETARIO HABRÍA UNO SUPLENTE.

C) LA ELECCION PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SERIA DIRECTA.

RESPECTO A LA INICIATIVA, HUBO SENADORES QUE ESTUVIERON EN DESACUERDO, ARGUMENTANDO EL ANALFABETISMO EN QUE VIVIA EL PUEBLO.

RESPECTO A LA CAMARA DE DIPUTADOS TODOS ESTUVIERON A FAVOR DE LA INICIATIVA.

AL FIN DE LA REVOLUCION MADERO, DEFENDIERON QUE SE IMPLANTARA EL VOTO DIRECTO, TRADUCIENDOSE EN UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

RESPECTO A LA NO REELECCION PRESIDENCIAL, DESPUES DE LA LARGA CARRERA REELECCIONISTA DE PORFIRIO DIAZ, EL ARTICULO 78 RELATIVO A LA NO REELECCION PRESIDENCIAL SE CAMBIO.

RESPECTO AL ARTICULO 109 CONSTITUCIONAL QUE HABLABA ACERCA DE LA REELECCION DE LOS GOBERNADORES SE DEROGO TAMBIEN SIN MAYOR TRAMITE.

LA ASAMBLEA DE QUERETARO DE 1917

EN ESTA ASAMBLEA NADIE DUDO DE LA CONVENIENCIA DE ESTABLECER EL PRINCIPIO DE LA NO REELECCION, HABIENDOSE HECHO UNICAMENTE POR ESTO CAMBIAR LA PALABARA NUNCA, POR LA DE NO, ESTO POR SI ALGUN PRESIDENTE ACERTADO EN SUS DECISIONES PUDIERA REGRESAR, MEDIANDO UNO O VARIOS CUATRIENIOS, LO CUAL SE OLVIDO CON EL PALPABLE EJEMPLO DE DIAZ.

SOLO EN CASO DE INTERINARIO, PODRIA EN CUATRIENIO SIGUIENTE REELEGIARSE.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR EN 1926 SE APROBO LA REFORMA EN QUE EL PRESIDENTE PODRIA SER REELECCIO MEDIANDO UN CUATRIENIO Y SOLO UNA VEZ MAS LO PODIA HACER (TODU LO ANTERIOR, PARA QUE OBREGON REGRESARA A LA PRESIDENCIA).,EL ARTICULO ORIGINAL DECIA ASI:

ART.- 83 "EL PRESIDENTE ENTRARA A EJERCER SU ENCARGO EL 1 DE DICIEMBRE, DURARA EN EL CUATRO AÑOS Y NUNCA PODRA SER REELECTO".

"EL CIUDADANO QUE SUSTITUYE AL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL, EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DE ESTE, NO PODRA SER ELECTO PRESIDENTE PARA EL PERIODO INMEDIATO".

"TAMPOCO PODRA SER REELECTO PRESIDENTE PARA EL PERIODO INMEDIATO, EL CIUDADANO QUE FUERE NOMBRADO PRESIDENTE INTERINO EN LAS FALTAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL". (75).

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE 22 DE ENERO DE 1927:

ART.- 83 "EL PRESIDENTE ENTRARA A EJERCER SU ENCARGO EL 1 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN QUE SE CELEBRE LA ELECCION; DURARA EN EL CUATRO AÑOS, AUNQUE DURANTE ESTE PERIODO HUBIERE OBTENIDO LICENCIA EN LOS CASOS QUE PERMITA LA CONSTITUCION".

(75) IBIDEM P. 911.

"NO PODRA SER ELECTO PARA EL PERIODO INMEDIATO. PASADO ESTE, PODRA DESEMPEÑAR NUEVAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE, SOLO POR UN PERIODO MAS. TERMINANDO EL SEGUNDO PERIODO DE EJERCICIO, QUEDARA DEFINITIVAMENTE INCAPACITADO PARA SER ELECTO Y DESEMPEÑAR EL CARGO DE PRESIDENTE EN CUALQUIER TIEMPO".

"EL CIUDADANO QUE SUSTITUYERE AL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL, EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DE ESTE, NO PODRA SER ELECTO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA EL PERIODO INMEDIATO".

"TAMPOCO PODRA SER ELECTO PARA EL PERIODO INMEDIATO EL CIUDADANO QUE FUERE NOMBRADO PRESIDENTE INTERINO EN LAS FALTAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL". (76).

ADENAS DE ESTA PRIMER REFORMA, EN 1927, EL ARTICULO 83 FUE MOTIVO DE DISCUSION.

SE DECIA QUE EL PERIODO DE CUATRO AÑOS DEBIA SER DE SEIS, ESTA INICIATIVA SE ACEPTO SIN PROBLEMAS EN EL SENADO.

RESPECTO A LA CAMARA DE DIPUTADOS SE APROBO POR UNANIMIDAD Y SIN ENMIENDA.

(76) IBIDEM P. 911

QUELANDO EL ARTICULO 83 ASI:

"EL PRESIDENTE ENTRARA A EJERCER SU ENCARGO EL 1 DE DICIEMBRE, DURARA EN EL SEIS AÑOS Y NUNCA PODRA SER REELECTO PARA EL PERIODO INMEDIATO".

"EL CIUDADANO QUE SUSTITUYERE AL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL, EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DE ESTE, NO PODRA SER ELECTO PRESIDENTE PARA EL PERIODO INMEDIATO.

"TAMPOCO PODRA SER ELECTO PRESIDENTE PARA EL PERIODO INMEDIATO EL CIUDADANO QUE FUERE NOMBRADO PRESIDENTE INTERINO EN LAS FALTAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL". (77) .

LA LEY ELECTORAL DE 1918.

DESPUES DE SER ELECTO PRESIDENTE VENUSTIANO CARRANZA, MANDO AL CONGRESO UN PROYECTO DE LEY ELECTORAL.

TUCABA EL PUNTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, PROPOÑIA TAMBIEN LA CREACION DE LEYES ELECTORALES CON CARACTER DE ESTATAL, SU FUNCION ERA LA FORMACION DE UN PADRON CREANDOSE ESTE POR INICIATIVA DE LOS GOBIERNOS LOCALES, EL VOTO SERIA DIRECTO, SE ELIGIRIA UN DIPUTADO POR CADA SESENTA MIL HABITANTES, AUNADO A LO ANTERIOR SE SEÑALARON REQUISITOS PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLITICO

(77) IBIDEM P. 911

(CIENT CIUDADANOS).

EN GENERAL ESTE PROYECTO DE LEY FUE MUY DEBATIDO EN AMBAS CAMARAS.

DEBO DECIR QUE ESTA LEY SE CONSIDERA EN LA ACTUALIDAD POR MUCHOS AUTORES COMO UN AVANCE TOTAL A LAS ANTERIORES, LO MALO RADICO EN QUE LOS PARTIDOS POLITICOS ERAN POCOS Y AUNADO A ESOS POCOS NO SE VIGILABAN LOS COMISIOS.

EL PARTIDO DE IZQUIERDA PUGNO POR ENMIENDAS RESPECTO A LAS LISTAS (PADRONES) QUE EN UN MOMENTO EL SENADO TAMBIEN LAS HABIA PROPUESTO.

ESTA LEY PERMITIO LA FORMACION DE MULTIPLES PARTIDOS POLITICOS.

AUNQUE ESTA LEY POR SI SOLA NO FUE CAPAZ DE CONTRIBUIR A LA FORMACION DE PARTIDOS POLITICOS CONSOLIDADOS, LAS ELECCIONES SE SIGUIERON PRESENTANDO EN UN MARCO DE VICIOS Y VIOLENCIA TRADICIONALES DE LA POLITICA, AUNQUE LA VERDADERA REVOLUCION POLITICA EN CUANTO A LOS PARTIDOS SE INICIO CON EL SURGIMIENTO DEL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO EN 1929.

"Y EN EL ORDEN JURIDICO CON LAS REFORMAS DE 1945 A LA VIEJA LEY ELEKTORAL CARRANCISTA." (78).

LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1932-1933

EN LA INICIATIVA DE LOS LEGISLADORES DEL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO, PRESENTARON EN 1932 AL CONGRESO DE LA UNION, DE REFORMAS CONSTITUCIONALES TENDIENTES A PROHIBIR LA REELECCION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE MODO ABSOLUTO Y ESTABLECER LA REELECCION DE DIPUTADOS Y SENADORES MEDIANDO UN PERIODO, ASIMISMO PARA AMPLIAR EL PERIODO PARA LA DIPUTACION.

RESPECTO AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DURARIA SEIS AÑOS, Y EL CIUDADANO QUE HAYA DESEMPEÑADO ESTE CARGO NUNCA PODRA HACERLO OTRA VEZ.

EL DERECHO DE VOTO A LA MUJER

EN 1953 SE INSTITUYO EL VOTO A LA MUJER, CON ESTO HUBO UN AMPLIAMIENTO Y POR ENDE SE ACENIUO LA DEMOCRATIZACION DEL PAIS.

(78) FUENTES DIAZ, VICENTE OP. CIT. P. 126

POSTERIORMENTE Y CON FECHA DE DICIEMBRE DE 1945 MANUEL AVILA CARRACHO, ENVIO AL CONGRESO DE LA UNION UN PROYECTO DE NUEVA LEY ELECCIONAL FEDERAL.

LO NOVEDOSO DE ESTA LEY ERA LO SIGUIENTE:

1).- CAMBIO DE LA FORMACION A LA INTEGRACION DE ORGANISMOS ELECTORALES, EN FORMA AHORA DE UNA PIRAMIDE.

2).- FORMACION DE UN PADRON ELECTORAL, FORMACION DE LISTAS DE CARACTER PERMANENTE Y "CORRECTAS".

3.- REGLAMENTACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS, Y CON EL DERECHO A LA PARTICIPACION EN TODAS SUS FASES DEL PROCESO ELECTORAL.

LO MAS IMPORTANTE EN LO ANTERIOR ES LA REGLAMENTACION TAN FIRME CON MINIMOS DE TREINTA MIL AFILIADOS, EL NO CONTENER ALUSIONES RELIGIOSAS, ENCAUZAR POR MEDIOS PACIFICOS, ETC., EL PROYECTO DEL PRESIDENTE AVILA CARRACHO FUE APROBADO SIN OBJECIONES DE FONDO.

POSTERIORMENTE Y EN 1951, LAS PRIMERAS REFORMAS SE PRESENTARON EN DICIEMBRE, LA PRINCIPAL FUE EN RELACION CON LOS PARTIDOS POLITICOS QUE SE AUMENTO A SESENTA Y CINCO HIL EL NUMERO MINIMO DE AFILIADOS, POR OTRO LADO SE REESTRUCTURO LA FORMACION DE ORGANISMOS ELECTORALES, COMO LA "LA COMISION FEDERAL ELECTORAL"; SE IBAN A INTEGRAR A ESTA DOS REPRESENTANTES DEL EJECUTIVO FEDERAL, DOS DEL PODER LEGISLATIVO (UN SENADOR Y UN DIPUTADO) Y DOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y UNO SOLO DEL PODER EJECUTIVO (SECRETARIO DE GOBERNACION). E IGUAL TODO LO ANTERIOR CON LA NORMA DE QUE LOS REPRESENTANTES POLITICOS FUERAN DE IDEOLOGIAS CONTRARIAS.

LAS SEGUNDAS REFORMAS AL RESPECTO FUERON APROBADAS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1953.

SE AGREGO EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, EN EL LUGAR DEL CONSEJO DEL PADRON ELECTORAL.

EN 1963 HUBO UNA REFORMA IMPORTANTE, EN RELACION CON UN NUEVO SISTEMA DE INTEGRACION EN LA CAMARA DE DIPUTADOS, CON LOS LLAMADOS DIPUTADOS DE PARTIDO.

REFORMA ELECTORAL DE 1962

PROVISTA POR ADOLFO LOPEZ MATEOS, CON EL FIN DE MODIFICAR LOS ARTICULOS 54 Y 63 CONSTITUCIONALES, FUE EL 22 DE DICIEMBRE DE 1963 CUANDO ESTE ENVIO AL CONGRESO DE LA UNION EL PROYECTO.

LA ESENCIA DE ESTA REFORMA, POR LA QUE SE LE DARIA ENTRADA A LAS MINORIAS CON UNA MAYOR REPRESENTACION, FUE LA SIGUIENTE, PARA LO CUAL ME PERMITIRE HACER LA SIGUIENTE TRANSCRIPCION:

ARTICULO PRIMERO: "SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 54 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUELIERA COMO SIGUE":

ART.- 54 "LA ELECCION DE DIPUTADOS SERA DIRECTA CON SUJECCION A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 52 Y SE COMPLEMENTARA, ADENAS, CON DIPUTADOS DE PARTIDO, APEGANDOSE, EN AMBOS CASOS, A LO QUE DISPONGA LA LEY ELECTORAL Y, EN EL SEGUNDO A LAS REGLAS SIGUIENTES:

"I.- TODO PARTIDO POLITICO NACIONAL, AL OBTENER EL DOS Y MEDIO POR CIENTO DE LA VOTACION TOTAL EN EL PAIS EN LA ELECCION RESPECTIVA, TENDRA DERECHO A QUE SE ACREDITEN, DE SUS CANDIDATOS A CINCO DIPUTADOS, Y A UNA MAS, HASTA VEINTE COMO MAXIMO, POR CADA MEDIO POR CIENTO MAS DE LOS VOTOS EMITIDOS;

"II.- SI LOGRA LA MAYORIA EN VEINTE O MAS DISTRITOS ELECTORALES, NO TENDRA DERECHO A QUE SEAN RECONOCIDOS DIPUTADOS DE PARTIDO, PERO SI TRIUNFA EL MENOR NUMERO, SIEMPRE QUE LOGRE EL DOS Y MEDIO POR CIENTO MENCIONADO EN LA FRACCION ANTERIOR, TENDRA DERECHO A QUE SEAN ACREDITADOS HASTA VEINTE DIPUTADOS SUMANDO LOS ELECTOS DIRECTAMENTE Y LOS QUE OBTUVIERON EL TRIUNFO POR RAZON DE PORCENTAJE;

"III.- ESTOS SERAN ACREDITADOS POR RIGUROSO ORDEN, DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE SUPRAGIOS QUE HAYAN LOGRADO EN RELACION A LOS DEMAS CANDIDATOS DEL MISMO PARTIDO, EN TODO EL PAIS;

"IV.- SOLAMENTE PODRAN ACREDITAR DIPUTADOS EN LOS TERMINOS DE ESTE ARTICULO, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE HUBIERAN OBTENIDO SU REGISTRO CONFORME A LA LEY ELECTORAL FEDERAL, POR LO MENOS CON UN AÑO DE ANTERIORIDAD AL DIA DE LA ELECCION; Y

"V.- LOS DIPUTADOS DE MAYORIA Y LOS DE PARTIDO, SIENDO REPRESENTANTES DE LA NACION COMO LO ESTABLECE EL ART. 51, TENDRAN LA MISMA CATEGORIA E IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES".

DESPUES DE LO ANTERIOR, REALIZARE EL SIGUIENTE COMENTARIO:

SI UN PARTIDO POLITICO NO ALCANZA MAS DE 20 CURULES MEDIANTE TRIUNFOS DE MAYORIA, TIENE DERECHO A UN MINIMO DE CINCO DIPUTADOS DE PARTIDO SI ALCANZA CUANDO MENOS EL UNO Y MEDIO POR CIENTO DE LA VOTACION TOTAL.

SI LOS SUFRAGIOS EN SU FAVOR SUPERAN ESA CIFRA, TIENEN DERECHO A UN DIPUTADO MAS POR CADA MEDIO POR CIENTO DE LA VOTACION TOTAL, NO PUDIENDO ALCANZARSE MAS DE VEINTE DIPUTADOS POR ESTE SISTEMA.

SI UN PARTIDO POLITICO OBTIENE MENOS DE VEINTE CURULES POR TRIUNFOS DE MAYORIA TIENE EL DERECHO AL NUMERO DE DIPUTADOS DE PARTIDO PARA COMPLETAR HASTA VEINTE LEGISLADORES.

ESTA REFORMA SE APROBO UNANIMEMENTE EL 26 DE DICIEMBRE DE 1962.

SE PODRIA DECIR QUE EN SINTESIS LA REFORMA FUE ASI:

"TANTO LAS MAYORIAS COMO LAS MINORIAS TIENEN DERECHO A OPINAR, DISCUTIR Y A VOTAR; PERO SOLO LAS MAYORIAS TIENEN DERECHO A DECIDIR". (79).

ESTE SISTEMA NO SE PUEDE CONSIDERAR COMO UNO MIXTO, SINO COMO MEXICANO, YA QUE MANTIENE EL SISTEMA DE MAYORIAS, EN COMBINACION CON UNO DE MINORIAS Y ADEMAS DE LOS CURULES LOGRADOS EN MAYORIA, CON CIERTOS REQUISITOS, SI NO SE OBTUVO UN MINIMO SE TIENE DERECHO A UN NUMERO PROPORCIONAL DE REPRESENTANTES QUE SE LLAMARAN DIPUTADOS DE PARTIDO.

LEY FEDERAL ELECCIONAL DE 1974

EL 5 DE ENERO DE 1973, SE PROMULGO EN EL DIARIO OFICIAL LA LEY FEDERAL ELECCIONAL, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1972, COMPUESTA DE 204 ARTICULOS, DIVIDIDOS EN 7 TITULOS.

ESTA LEY EN SU TITULO PRIMERO, HABLABA DEL DERECHO AL VOTO

(79) IBIDEM P. 145

ACTIVO Y PASIVO, ESTA LEY REGLAMENTA LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES RELATIVOS A LA CELEBRACION DE ELECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS PARA LA RENOVACION DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA FEDERACION, ASI COMO EL DERECHO DE ASOCIACION POLITICA DE LOS CIUDADANOS A TRAVES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

EN EL CAPITULO IV, COMPRENDIA LA AFILIACION AL SISTEMA MAYORITARIO Y DESCRIBIA LA COMPOSICION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, ELECTOS POR VOTACION DIRECTA, RELATIVA Y UNINOMINAL, POR DISTRITOS ELECTORALES Y COMPLEMENTADA POR DIPUTADOS DE PARTIDO, (REPRESENTACION PROPORCIONAL), CUYA FUENTE CONSTITUCIONAL LOS HACIA NACER.

RESPECTO A LA CAMARA DE SENADORES, ESTA LEY MENCIONADA QUE ESTA ULTIMA SE COMPRENDERIA POR DOS MIEMBROS POR CADA ESTADO Y DOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, ELECTOS POR VOTACION DIRECTA Y MAYORIA RELATIVA.

POR ULTIMO NOS MENCIONA ESTA LEY QUE EL EJERCICIO DEL PODER SE DEPOSITA EN UN SOLO INDIVIDUO, DENOMINADO PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELESDO POR VOTACION DIRECTA Y MAYORIA RELATIVA, EN TODA LA REPUBLICA.

DENTRO DEL CAPITULO SEGUNDO, ESTA LEY NOS HABLABA DE

LAS ELECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

LAS PRIMERAS SE AJUSTARIAN A LOS TERMINOS TRADICIONALES.

LAS SEGUNDAS SE LLEVARIAN A CABO DENTRO DEL MARCO PRESCRITO EN LA CONVOCATORIA QUE EXPIDIERA EL CONGRESO DE LA UNION O LA CAMARA RESPECTIVA, QUE OBSERVARIAN LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR LA LEY.

EL CAPITULO III, HABLABA DEL DERECHO AL VOTO ACTIVO Y PASIVO.

RESPECTO AL VOTO, AFIRMA QUE ESTE ES UNIVERSAL, DIRECTO Y SECRETO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR Y CONSTITUYE UN DERECHO Y UNA OBLIGACION DEL CIUDADANO.

ESTE PRECEPTO NOS MENCIONABA LOS REQUISITOS PARA AMBOS SUPUESTOS.

DENTRO DEL TITULO SEGUNDO DIVIDIDO EN SEIS CAPITULOS, CONTENIA EN TERMINOS GENERALES, EL CONCEPTO DE PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, DERECHOS, OBLIGACIONES, PROCEDIMIENTO PARA SU REGISTRO, ETC.,.

LAS INNOVACIONES A ESTOS ORGANISMOS FUERON LAS SIGUIENTES: EXCEPCION DE DERECHOS AL TIEMPO, DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, CUOTA VENTA Y DONACION, FACILIDADES EN RIFAS Y SORTAJOS, ACCESO A LA RADIO Y A LA TELEVISION (DIEZ MINUTOS QUINCENALES EN CADA UNO).

RESPECTO A LOS ORGANISMOS POPULARES, EL TITULO TERCERO SE REFERIA A LA COMISION ELECTORAL, COMISIONES LOCALES ELECTORALES, COMITES DISTRITALES ELECTORALES Y LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS.

RESPECTO AL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, MENCIONABA QUE ERA UNA INSTITUCION DE FUNCION PERMANENTE, DEPENDIENTE DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL, ENCARGADA DE EFECTUAR, CLASIFICAR Y MANTENER ACIUALIZADA LA INSCRIPCION DE LOS CIUDADANOS EN EL PADRON ELECTORAL ENTRE OTRAS FUNCIONES.

EN 1977, SE HABRIA DE CREAR LA "LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES", QUE SE TRATARA EN EL CAPITULO III.

CAPITULO II.

SISTEMAS ELECTORALES EXTRANJEROS.

SISTEMAS ELECTORALES EXTRANJEROS

DENTRO DE ESTE SEGUNDO CAPITULO, TRATARE EN FORMA RAPIDA Y FACIL, A FIN DE BRINDAR UNA VISION GENERAL DE LOS PUNOS MAS SOBRESALIENTES DE LA PREPARACION, TEORIAS, TESIS, ETC., DE LA FORMA DE LLEVAR AL CASO LAS VOLOCIONES EN FORMA GENERAL, QUERRIENDO HACER LA ADVERTENCIA DE QUE ESTE CAPITULO EN NINGUN MOMENTO ESTA PLANEADO EN FORMA DE UN ESTUDIO A FONDO DE LO SIGUIENTE:

I.- LA ACTIVIDAD POLITICA, COMO ACTIVIDAD SOCIAL.

II.- LA SOCIEDAD EN SENTIDO SUBJETIVO Y OBJETIVO:

POR CONVIVENCIA O SOCIEDAD SE ENTIENDE LA RELACION ENTRE HOMBRES Y SU SOCIEDAD, ES DECIR AQUELLA FORMA DE PENSAR, DE OBRAR O DE SENTIR DE UN SUJETO QUE EN CIERTA MANERA SE LE IMPONEN EXTERIORMENTE COMO UNA PRESION ABORRIMA.

SE PUEDE HABLAR DE FORMAS DE CONDUCTA OBJETIVAS, ESTABLES, EN CUANTO LAS DETERMINAN USOS O REGLAS JURIDICAS QUE PERMANECEN EN EL TIEMPO, CON INDEPENDENCIA DE QUIENES ORIGINARIAMENTE ESTABLECIERON EL USO O LA NORMA.

"LA POLITICA EN CUANTO ES: CONVIVENCIA O VIDA SOCIAL, ALGUNAS VECES SE MANIFIESTA COMO UNA CONDUCTA INDIVIDUAL (DECISION), ALGUNAS OTRAS VECES SON FORMAS DE CONVIVENCIA OBJETIVIZADAS, (1), ANONIMAS, MANIFESTANDOSE COMO UNA INSTITUCION, ESTA ULTIMA SE PUEDE CONCEBIR COMO DE CONTENIDO SUBJETIVO.

"DESDE UN PUNTO DE VISTA LA ACCION POLITICA ES ACTIVIDAD SOCIAL NO SUJETA A NORMAS JURIDICAS, ES SIN EMBARGO UNA ACCION CREADORA (DECISION), ES UNA FUENTE DE CAMBIOS". (2).

ESTO ES PALIABLE SI ENTENDEMOS QUE LA NORMA CONSTITUCIONAL FACULTA AL JEFE DEL GOBIERNO PARA INICIAR LEYES, NO DICE NI EN QUE MATERIA NI EN QUE TIEMPO, NI QUE DEBE REGULAR, ES POR ESO QUE SE DEBE CONSIDERAR COMO UN ACTO POLITICO; Y UNA ACCION POLITICA LA EJERCE DESDE EL VOTANTE, Y LOS GRUPOS DE PRESION HASTA EL VOTADO.

"LA ACCION POLITICA COMO ACCION SOCIAL, LIBRE Y POLEMICA SE PROYECTA COMO UNA ACTIVIDAD QUE CREA, DESARROLLA Y EJERCE PODER EN UNA COMUNIDAD" (3), YA QUE ESTE SE FUNDA EN EL CONSENTIMIENTO, SE PUEDE CONSIDERAR COMO OBEDIENCIA DE LA COMUNIDAD A LAS DECISIONES; MANDA EL QUE ENCUENTRA OBEDIENCIA, DEBE ENTENDERSE QUE ESTA OBEDIENCIA SE HA VENIDO SOSTENIENDO A TRAVES DEL TIEMPO EN BASE A LA COACCION, ESTA AMENAZA SE FUNDA POR LA FUERZA MATERIAL.

(1) SANCHEZ AJESTA, LUIS. "TEORIA POLITICA" EDITORIAL YUS ARGENTINA 1967. SEGUNDA EDICION. P. 69

(2) IBIDEM P. 83

(3) IBIDEM P. 92

TOMANDO COMO BASE A LA ACCION POLITICA COMO UNA DECISION O UN PROCESO DE DECISIONES, DECISIONES PARA ALCANZAR DETERMINADOS Y GENERALES PROYECTOS, BASADO TODO ESTO EN UNA ORGANIZACION QUE A VECES TIENE VALORES DISTINTOS SOBRE LOS OBJETIVOS FINALES DE SUS DECISIONES Y DE LA ORGANIZACION.

ORGANIZACION NOS LLEVA A ORDEN, Y DESDE UN PUNTO DE VISTA ES "UNA DISTRIBUCION DE COSAS Y SITUACIONES, DE PAPELES Y FUNCIONES, DE PARTICIPACIONES EN BIENES Y VALORES QUE COORDINA LAS ACCIONES DE LOS HOMBRES" (4).

SE DEBEN DIFUNDIR TRES FORMAS DE ORDEN:

A) NATURAL: DADO COMO SU NOMBRE LO DICE, POR LA NATURALEZA.

B) ARTIFICIAL: DADO POR EL HOMBRE Y MODIFICADO POR EL MISMO.

C) SOCIAL: MEZCLA DE NATURAL Y ARTIFICIAL.

D) POR LAS NECESIDADES DEL HOMBRE

(4) IBIDEM P. 110

SERIA IMPORTANTE DEFINIR LO QUE POLITICA SIGNIFICA: "LA ACTIVIDAD SOCIAL QUE DECIDE SOBRE LA CONFIGURACION DE UNA COMUNIDAD (DISTRIBUYENDO ESFERAS DE ACCION Y DE BIENES Y SERVICIOS) DESARROLLANDO, DEFENDIENDO O TRANSFORMANDO EL ORDEN VIRULANTE CON QUE SE ORGANIZA ESA COMUNIDAD". (7).

SE HACE NECESARIO EL TOCAR EL TEMA DEL ESTADO, RELACIONADO, EN ESTE CASO LO DIRIGIRE COMO COMUNIDAD POLITICA CONTEMPORANEA.

LA TEORIA DEL ESTADO HA SIDO DURANTE MUCHO TIEMPO UNA CIENCIA GENERAL DE LA POLITICA.

DESDE ESTE PUNTO DE VISTA EL ESTADO ES LA COMUNIDAD EN QUE SE DESEMUEVE LA VIDA POLITICA, O LAS INSTITUCIONES QUE LA ORGANIZAN.

AL ESTADO SE LE DEBE COMPRENDER COMO UNO DE LOS DISTINTOS TIPOS DE ORGANIZACION EN LA HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES Y DE LAS COMUNIDADES POLITICAS.

SE PUEDE SEÑALAR COMO CARACTERES DEL PROCESO DE FORMACION DEL ESTADO LO SIGUIENTE:

(5) IBIDEN P. 112

A) UNIFICACION Y CENTRALIZACION DEL PODER: SU RASGO PRINCIPAL ES LA MONARQUIA.

B) SECLARIZACION DEL PODER: MATIZADO POR EL INFLUJO DE LAS CREENCIAS RENACENTISTAS Y LAS LUCHAS RELIGIOSAS, SE ESTABLECE UNA CLARA DISTINCION ENTRE EL FIN TEMPORAL Y EL FIN RELIGIOSO.

C) DETERMINACION TERRITORIAL DEL PODER: SE REFIERE A QUE EL PODER SE EJERCE SIN FRONTERAS INTERNAS, SIN EMBARGO SE CREAN FRONTERAS LIMITES DEL PODER.

D) OBJETIVIZACION DEL PODER EN EL DERECHO, EN LA BUROCRACIA Y EN LA VIDA ECONOMICA: EXISTEN YA ATRIBUCIONES DETERMINADAS JERARQUICAMENTE, COMO FUNCION PUBLICA YA INSTITUCIONALIZADA SE SEPARA EL PODER POLITICO COMO PODER JURIDICO DE LAS RELACIONES ECONOMICAS.

E) PLURIVERSO POLITICO: HAY OPOSICION DE UNIDADES GEMEAS DE ESTRUCTURA, NO HAY AUTORIDAD MUNDIAL. CADA ESTADO ES UN TODO Y SU SOBERANO DECIDE EN ULTIMA INSTANCIA.

A LO ANTERIOR ES IMPORTANTE MENCIONAR LOS ELEMENTOS DEL ESTADO COMO UNIDAD POLITICA:

A) TERRITORIO: ESTE ES EL SOPORTE FISICO COMUN DE LAS COMUNIDADES POLITICAS.

B) POBLACION: COMUNIDAD DE GENTES ESTABLECIDAS EN UN TERRITORIO, CONFORMAN A LA GENTE DE UN LUGAR DETERMINADO, (SE PUEDE DEFINIR TAMBIEN COMO: EL GRUPO HUMANO SOBRE EL QUE EL ESTADO SE ORGANIZA).

C) PODER: RELACIONADO CON LOS ANTERIORES SE REFIERE A LA TERRITORIALIDAD DE SU SOBERANIA.

ESTADO Y DERECHO.

DENTRO DE LA ACTIVIDAD POLITICA, EL DERECHO SE PRESENTA COMO LA INSTITUCIONALIDAD DEL ORDEN, ESTO NOS REMITE A SEGURIDAD, SIENDO LO SIGUIENTE:

1.- EL DERECHO POSITIVO HACE PREVISIBLES LAS CONSECUENCIAS DE UN ACTO JURIDICO.

2.- SE CREA UNA CLARA SITUACION JURIDICA EN QUE ESTAN TAXATIVAMENTE DETERMINADOS LOS DEBERES Y DERECHOS DE CADA MIEBRO DE LA COMUNIDAD.

3.- LA ESTABILIDAD DE ORDEN, COHESION Y DESENVOLVIMIENTO EVOLUTIVO, ESTO ES IMPORTANTE YA QUE ES LA FUNCION QUE EL DERECHO CUMPLE EN RELACION CON EL PODER PUBLICO.

EL DERECHO, DEBE ESTAR AL SERVICIO DE FINES OBJETIVOS, QUE LE VINCULAN A VALORES QUE OPERAN SOBRE LA CONCIENCIA DE LOS HOMBPES, EL DERECHO LUEGO ENTONCES, NUNCA DEBERA SER CONSIDERADO COMO PURO INSTRUMENTO DEL PODER O DE LA VOLUNTAD DE UNO, Y EL DERECHO NO ES CREADO POR EL PODER, YA QUE EL DERECHO ESTA VINCULADO A VALORES TRASCENDENTES (JUSTICIA Y SEGURIDAD).

EL DERECHO, SIN EMBARGO, ES CONNATURAL A LA EXISTENCIA MISTA DEL ESTADO, O SEA, UN REGIMEN DE ESTADO ES, ENTRE OTRAS COSAS, UN REGIMEN JURIDICO DEL PODER PUBLICO.

EL CUERPO ELECTORAL Y LA REPRESENTACION

SE DEBE ENTENDER COMO VOTACION: UN "ARTIFICIO" PARA EL REQUEBRIO DE OPINIONES Y SU RESOLUCION EN UNA DECISION UNITARIA EN LOS CUERPOS O SUJETOS COLECTIVOS.

ESTO TIENE POR OBJETO LA SELECCION DE MIEMBROS DE UNA ASAMBLEA, O LA DESIGNACION DE QUIEN HA DE DESEMPEÑAR UNA MAGISTRATURA, ETC.

RESPECTO AL SUFRAGIO, SEGUN EL MAESTRO SANCHEZ AGESTA, HA SIDO DISCUTIDA DOCTRINALMENTE SIENDO LO MAS IMPORTANTE DE ESTAS TESIS LO SIGUIENTE:

i) CONCEPCION MEDIEVALISTA: SE DEFINE COMO UN PRIVILEGIO PERSONAL DE ESTAMENTO O CLASE.

ii) POSICION RELATIVAMENTE CLASICA: QUE LO CONSIDERA COMO UN ATRIBUTO DE LA CIUDADANIA.

iii) PARA ALGUNOS AUTORES: SE CONSIDERA COMO UN VERDADERO PODER. (6).

(6) IBIDEM P.P. 283 Y SIGS.

ES IMPORTANTE HACER MENCION ACERCA DE LA BASE SOCIOLOGICA DEL VOTO, TENIENDO ESTE TEMA DIVERSAS PERSPECTIVAS, VINCULADAS A PROBLEMAS DE LA CIENCIA POLITICA, COMO EL PLURALISMO, LA INTERACCION DE UN REGIMEN COMO CAPACIDAD PARA DESPERTAR LEALTAD Y PARTICIPACION EN LOS CIUDADANOS, O LAS DIVERSAS OPCIONES POLITICAS QUE EXPLICAN LA FORMACION DE PARTIDOS POLITICOS.

PLURALISMO Y VOTO

DESDE CUALQUIER PUNTO DE VISTA UNA SOCIEDAD ES PLURALISTA, ELEMENTO NORMAL DE UNA ESTRUCTURA, YA QUE EN TODA COMUNIDAD POLITICA HAY UNA SERIE DE ELEMENTOS QUE CREAN PLURALIDAD DE GRUPOS O DE TENDENCIAS, QUE NORMALMENTE SE REFLEJAN EN LAS VOTACIONES, Y ANTERIOR A ESTO EN LA FORMACION DE PARTIDOS POLITICOS.

LOS FACTORES MAS IMPORTANTES EN LA FORMACION DE LA PLURALIDAD SON:

1) LA RELIGION: ELEMENTO QUE DA SOLIDEZ A UNA COMUNIDAD POLITICA.

2) DIFERENCIAS ENTRE EL MEDIO RURAL Y URBANO: RELACIONADO CON LA OCUPACION, INTERESES, ETC.

3) DIFERENCIAS ÉTNICAS: DIVISION DE OBJETIVOS, CONVIVENCIA ENTRE UNA RAZA Y OTRA.

4) DIFERENCIAS REGIONALES: UNIDAS A LINGÜÍSTICAS, UNIDAS A SUBDESARROLLO.

5) DIFERENCIAS DE EDAD: COMO HECHO BIOLÓGICO SOCIAL.

6) DIFERENCIAS DE SEXO, COMO HECHO BIOLÓGICO.

LA PARTICIPACION Y LA ABSTENCION: SON SIGNOS TOTALMENTE POSITIVOS, QUE NOS HABLAN DE UNA COMUNIDAD ENFERADA DE SUS CONFLICTOS, REALIDADES, LIMITACIONES ETC., UNA PARTICIPACION NORMAL SE PUEDE EVALUAR EN UN 60 O 70% DE LAS PERSONAS QUE TIENEN DERECHO A SUFRAGIO, SIGNIFICA LEALTAD ETC. LA ABSTENCION EN CAMBIO SIGNIFICA: CRISIS, FALTA DE SENTIMIENTOS DE LEALTAD DE ADHESION Y ADENAS DE ACEPTACION, SE DEBE CONSIDERAR TAMBIEN DIVERSOS FACTORES (NORMALES) DE LA ABSTENCION; SIN QUE EN UN MOMENTO DADO SIGNIFIQUE CRISIS:

- LOS QUE VIVEN EN CENTROS URBANOS VOTAN MAS QUE LOS RURALES.

- LOS ELECTORES CON UN NIVEL DE MADUREZ VOTAN MAS.

- LOS VARONES VOTAN MAS.

- LOS LIBERALES VOTAN MAS QUE LOS CONSERVADORES.

Y COMO ESTOS HAY MUCHOS PRINCIPIOS MAS QUE RIGEN A UNA VOTACION, PERO COMO YA DIJE ANTES, HAY PORCENTAJES MINIMOS QUE PUEDEN ARROJAR SI UNA COMUNIDAD HA SIDO ACTIVA EN EL VOTO O SE HA ABSTENIDO.

LA ORGANIZACION ELECTORAL

DENTRO DE ESTE TEMA SE PUEDEN DISTINGUIR 4 GRUPOS DE PROBLEMAS:

(1) LOS REFERENTES A LA CAPACIDAD ELECTORAL ACTIVA Y PASIVA.

(2) LOS QUE AFECTAN A LA AGRUPACION DEL CUERPO DE ELECTORES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION ELECTORAL.

(3) LOS QUE CONCERNEN A LA DETERMINACION DEL PROCEDIMIENTO DE VOTACION.

(4) LOS RELATIVOS AL COMPUTO DE LAS VOTACIONES.

ORGANIZACION ELECTORAL EN GENERAL

DEBIDO A LA DIVERSIDAD DE FACETAS, PROBLEMAS, CONFUSIONES JURIDICAS Y TECNICAS, EL DERECHO ELECTORAL SE HA LLEGADO A CONSTITUIR COMO UNA RAMA SEPARADA DE LAS CIENCIAS POLITICAS (VER LOS CUATRO PROBLEMAS ANTERIORES).

LAS AGRUPACIONES DEL CUERPO ELECTORAL PARA LAS VOTACIONES

EN CUESTION UN POCO MAS SIMPLE ES EL QUE AFECTA A LAS AGRUPACIONES DEL CUERPO ELECTORAL PARA LAS VOTACIONES, EL PROBLEMA MAS COMUN CUANDO HAY ELECCIONES PLURALES (SIMULTANEAS), VINCULADA HISTORICAMENTE A LA REPRESENTACION ELECTIVA EN EL OCCIDENTE, PUEDEN DE LO ANTERIOR SURGIR LAS SIGUIENTES POSIBILIDADES: a) QUE TODOS LOS ELECTORES PUEDEN VOTAR TODOS LOS PUESTOS A ELEGIR (COLEGIO UNICO NACIONAL);

D) SE HACE UNA DISCUSION DE LOS ELECTORES TENIENDO EN CUENTA EL TERRITORIO Y LA POBLACION PUDIENDO ELEGIR CADA UNA DE LAS PARTES, QUE SE DETERMINAN CIRCUNSCRIPCIONES O DISTRITOS ELECTORALES, TOMANDO EN CUENTA, TERRITORIO Y LA POBLACION, CONFORMANDOSE LOS DISTINTOS ELECTORALES O CIRCUNSCRIPCIONES:

- A UNO SOLO - DISTRITOS UNINOMINALES Y A VARIOS
- NO A TODOS- DISTRITOS PLURINOMINALES.

PROCEDIMIENTO DE VOTACION

EXISTEN MAS FRECUENTEMENTE LA ELECCION DIRECTA Y LA ELECCION INDIRECTA. LA PRIMERA ES LA QUE LA RELACION ENTRE ELECTOR Y CANDIDATO, Y EL INDIRECTO, DESGLOSANDOSE LA VOTACION EN 2 GRADOS, DESIGNANDOSE EN EL PRIMERO COMPROMISARIOS, QUE PROCEDERAN EN LA 2a. ELECCION DEFINITIVA, ESTA ELECCION TAN DISCUTIDA EN LOS PRINCIPIOS DE NUESTRA HISTORIA MEXICANA ELECTORAL.

EXISTEN LAS MENCIONADAS VUELTAS O ACTOS. ESTO SIGNIFICA QUE SI EL ELEGIDO NO ES PROCLAMADO GANADOR POR UNA MAYORIA "X" O SEA QUE SE HAYA FORMADO UN QUORUM, SE PASARA A UN SEGUNDO ACTO O VUELTA, EN LA QUE NO SERA EXIGIDO SINO SIMPLEMENTE UNA MAYORIA EN LA VOTACION.

EN FRANCIA ESTE SISTEMA DE 2 VUELTAS "REBOUND", O "BALLOTAGE", ES USADO, ESTO CON EL FIN DE QUE SOLO SUBSISTAN LOS PARTIDOS QUE HAYAN ACUMULADO UNA MAYORIA, FRENTE A LAS DEMAS PARTIDOS, QUEDANDO ESTOS ULTIMOS FUERA DE LA 2a ELECCION, O, 2a VUELTA.

RESPECTO AL VOTO SECRETO, TAN REGULADO EN DIVERSOS PAISES DEL MUNDO, CONSTITUYE UNA FALACIA, YA QUE LA CORRUPCION REINANTE EN LAS CASILLAS ELECTORALES ES INCONTROLABLE, TAMPO ASI COMO EL VOTO OBLIGATORIO, YA QUE UN ELECTOR PUEDE VOTAR " POR NADIE" Y DE ESTA FORMA EL ABSTENCIONISMO, ANTES MENCIONADO, TAMBIEN CONSTITUYE UNA FORMA DE VOTACION.

COMPUTO DE LAS VOTACIONES

CONSTITUYE ESTA LA ULTIMA FASE DEL PROCESO ELECTORAL, Y EN CIERTA MANERA LA MAS DISCUTIDA.

LO QUE YO QUIERO HACER MENCION UNICAMENTE ES A LAS FORMAS DE RECENSO, YA QUE ESTE TEMA SE PODRIA PRESTAR A DIGRESIONES MAYORES:

1) SISTEMA DE MAYORIAS: ESTE SISTEMA ES MUY COMPACTO, YA QUE SOLO GANARA EL QUE OBTENGA LA MAYOR PARTE DE LOS VOTOS (SISTEMA INALTO).

2) SISTEMA DE MAYORIAS CON REPRESENTACION MINORITARIAS: ESTE TRATA DE VALORAR A LOS VOTOS QUE NO ESTUVIERON CON EL GANADOR, DE ESTA FORMA SE COMBINAN DISTRITOS. POR EJEMPLO: 100 VOTANTES, A ELEGIR 10 CURULES, CADA ELECTOR SOLO VOTA UNO O VARIOS PUESTOS MENOS DE LOS QUE EFECTIVAMENTE HAN DE SER DESIGNADOS. POR EJEMPLO: CADA UNO VOTA 8, ASI UNA MAYORIA DE 70 VOTOS SOLO PODRA DESIGNAR POR ESTA LIMITACION 8 PUESTOS, Y LOS OTROS 2 PUESTOS SERAN PARA LOS CANDIDATOS VOTADOS POR LOS OTROS 30 VOTANTES.

3) EL ULTIMO SISTEMA PROPORCIONAL, BASTANTE COMPLEJO, ADMITE ADEMAS UNA VARIEDAD AMPLISIMA DE FORMAS Y RASGOS. ENTRE LOS MAS COMUNES ESTAN LOS DE LISTAS Y LOS DE LISTAS LIBRES, SISTEMAS COMPLEJISIMOS, YA QUE SE ADMITEN FACTORES COMO LA CUOTA O COCIENTE, SOBREVANTES, ETC.

EN GENERAL, FUNCIONA, CUANDO CADA PARTIDO PROPORCIONA UNA LISTA DE ASPIRANTES PARA OCUPAR LOS PUESTOS QUE SE VOTARAN.

POSTERIOREMENTE DE LA VOTACION, SE HACE EL RECuento DE VOTOS DE CADA PARTIDO, Y EN EL CASO DE QUE HAYA SOBANTES, SE PODRAN HACER DOS CASOS:

(A) ESTABLECIMIENTO DE DOS TIPOS DE LISTAS (DISTRITALES Y NACIONALES), APLICANDOSE LOS RESTANTES A LA LISTA NACIONAL.

(B) LOS PUESTOS NO CUBIERTOS, DIVIDIDO POR EL COCIENTE SE APLICAN A LOS RESTOS MAYORES.

EXISTE TAMBIEN EL SISTEMA DE MEDIAS QUE ES SIMPLE, SE TRATA DE DIVIDIR EL TOTAL DE LOS VOTOS ENTRE EL NUMERO DE PUESTOS A ELEGIR.

EL REFERENDUM.

FURMA DIRECTA DE VOTACION DEL PUEBLO, COMO CUERPO ELECTORAL., A TRAVES DEL SUFRAGIO, Y EN OTRAS PALABRAS SERIA LO SIGUIENTE "ES LA VOTACION ENCAMINADA A EXPRESAR EL ASENTIMIENTO O Deseñmimiento DEL CUERPO ELECTORAL MEDIANTE UN SI O UN NO A UNA PROPUESTA DE RESOLUCION DE UN ORGANO DEL PODER". (7).

(7) IBIDEM P. 298

EL REFERENDUM SE DIVIDE EN OBLIGATORIO O FACULTATIVO, Y QUE RECAIGA SOBRE UNA PROPUESTA O SOBRE UNA RESOLUCION DEFINITIVA. EN EL CUERPO ELECTORAL EL REFERENDUM SE DIVIDE EN CONSULTIVO O DE RATIFICACION.

ADEMAS DE LAS ANTERIORES FORMAS DE ACUACION DIRECTA DEL PUEBLO, SOLO CABE POR ULTIMO LA INICIATIVA DE ESTE, QUE SERA OTRA FORMA DIFERENTE.

CAPITULO III.

LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS
Y PROCESOS ELECTORALES.

LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, QUE EN LO SUCESIVO LA DENOMINARE COMO LA "LOPPE", FUE PUBLICADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1977, PUESTA EN VIGOR EL 31 DE DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, SU CUERPO CAPITULAR CONSTABA DE 250 ARTICULOS Y TRANSITORIOS, DIVIDIDA A SU VEZ EN CINCO TITULOS.

CON LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, QUEDO ABOLIDA LA LEY FEDERAL ELECTORAL DEL 2 DE ENERO DE 1973, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE ENERO DE 1973.

LA "LOPPE", FUE UNA LEGISLACION MUY IMPORTANTE EN SU MOMENTO, YA QUE LA MAYORIA DE SUS IDEAS SIN DUDA FUERON NUEVAS, EXISTEN ALGUNOS AUTORES QUE MENCIONAN QUE ESTA LEGISLACION FUE HACIENDA DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

LO ANTERIOR SE MENCIONA DEBIDO A QUE UN GRAN NUMERO DE ARTICULOS (55), FUERON LOS DESTINADOS A ESTOS ENTES.

EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL, LES DIO EL CARACTER DE ENTES DE INTERES PUBLICO, PIENSO QUE LO ANTERIOR ATENDIO AL MOMENTO HISTORICO QUE VIVIO NUESTRO PAIS, YA QUE SE LEGISLABA CON UNA LEY

DEL TODO ANTIGUA Y POCO PRÁCTICA, LA DE 1973, (LA LEY FEDERAL ELECTORAL).

CREO QUE EL LIC. JOSÉ LOPEZ PORTILLO, RECIBIÓ UN PAÍS DEL TODO FRAGMENTADO, SE ACABABA DE DEVALUAR NUESTRA MONEDA FRENTE A LOS MERCADOS INTERNACIONALES, Y POR LO ANTERIOR O DEBIDO SEGURAMENTE A UN SINFIN DE RAZONES, MÉXICO VIVIA UN ESTADO DE INCERTIDUMBRE E INSEGURIDAD MUY GRANDE, POR LO QUE FUE TAREA DEL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL INICIAR UNA SERIE DE REFORMAS POLITICAS Y POR SUPUESTO ECONOMICAS TAMBIEN.

RESPECTO A LAS PRIMERAS, Y EN CONCRETO CON ESTA MATERIA, FUE EN CHILPANCIÑO GUERRERO, CUANDO EL ENTONCES SECRETARIO DE GOBERNACION, EL LIC. JESUS REYES HERÓLES, DIÓ A CONOCER EL PROPÓSITO DEL LIC. LOPEZ PORTILLO, A FIN DE DARLE UN DINAMICA MAYOR A LA DEMOCRACIA MEXICANA.

CON LO ANTERIOR SE INICIA UNA ESTRATEGIA POLITICA, QUE FUE EL FORO DE CONSULTA POPULAR, CONVOCADA POR LA COMISION FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE LOS TEMAS A TRATARSE EN ESTA CONSULTA FUERON:

- A). REFORMA POLITICA;
- B). ORGANIZMOS ELECTORALES; Y

C). PARTIDOS POLITICOS, ENTRE OTROS.

EL ULTIMO, PERO TAL VEZ EL CULMINANTE PASO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ENTONCES VIGENTE, FUE TOMADO EL 4 DE OCTUBRE DE 1977, CUANDO EL ENTONCES PRESIDENTE PANLO AL CONGRESO DE LA UNION LA INICIATIVA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, CON EL FIN ENTRE OTROS DE LA CREACION DE LA "LOPPE".

LA REFORMA CONSTITUCIONAL ABRIO DIEZISIETE ARTICULOS.

DENTRO DE LAS PRINCIPALES REFORMAS PUEDE MENCIONAR LAS SIGUIENTES:

1. ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE REPRESENTACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, LOS DE MAYORIA RELATIVA (UNINOMINALES) Y LOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL (PLURINOMINALES). ARTS. 52, 53, 54 Y 55.

2. LA AMPLIACION DE FUNCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION PARA SU INTERVENCION EN MATERIA ELECCIONAL. ART. 60.

3. RECONOCIMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS A NIVEL CONSTITUCIONAL, COMO ENTES DE INTERES PUBLICO.

A LO INMEDIATO ANTERIOR, POR PRIMERA VEZ INGRESAN LOS PARTIDOS POLITICOS, PARA SER REGULADOS COMO TALES, A LA CONSTITUCION Y A SU LEY REGLAMENTARIA. CON ANTERIORIDAD, LA REPUBLICA DE 1963 PRESUPUSO LA EXISTENCIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS, AL CREAR LA FIGURA DE LOS DIPUTADOS DE PARTIDO. PERO AHORA LA REFORMA POLITICA LES CONSAGRA CINCO PARRAFOS ADICIONALES AL ARTICULO 41 DE LA NORMA SUPREMA, DE LOS CUALES LOS DOS PRIMEROS TRAZAN DIRECCIONES GENERALES, CUYO DESARROLLO ENCOMIENDAN A LA LEY SECUNDARIA, MIENTRAS QUE LOS OTROS TRES COMIENEN CIERTA PRECEPTIVA QUE CONCEDE DERECHO A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA USAR PERMANENTEMENTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PARA CONTAR EN FORMA EQUILIBRADA CON UN MINIMO DE ELEMENTOS EN SUS ACTIVIDADES DIRIGIDAS A OBTENER EL SUFRAGIO POPULAR.

CREO QUE CON LA REPRESENTACION QUE SE CONCEDE A LOS PARTIDOS POLITICOS, CON LA ELECCION DE LOS DIPUTADOS ELEGIDOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL SE AMPLIARON MUCHO MAS LA PARTICIPACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS MINORITARIOS A LA CAMARA

DE DIPUTADOS, AUNQUE EL SISTEMA PROPUESTO SEGUIA SIENDO UNO DE TOTAL PREPONDERANCIA DEL PARTIDO MAYORITARIO, YA QUE LOS ELEGIDOS BAJO ESTE SISTEMA ERAN UNICAMENTE CIEN DIPUTADOS, MIENTRAS QUE POR MAYORIA ERAN TRESCIENTOS.

GRAN PARTE DE LA EVOLUCION HISTORICA- POLITICA DE NUESTRO PAIS, FUE LA APROBACION DE LA "LOPPE", YA QUE COMO ES NOTORIO, SE EMPEGO A DAR PARTICIPACION A LA MINORIA, EN FORMA PERMANENTE, TAL VEZ Poca, PERO SI OBSERVAMOS TODO EL SISTEMA QUE SE HABIA VINIENDO REALIZANDO EN NUESTRO PAIS ANTERIOR A ESTA MODIFICACION, ESTAREMOS PRESENTES EN UN GRAN AVANCE.

EXISTE EN EL CONTEXTO DE LA "LOPPE", NOVEDADES, COMO LO SON DE QUE LOS PRESUNIOS DIPUTADOS ELECTOS, SEAN LOS QUE CALIFIQUEN LA ELECCION.

Y LA PARTICIPACION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN CIERROS RECURSOS.

CIERRAS CAUSAS FUERON LAS QUE MOTIVARIN LA CREACION DE LA "LOPPE", POR EJEMPLO, EL FOMENTAR LA CREACION DE NUEVOS PARTIDOS POLITICOS, QUE SERAN AQUELLOS GRUPOS QUE HUBIESEN VENIDO PARTICIPANDO EN JORNADAS POLITICAS CON MAS DE CUATRO AÑOS DE

AVICIPACION A LAS ELECCIONES QUE CORRESPONDAN, Y A FIN DE QUE PUDIESEN OBTENER LA CALIDAD DE PARTIDO POLITICO NACIONAL REGISTRADO, SE LES IBA A OTORGAR LA FACILIDAD DE EL CONDICIONAMIENTO A LAS ELECCIONES, Y TAL DEFINITIVIDAD SE LES OTORGARIA EN EL CASO DE QUE OBTUVIERAN EL 1.5% O MAS DE LA VOTACION TOTAL NACIONAL.

CASE MENCIONAR, QUE EN 1979 TRES PARTIDOS FUERON LOS QUE SOLICITABAN EL CONDICIONAMIENTO, Y EL PARTIDO QUE MENOR PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL FUE DEL 2%, CORRESPONDIENTE A DIEZ CURULES EN LA CAMARA.

DESPUES DE LA ANTERIOR CIFRA, POR SI SOLO SE PUEDE OBSERVAR LA IMPORTANCIA QUE TUVO ESTA FIGURA, Y SI EN UN MOMENTO DADO, LA INTENCION DEL LEGISLADOR DE AQUEL TIEMPO FUE LA DE FOMENTAR LA CREACION DE PARTIDOS POLITICOS, PUES TAL META SE LOGRO.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EN LAS ELECCIONES DE 1979, EXISTIO, DE ACUERDO AL ULTIMO CASO DE FOLACION, UN ABSTENCIONISMO DE MAS DEL 30% DE AQUELLOS MEXICANOS QUE PODIAN VOTAR.

RESPECTO A LA LEGISLACION DE 1977, LA "LOPPE", FAVORECE ESTA, A LAS MINORIAS, YA QUE CON LA ANTIGUA LEGISLACION (1973), LA CAMARA SE INTEGRABA CON 196 DIPUTADOS DE MAYORIA Y UN NUMERO

DETERMINADO DE DIPUTADOS DE PARTIDO (REPRESENTANDO A LA MINORIA), CON LA "LOPPE", SE ESTABLECIERON LOS PRINCIPIOS PARA INTEGRAR A LA CÁMARA. CADA UNO CON UN NÚMERO FIJO DE CURULES.

ES EL ARTICULO TERCERO DE LA "LOPPE", EL QUE MENCIONA COMO NOVEDAD LA CREACION DE LOS DISTRITOS ELECTORALES (300), CORRESPONDIENTES A LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, Y TRES REGIONES PLURINOMINALES (ORIENTE, OCCIDENTE Y CENTRO SUR), PARA ELEGIR A LOS CIEN DIPUTADOS BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

RESPECTO A QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, COMO ANTES LO MENCIONE, SE INTEGRARIA DE UN NUMERO DETERMINADO DE CURULES, ES EN ESTE MOMENTO EN QUE SE ESTA EXCLUYENDO EL SISTEMA DE ELECCION DE DIPUTADOS, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE ACUERDO AL VOLUMEN DE POBLACION, O SEA QUE POR UN NUMERO DETERMINADO DE CIUDADANOS, SE ELEGIRIA A UN DIPUTADO.

ABUNDANDO LO ANTERIOR, CREO QUE EL SISTEMA DE ELEGIR PUESTOS DE ESTA INDOLE APEGANDOSE A CENSOS DE

POBLACION, ARRUA UN SINNUMERO DE IRREGULARIDADES Y DE INEXACTITUDES, QUE POSTERIORMENTE SE VOLCARIA EN LOS RESULTADOS PUESTOS DE LA ELECCION.

COMO DADO, EN LA REGION PLURINOMINAL MAS GRANDE, LA CENTRO - SUR, SE ELIGIERON CUARENTA DIPUTADOS, MIENTRAS QUE EN LAS RESTANTES SE ELIGIERON TREINTA EN CADA UNA.

ES NECESARIO EL HABER OBTENIDO EL 1.5% DEL TOTAL DE VOTOS EFECTUOS EN LA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, Y EL NO HABER OBTENIDO SESENTA O MAS CURULES DE MAYORIA (UNINOMINALES), PARA TENER DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACION DE CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

POR LO ANTERIOR, LOS PARTIDOS POLITICOS MINORITARIOS TENDRAN RESERVADO EL 25% DE LA INTEGRACION DE LA CAMARA, YA QUE EL PARTIDO MAYORITARIO NO PODRIA ASPIRAR A LA ASIGNACION DE LOS DICHOS CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

EXISTEN AUTORES, COMO EL JOVEN JURISTA ROSELL, QUE MENCIONAN QUE LA "LOPPE", ESTA REDACTADA EN FORMA POCO ACESIBLE PARA EL ELECTORADO, EN SU REDACCION Y EN SU FORMA DE LENGUAJE ELEVADO. AL RESPECTO CREO QUE ES CIERTO LO ANTERIOR, YA QUE SI PARA UN ASPIRANTE A LICENCIATURA LO LOGRA SER, PARA LA MAS DE LA GENTE QUE CONFORMAN NUESTRO PUEBLO SERA AUN MAS DIFICIL. (1).

(1) ROSELL, MAURICIO "LA TREFORMA POLITICA EN MEXICO Y EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL" EDIT. PORRUA MEXICO 1988 P.P. 42 Y SIGS.

A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS SE LES REQUERÍA ÚNICAMENTE SER ORIGINARIOS DE LA ENTIDAD, Y JAMÁS LA OBLIGACIÓN DE RESIDENCIA MÍNIMA EN LA ENTIDAD, POR LO QUE MUCHAS VECES SE INCLUYERON EN LISTAS PARA CANDIDATOS, SUJETOS QUE NADIE LOS CONOCIÓ EN EL LUGAR DE LA ELECCIÓN, CIRCUNSTANCIA TAL QUE INFLUYE EN LA APATÍA DE LOS ELECTORES PARA ACUDIR A LAS URNAS.

LA COMPETENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, FUE UNA ADICIÓN, NO DEL TODO NUEVA, YA QUE DESDE LA CONSTITUCIÓN DE 1824, INCLUIA A TAL ORGANISMO A CONOCER DE LAS INFRACCIONES A LA CONSTITUCIÓN Y LEYES GENERALES, AUNQUE NUNCA EN MATERIA ELECTORAL SE HAYA EXPEDIDO LEY REGLAMENTARIA.

ES TAMBIÉN EN LAS DENOMINADAS SIETE LEYES QUE ERA ATRIBUCIÓN DEL SUPREMO PODER CONSERVADOR EL CALIFICAR LAS ELECCIONES. (2).

A LO ANTERIOR CREO QUE EL CRITERIO DEL LEGISLADOR EN 1977, AL INCLUIR A TAL ORGANO IMPARCIAL DE JUSTICIA COMO ORGANO REVISOR DE LAS ELECCIONES, FUE DE MANERA POCO CONGRUENTE, YA QUE COMPROMETIÓ DEL TODO A TAN INVESTIDO ORGANISMO, EN ASUNTOS QUE DEBIERON SER DISCUTIDOS E IMPARTIDOS DE JUSTICIA POR EL MISMO PODER, Y NO POR OIRO.

(2)
BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO "DERECHO ELECTORAL", EDIT. PORRUA MEXICO 1980. P. 274

NO ESTOY, TAMPOCO DE ACUERDO EN QUE SEAN LOS DIPUTADOS LOS QUE CALIFIQUEN LA ELECCION DE ELLOS MISMOS, PERO SI ESTARIA DE ACUERDO EN LA CREACION DE UN ORGANISMO DOTADO DE AUTONOMIA, ESTE POR EL MISMO CONGRESO DE LA UNION, Y QUE SUS DECISIONES FUERAN LAS ULTIMAS E INTACABLES, O SEA QUE ESTE ORGANO SEA LA ULTIMA INSTANCIA.

MI ANTERIOR POSTURA SE DEBE A QUE SI LOS DIPUTADOS MISMOS SON LOS QUE CALIFIQUEN LA ELECCION, ESTARIAMOS PRESENTES EN QUE EL PARTIDO MAYORITARIO CALIFICARIA LAS MISMAS, YA QUE HABRA MAYOR NUMERO DE ELLOS EN CUALQUIER MODO QUE SE LE VEA.

ESTA CREACION FUE CON LA MISMA "LOPPE", Y LA INTEGRACION DE LA CALIFICACION ES DE LA SIGUIENTE MANERA:

DE LOS CUATROCIENTOS PRESUNOS DIPUTADOS, CIEN INTEGRARIAN EL COLEGIO ELECTORAL, DE LOS CIEN ANTERIORES, Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL SERIAN CUARENTA, Y LOS RESTANTES SESENTA SERIAN PRESUNOS DIPUTADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA. LOS NUMEROS ANTERIORES ENGANAN LA REPRESENTACION, YA QUE EN UN SENTIDO ESTRICTO, LA REPRESENTACION PROPORCIONAL ESTARA MAYORMENTE

representada por la mayoría relativa, estaremos entonces en presencia del principio de que la minoría estará más representada en el Colegio Electoral.

El artículo 335 de la "LOPEL", incluye entre varios recursos, el de reclamación, que se interpondrá de acuerdo a las formulaciones de la ley, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Suprema Corte, como última instancia, en la instrucción de justicia en México, debió haber sido investida con el mismo carácter, pero el legislador, pienso que tuvo errores fundamentales al incluir a esta institución en procesos electorales, no dándole además el carácter de última instancia y constitucionalmente dándole mayor fuerza a los Colegios Electorales de ambas Cámaras.

El artículo 60 Constitucional mencionaba que "si la Suprema Corte de Justicia considera que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación de la misma, lo hará del conocimiento de dicha Cámara para que emita una nueva resolución, misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable".

POR ANTERIOR, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION NO TOMABA LA ULTIMA DECISION EN CUESTIONES ELECTORALES.

ESTOY DE ACUERDO EN QUE LA ULTIMA INSTANCIA EN ESTA MATERIA SEA EL COLEGIO ELECTORAL DE CADA CAMARA, PUES A ELLOS LES CORRESPONDE SU TUTELA, LUEGO ENTONCES, QUEL NO SE COMPROMETA DE NINGUNA MANERA AL AUTONOMIA E INADACABILIDAD DE LA CORTE, EN ASUNTOS QUE ADEMS NO SON DE SU INCLUBENCIA.

EL ARTICULO 61 CONSTITUCIONAL ENTRO DENTRO DEL PAQUETE DE REFORMAS, Y ESTA REFORMA FUE CON EL FIN DE QUE LOS MIEMBROS DE LAS CAMARAS GOZARAN DE INVIOABILIDAD RESPECTO A SUS OPINIONES MANIFESTADAS EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO.

TOCA AL PRESIDENTE DE CADA CAMARA EL GUARDAR EL ORDEN DENTRO DEL RECINTO, PERO JAMAS PODRA PROHIBIR, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SEXTO CONSTITUCIONAL, LA LIBERTAD DE EXPRESION.

ES DE SUMA IMPORTANCIA MENCIONAR QUE DEBIDO A QUE EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL DIO A LOS PARTIDOS POLITICOS EL CARACTER DE ORGANIZACION POLITICA, CONTRIBUYENDO ESTOS A LA INTEGRACION DE LA VOLUNTAD POLITICA DEL PUEBLO, Y A COADYUVAR A CONSTITUIR LA REPRESENTACION NACIONAL; Y COMO AL PRINCIPIO DE ESTE CAPITULO LO

MENCIONE, LA "LOPPE", DESIDO A LA IMPORTANCIA DE LA REFORMA ANTERIOR LE DEDICO UN GRAN NUMERO DE ARTICULOS, Y DE ESTE MODO, "EL ESTADO RECONOCE ABERTAMENTE, QUE LOS PARTIDOS SON IMPRESCINDIBLES EN LA SOCIEDAD MEXICANA CONTEMPORANEA". (3).

EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS, LA "LOPPE", LE DEDICO EN SU ARTICULO 20, LAS FUNCIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, Y QUE A GRANDES RASGO SON LAS SIGUIENTES:

1. PROPICIAR LA ARTICULACION SOCIAL Y LA PARTICIPACION DEMOCRATICA DE LOS CIUDADANOS;
2. PROPVEER FORMACIONES IDEOLOGICAS;
3. COORDINAR ACCIONES POLITICAS;
4. ESTIMULAR DISCUSIONES POLITICAS; ENTRE OTRAS.

EL ARTICULO 27, MENCIONA LOS REQUISITOS PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO, Y SERIA NECESARIO PARA TAL, QUE UN GRUPO CONCORDA CON LO SIGUIENTE:

(3) GACETA DE LA FEDERACION DE ABOGADOS 1983. (FENASE).

A) CONTAR CON TRES MIL AFILIADOS EN CADA UNA CUANDO MENOS DE LA MITAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS;

B) CONTAR EN TOTAL, CUANDO MENOS CON SESENTA Y CINCO MIL AFILIADOS;

C) HABER CELEBRADO EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES UNA ASAMBLEA EN PRESENCIA DE UN JUEZ MUNICIPAL O NOTARIO PUBLICA O FUNCIONARIO ACREDITADO;

D) HABER CELEBRADO UNA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA ANTE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES FUNCIONARIOS; ENTRE OTRAS.

UNO DE LOS PRINCIPIOS QUE NO FUERAN REFORMADOS Y CABE DECIRLO, QUE EN LA ACTUALIDAD TAMPOCO HA SIDO REFORMADO ES EL NUMERO MINIMO DE AFILIADOS (65,0000), ESTO ES EN GRAN PARTE BENEFICIO PARA LOS PARTIDOS MINORITARIOS O INCIPIENTES, YA QUE MUY BIEN Y LOGICO HUBIERA RESULTADO LA INCREMENTACION DE DICHO NUMERO, ATENDIENDO A LA EXPLOSION DEMOGRAFICA QUE SUFRE NUESTRO PAIS TERMINANDO LA REVOLUCION.

UNA DE LAS DECISIONES TOMADAS POR LA "LOPPE", FUE EL ENCAMINAR Y LIMITAR LAS FUNCIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECCIONES, ENVIANDOLAS A ELABORAR Y ACTUALIZAR EL PADRON ELECTORAL, BRINDANDO PARA LO ANTERIOR DIVERSAS DEPENDENCIAS PUBLICAS SU AYUDA, PARA OBTENER LA BASE DE CUALQUIER ELECCION, YA QUE CON UN PADRON ELECTORAL DEFICIENTE O POCO CONFIABLE, LAS ELECCIONES TENDERIAN A SER EN SUS RESULTADOS DEFICIENTES Y POCO CONFIABLES, COMO YA SE MENCIONO.

EL ARTICULO 48, MENCIONA CIERTAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, APUNTIANDO POR SUPUESTO EL ACCESO A LA RADIO Y TELEVISION, GOZAR DE CIERTAS FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRAFICAS, ENTRE OTRAS.

LA "LOPPE", HACE MENCION A LAS ASOCIACIONES POLITICAS NACIONALES, COMO FORMAS PARA COMPLEMENTAR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS, ESTAS SON SUCEPTIBLES DE TRANSFORMARSE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN PARTIDOS POLITICOS.

LAS ANTERIORES AGROPACIONES PODRAN CELEBRAR CONVENIOS DE INCORPORACION CON UN PARTIDO POLITICO Y LA ELECCION SERA VOTADA A FAVOR DEL PARTIDO POLITICO AL QUE SE HAYA INCORPORADO.

ME REFIERO A ESTAS ASOCIACIONES, DEBIDO A QUE EN ESTA LEY, SE IMPLANTA COMO UNA NOVEDAD DE LA ANTIGUA LEGISLACION, PERO NO ESTA CLARO COMPRENDER EL POR QUE DE ESTAS AGRUPACIONES, ASI COMO SU LEGISLACION, NO DEL TODO AMPLIA, PERO EN SU TEXTO, LA "LOPPE", LE DEDICA

SEIS ARTICULOS, Y POR INFORMES RECIBIDOS DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL Y DEL TODO FIDEDIGNOS, ESTA INSTITUCION DE RECIENTE CREACION, NO ALCANZA SU RAZON DE SER YA QUE A LA FECHA NO EXISTE UNA AGRUPACION DE ESTA INDOLE CON UN REGISTRO ANTE DICHA COMISION, Y MUY BIEN UNA AGRUPACION ASI PODRIA SER UN GRAN VOTERO DE MINORIAS.

UNO DE LOS ASPECTOS TAMBIEN IMPORTANTES DE LA "LOPPE", ES LA EXCLUSION DE LAS DIPUTACIONES DE PARTIDO, CREADAS EN 1963, BAJO EL REGIMEN DEL LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS, REFORMANDO EL ARTICULO 54 CONSTITUCIONAL.

LA REFORMA ATIENDE, CON EL FIN DE DARLE NUEVOS CAUCES A LA VIDA DEMOCRATICA DEL PAIS, AUMENTANDO EL NUMERO DE LAS MINORIAS AL SEÑO DEL CONGRESO.

LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LOS DIPUTADOS DE PARTIDO SON LOS SIGUIENTES:

A) QUE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS TUVIERAN REGISTRO OFICIAL, ACREDITADO UN AÑO ANTES DE LA ELECCION;

B) QUE EL PARTIDO OBTUVIERA POR LO MENOS EL 2.5% DE LA VOTACION TOTAL DEL PAIS, OBTENIENDO CON ESTO LA ASIGNACION DE CINCO DIPUTADOS DE PARTIDO, Y POR CADA 0.5% MAS DE LA VOTACION, UN DIPUTADO MAS, HASTA VEINTE CURULES; Y

C) LOS PARTIDOS POLITICOS QUE OBTUVIERAN VEINTE CURULES POR MAYORIA, NO TENDRIAN DERECHO A DIPUTACIONES DE PARTIDO.

CON EL LIC. LUIS ECHEVERRIA (1972), SE AUMENTO, EL NUMERO DE DIPUTACIONES DE PARTIDO A VEINTICINCO, ESTE AUMENTO ENCONTRO FUNDAMENTO EN LA MODIFICACION DEL ARTICULO 52 CONSTITUCIONAL.

ANTES DE LO ANTERIOR, EL PORCENTAJE DE ASIGNACION, SE VIO DISMINUIDO DEL 2.5% DE LA VOTACION AL 1.5% DE LA MISMA.

ES CON LA "LOPPE", DONDE SE IMPLANTA EL SISTEMA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CON DOMINANTE MAYORITARIO, PERO CREO QUE SIN LA APERTURA AL SISTEMA DE DIPUTADOS DE PARTIDO EN 1963, HUBIERA

RESULTADO MUY DIFÍCIL LA CREACION DE NUEVOS Y CADA VEZ MAS EVOLUCIONADOS SISTEMAS POLITICOS.

LA REFORMA EN SU MOMENTO FUE MUY DISCUTIDA, SITUACION QUE NOS VAMOS A ENCONTRAR AMENUDO EN CADA CAMBIO SUSTANCIAL QUE SE REALICE, PERO ES IMPORTANTE MENCIONAR, QUE SI EN ESE MOMENTO DE LA CREACION DE LAS DIPUTACIONES DE PARTIDO, POR ALGUNA RAZON NO HUBIERAN SIDO APROBADAS, CREO QUE EN ESTE MOMENTO NO TENDRIAMOS UN SISTEMA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CON DOMINANTE MAYORITARIO, EN DONDE LAS MINORIAS NO TENDRIAN REPRESENTACION DEFINITIVA ANTE EL SENO DEL CONGRESO.

AUNQUE YA ANTES TRATADO, EL ARTICULO 227, MENCIONA QUE LOS CIUDADANOS, CANDIDATOS, PARTIDOS, ASOCIACIONES POLITICAS O SUS REPRESENTANTES PUEEN INTERPONER CONTRA LOS ACTOS DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y SUS DEPENDENCIAS LOS RECURSOS QUE MENCIONA EL ARTICULO 245, QUE SON:

- A) INJURIA;
- B) PROTESTA;
- C) QUEJA;

D) REVOCACION;

E) REVISION; Y

F) RECLAMACION.

ESTE ÚLTIMO, LA "LOPPE", NO LO ENLISTA DENTRO DE LOS RECURSOS, PERO EN EL ARTICULO SIGUIENTE EN NUMERO, MENCIONA QUE "EL RECURSO DE RECLAMACION PROCEDE ANTE ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION".

EL LEY RESPECTO A LA RECLAMACION, YA FUE TRATADO ANTERIORMENTE, CABE MENCIONAR QUE ESTE RECURSO PROCEDE CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE DICE EL COLEGIO ELECTORAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE LA CALIFICACION DE LA ELECCION DE SUS MIEMBROS, Y LO PUEDAN INTERPONER LOS PARTIDOS POLITICOS, TRATANDOSE DE LA CALIFICACION, TANTO DE LA ELECCION DE LOS DIPUTADOS ELECTOS POR MAYORIA RELATIVA EN

LOS DISTRITOS UNINOMINALES, COMO DE LAS LISTAS REGIONALES EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES. (ART. 235)

ESTE MISMO ARTICULO MENCIONA QUE ESTE RECURSO DEBLIA INTERPONERSE DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL COLEGIO ELECTORAL HUBIESE CALIFICADO LA ELECCION DE DIPUTADOS.

LO ANTES MENCIONADO ACERCA DE LA FUNCION REVISORA DE LA CORTE, ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 241, QUE MENCIONA QUE SI LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA CONSIDERA QUE SE COMETIERON VIOLACIONES SUSTANCIALES EN EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL O EN SU CALIFICACION MISMA, LA CAMARA DE DIPUTADOS EMITIRA UNA NUEVA RESOLUCION, DE CARACTER DEFINITIVA E INATACABLE.

RESPECTO A LOS RESTANTES RECURSOS, ESTOS SE INTERPONDRAN EN LA SIGUIENTE FORMA:

A) LA INCONFORMIDAD, SERA CONTRA ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES;

B) LA PROTESTA, CONTRA LAS ACTAS FINALES DE ESCRUTINIO DE LAS CASILLAS;

C) LA QUEJA, CONTRA LAS ACTAS DE COMPUTO DISTRICTAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS;

D) LA REVOCACION PROCEDERA CONTRA LOS ACUERDOS DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL, COMISIONES LOCALES ELECTORALES Y COMITES DISTRICTALES ELECTORALES;

E) LA REVISION PROCEDE CUANDO:

I) LA INCONFORMIDAD, LA PROTESTA O LA REVOCACION NO SEAN TRAMITADAS;

II) CUANDO NO SE RESUELVA DENTRO DE LOS TERMINOS LEGALES, EL RECURSO INTERPUESTO; Y

III) CUANDO LA RESOLUCION DICTADA DE UNA INCONFORMIDAD, PROTESTA O REVOCACION, CONTRARIE ESTA LEY.

COMO TODA LEGISLACION, ESTA SUFRE DE CIERTAS ANOMALIAS, RESPECTO A ESTO ULTIMO DE LOS RECURSOS, EXISTEN ALGUNOS QUE SE INTERPONDRAN ANTE DOS ORGANOS DIFERENTES, POR EJEMPLO:

"LA INCONFORMIDAD SE INTERPONDRÁ TANTO EN EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES COMO ANTE LOS COMITES DISTRICTALES, LO MISMO PASABA CON LA PROTESTA, QUE SE INTERPONDRÁ ANTE LA CASILLA O ANTE EL COMITE DISTRICTAL, CIRCUNSTANCIA QUE PRODUCE DUBLICIDAD DE TRAMITES".

"INDEPENDIAMENTE DE QUE SE HUBIERAN VALER LOS RECURSOS QUE CONTEMPLABA LA PROPIA LEY, SE PODIA HACER VALER EL RECURSO DE QUEJA, CUYO LO CUAL SE BASA AL TRASTE

CON EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE DEBE EXISTIR EN TODO SISTEMA DE RECURSOS"(4)

MENTIONADO LO ANTERIOR, RESULTA MUY DIFICIL LA PERFECCION DE UNA LEY, CREO QUE ES A TRAVES DEL TIEMPO, QUE LA MISMA LEY PUEDE SER PERFECTIBLE.

QUIERO FINALIZAR ESTE CAPITULO, AFIRMANDO LA IMPORTANCIA QUE TUVO ESTA LEGISLACION, YA MENCIONADO FUE EL HECHO DE QUE EN 1977, MEXICO VIVIO UN MOMENTO MUY DIFICIL EN TODOS ASPECTOS, Y FUE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEGISLACION, LA IMPULSION TAN FUERTE QUE RECIBIERON LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, AUNQUE SE COMIENZAN EPISODIOS, COMO EL DE LOS RECURSOS, AUNQUE ES MUY DIFICIL HACER CREAR UNA LEGISLACION PERFECTA. POR EL CONTRARIO, CREO QUE MUCHAS VECES SE LEGISLA ERRONEAMENTE PARA EL MOMENTO HISTORICO, LO QUE TIENE COMO CONSECUENCIA EL LEGISLAR POR MODA O PARA UNOS CUANTOS PARTIDOS POLITICOS.

(4) "LA NUEVA LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA", SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL, TALLERES GRAFICOS DE LA NACION MEXICO 1987.

CAPITULO IV.

EN PRINCIPIO DEBO MENCIONARLE AL LECTOR QUE CON EL OBJETO DE FACILITAR LA LECTURA DE ESTE ULTIMO CAPITULO, ME PERMITIRE HACER LA ACREVITURA DE "EL CODIGO", CUANDO ME REFIERA AL CODIGO FEDERAL ELECCIONAL.

CABE MENCIONAR QUE A MI JUICIO, LA EXPOSICION DE MOTIVOS "DEL CODIGO", ES BASTANTE INFORMANTE, YA QUE SE MENCIONA EN FORMA CLARA Y PRECISA LA ESTRUCTURACION DE ESTA LEGISLACION, LIBRO POR LIBRO, ASI COMO EL CONTENIDO DE CADA UNO DE ESTOS, LOS PROS QUE TIENE RESPECTO A LA LEGISLACION ANTERIOR ASI COMO LAS INNOVACIONES Y ADICIONES A ESTA NUEVA LEGISLACION.

LA FORMA DE LLEVAR AL CABO ESTE ESTUDIO SERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

SE ANALIZARA POR SEPARADO CADA LIBRO, Y EN SU OPORTUNIDAD SE HARA EL ESTUDIO DE CIERTOS ARTICULOS, QUE POR SU NOVEDAD O POR ALGUNA CAUSA LOS HAGAN DISTINTIVOS.

EL CODIGO FEDERAL ELECCIONAL

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 12 DE FEBRERO DE 1987 Y ENTRANDO EN VIGOR AL OTRO DIA DE SU PUBLICACION, Y ES LA LEY ORGANICA DEL ART. 41 CONSTITUCIONAL.

CON ESTA ULTIMA FECHA QUEDO ABRogada LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1977 Y SUS REFORMAS.

"EL CODIGO", CONSTA DE OCHO LIBROS, DIVIDIDO A SU VEZ EN TITULOS, CAPITULOS Y EN 362 ARTICULOS CON 5 TRANSITORIOS.

LIBRO PRIMERO.

DEL OBJETO DE ESTE CODIGO.

SINONIMOS A SU VEZ LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLITICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, Y LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER DEPUTADO FEDERAL, SENADOR Y PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LOS LINEAMIENTOS DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SON TEMAS PRINCIPALES DE ESTE PRIMER LIBRO.

DENTRO DE ESTE MISMO CAPITULO SE REGLAMENTAN TEMAS CONSTITUCIONALES, JUNTO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLITICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, Y LAS OBLIGACIONES, ORGANIZACION, FUNCION Y DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

ES IMPORTANTE MENCIONAR, QUE AL VOTO SE LE CONSIGNA COMO UN DERECHO Y UNA OBLIGACION, SIENDO EN SU FORMA ACTIVA, LA FORMA EN QUE LA CIUDADANIA TIENE A SU DISPOSICION LA CONFORMACION DEL ELECTORADO, AUNQUE UNA PERSONA QUE ACUDE A SUFRAGAR PUEDE NO ELEJIR A NINGUN PARTIDO, POR LO QUE LA UNICA OBLIGACION SERA LA DE ACUDIR A LAS CASILLAS ELECTORALES.

SE HACE LA MENCIÓN DEL PRINCIPIO DE QUE LAS PERSONAS QUE PODRAN VOTAR SERAN AQUELLOS QUE CUENTEN CON DIEZ Y OCHO AÑOS, SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL Y NO ENCONTRARSE DENTRO DE CIERTOS SUPUESTOS QUE SON POR EJEMPLO, EL ESTAR SUJETO A PROCESO CRIMINAL POR DELITO QUE MEREZCA PENA CORPORAL, EL ESTAR EXTINGUIENDO, ESTAR PROFUGO DE LA JUSTICIA, ETC.

DE TODO LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE EL GOBIERNO DEBERÁ GARANTIZAR LA LIBERTAD Y EL SECRETO DEL VOTO, COMO PROMOVENTE DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO NACIONAL.

DENTRO DEL PRIMER LIBRO, SE ABORDA LO RESPECTIVO A LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS, DENTRO DE LAS QUE SE DESTACAN INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN ELECTORAL, VOTAR EN LAS ELECCIONES, DESEMPEÑAR LOS CARGOS FEDERALES PARA LOS CUALES HAYAN SIDO ELECTOS POPULARMENTE, Y DESEMPEÑAR EN FORMA GRATUITA LAS FUNCIONES ELECTORALES PARA LOS QUE SEAN REQUERIDOS.

"EL CÓDIGO", POSEE UNA INNOVACIÓN RESPECTO A ESTAS OBLIGACIONES, YA QUE SERÁ CAUSA JUSTIFICADA DEL CIUDADANO PARA NO CUMPLIR CON SUS FUNCIONES ELECTORALES, EL HABER SIDO DESIGNADO REPRESENTANTE DE UN PARTIDO POLÍTICO PARA EL DÍA DE LA ELECCIÓN.

DE ACUERDO A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1986, EL SISTEMA REPRESENTATIVO, HA CAMBIADO, YA QUE SE AMPLIA LA CANTIDAD DE CIRCULOS DE ACUERDO A LA FORMA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DE 100 A 200, ASI COMO LA REINSTITUACION POR CADA TRES AÑOS DE LA CAMARA DE SENADORES., ESTA ULTIMA DE ACUERDO A SU CONSERVACION, SIGUE SIN NAVEDAD, CONSERVANDO EL PRINCIPIO DE QUE HABRA DOS SENADORES POR CADA ESTADO Y DOS POR EL DISTRITO FEDERAL.

EL ARTICULO 14 EN SU TERCER PARRAFO, DEFINE CLARAMENTE LO QUE SE ENTIENDE POR DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL, Y CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, Y A LA LETRA DICE:

"SE ENTIENDE POR DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL LA DENOMINACION TERRITORIAL DONDE SE LEGIRA A UN DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, Y POR CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL AQUELLA DONDE SE ELIJAN UN NUMERO DETERMINADO DE DIPUTADOS POR EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL".

UNA NUEVA DISPOSICION EN COMPARACION CON LA LEGISLACION ANTERIOR, ES LA INSTAURACION DE UN NUEVO DIA PARA LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS, QUE ES LA INSTAURACION DE QUE EL PRIMER MIERCOLES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE CORRESPONDA, QUE SERA DECLARADO NO LABORABLE.

DE ACUERDO A LOS ARTICULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS "DEL CODIGO", LAS ELECCIONES INMEDIATAS PASADAS SE CELEBRARON EL PRIMER MIERCOLES DE JULIO.

ES IMPORTANTE HACER MENCION DE QUE SE ELIMINA COMO SUSPUESTO DE INELEGIBILIDAD PARA SER DIPUTADO FEDERAL O SENADOR, EL SER DIPUTADO LOCAL, PRESIDENTE MUNICIPAL O DELEGADO POLITICO, EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, SIEMPRE Y CUANDO SE SEPAREN DE SUS CARGOS, EN EL PRIMER CASO TRES MESES ANTES DE LA ELECCION Y EN LOS OTROS DOS CON SEIS MESES DE ANTELACION.

SE ESTABLECE LA INELEGIBILIDAD TOTAL DE LOS MAGISTRADOS O SECRETARIOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

DENTRO DE LOS MUCHOS REQUISITOS QUE "EL CODIGO" IMPONE PARA SER ELEGIBLE A TODOS LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR, SE MENCIONA EL

QUE SE DEBERA TENER CREDENCIAL DE ELECTOR O ESTAR INSCRITO EN EL PADRON ELECTORAL.

DENTRO DE ESTE PRIMER LIBRO, SE ESTABLECE LA FACILIDAD DE REGISTRO SIMULTANEO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES.

COMO YA LO MENCIONE ANTES, LAS ELECCIONES ORDINARIAS SE CELEBRARAN EL PRIMER MIERCOLES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO CORRESPONDIENTE, LO RESPECTIVO A LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 20 "DEL CODIGO", SE SUJETARAN A LO DISPUESTO POR ESTE CODIGO Y A LO QUE EN PARTICULAR ESTABLEZCA LA CONVOCATORIA QUE AL EFECTO EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNION, O, EN SU CASO LA CAMARA RESPECTIVA.

ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS PARA CONVOCAR A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS SON LOS SIGUIENTES:

- EL QUE EXISTA VACANTE DE MIEMBROS DEL CONGRESO DE LA UNION.

- EL QUE EXISTA VACANTE DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

- CUANDO SE DECLARE NULA UNA ELECCION.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA CONVOCATORIA QUE SE EXPIDA, EN NINGUN CASO PODRAN RESTRINGIR LOS DERECHOS QUE ESTE CODIGO RECONOCE A LOS CIUDADANOS MEXICANOS Y A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, NI QUE SE ALTEREN LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES QUE SE ESTABLECEN.

CREO IMPORTANTE, DESPUES DEL COMENTARIO QUE HICE, A ESTE PRIMER LIBRO, MENCIONAR QUE A MI MODO DE VER ES MUCHO MAS CLARA ESTA NUEVA LEGISLACION EN COMPARACION CON LA ANTERIOR, DEBIDO TAL VEZ A LOS LINEAMIENTOS MAS CLAROS, A LAS RESTRICCIONES, ANALIZADAS POR SEPARADO, EN EXCEPCION A CIERTOS INDIVIDUOS DE SU OBLIGACION ELECTORAL, ETC.

LIBRO SEGUNDO.

DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS.

ESTE SEGUNDO LIBRO, SE INICIA CON 75 ARTICULOS, POR LO QUE SUPERA EN 20 ARTICULOS A LA ANTIGUA LEGISLACION.

TRATARE AL IGUAL QUE EN LIBRO ANTERIOR, DE LLEVAR A CABO ESTE ESTUDIO EN FORMA DIDACTICA, OSEA, NO ESTAR APEGADO COMPLETAMENTE AL ARTICULADO MISMO DEL CODIGO; EMPEZARE TRATANDO LA NATURALEZA JURIDICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS, QUE EN SU ARTICULO 24 A MANERA DE RESUMEN DECLARA LO SIGUIENTE:

ART. 24: LOS PARTIDOS POLITICOS SON FORMAS DE ORGANIZACION POLITICA Y CONSTITUYEN ENTIDADES DE INTERES PUBLICO. TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, HACER POSIBLE EL ACCESO DE CIERTOS INDIVIDUOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO.

POR LO ANTERIOR, EL ESTADO ADQUIERE LA OBLIGACION DE GARANTIZARLES LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SU DESARROLLO.

DEBIDO A QUE LA BASE PARA INGRESAR AL PODER PUBLICO SON LOS PARTIDOS POLITICOS, ESTOS HAN ADQUIRIDO UN LUGAR IMPORANTE EN LA VIDA POLITICA, Y ES POR ESTO QUE RESULTA IMPORANTE MENCIONAR QUE EL ARTICULO 27 "DEL CODIGO", IMPONE CIERTOS DEBERES A LOS PARTIDOS POLITICOS, LO QUE SE PUEDE COMENTAR COMO A QUE TENDRAN QUE PROPICIAR LA PARTICIPACION DEMOCRATICA DE LOS CIUDADANOS, PROMOVER LA FORMACION POLITICA E IDEOLOGICA DE SUS MILITANTES, FOMENTANDO EL AMOR, RESPETO Y RECONOCIMIENTO A LA PATRIA, COORDINARAN ACCIONES POLITICAS Y ELECTORALES CONFORME A SUS PRINCIPIOS, PROGRAMAS Y ESTATUTOS,

ASI COMO EN GENERAL DE ESTIMULAR LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DEMOCRATICOS.

ES IMPORANTE MENCIONAR, QUE LAS FUNCIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS CONSISTE EN PROMOVER LAS IDEOLOGIAS DE SUS MILITANTES, DE ACUERDO CON LAS ACCIONES PROPIAS DE CADA PARTIDO, Y EL ESTIMULAR SEGUN LA FRACCION QUINTA DE ESTE ESTE ULTIMO ARTICULO, LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DEMOCRATICOS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

EL ARTICULO 25 "DEL CODIGO", MENCIONA EN FORMA CLARA, QUE EL PRESENTE LIBRO REGULARA LA CONSTITUCION, REGISTRO, DESARROLLO Y DISOLUCION DE LOS PARTIDOS POLITICOS, INTERVENCION Y RESPONSABILIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL.

PARA QUE UN GRUPO DE GENTES CON UN MISMO CONCEPIO DE IDEA POLITICA SE LE PUEDA DAR LA DESIGNACION DE PARTIDO POLITICO, DEBERAN CONTAR, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 29, CON UNA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y, EN CONGRUENCIA CON ELLOS, SU PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTADIOS QUE NORMEN SUS ACTIVIDADES, ESTA CON EL FIN DEL ESTALO DE ASEGURAR LA DIVULGACION DE IDEAS EN PRO DE LA COMUNIDAD ELECTORA.

LO ANTERIOR SIGNIFICA, QUE CADA PARTIDO POSEA UNA IDEOLOGIA CLARA DE SU POLITICA A SEGUIR; ESTO, SUPONGO YO, PARA EVITAR LAS IDEAS VAGAS O AMBIGUAS Y DE ESTE MODO EVITAR SE HAGA AL PUBLICO INCURRIR EN EL ERROR EN EL MOMENTO DE SUPRAGAR.

UNA VEZ QUE LOS GRUPOS AFINES HAYAN CUBIERTO LO MENCIONADO ANTERIORMENTE, DEBERAN, CONTAR CON MINIMOS DE AFILIADOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DISTRITOS ELECTORALES, Y EL PRINCIPIO IMPERANTE DESDE 1973, QUE EN NINGUN CASO, EL

NÚMERO TOTAL DE SUS AFILIADOS EN EL PAÍS PODRÁN SER INFERIOR A SESENTA Y CINCO MIL, LA CELEBRACION DE ASAMBLEAS EN TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON EL FIN DE QUE EL PARTIDO SE DE A CONOCER EN TODO EL PAÍS, ASÍ COMO MUCHOS REQUISITOS QUE TIENEN POR OBJETO LA ASISTENCIA MÍNIMA DE AFILIADOS.

A LOS REQUISITOS ANTERIORES, CABE MENCIONAR QUE LA "LOPPE" ESTABA COMPLETAMENTE EN LOS MISMOS TÉRMINOS.

CABE TAMBIÉN EL MENCIONAR, QUE EN CIERTA FORMA AL NO CAMBIAR EL NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS, SE ESTÁ BENEFICIANDO A LOS PARTIDOS MINORITARIOS, YA QUE DEBIDO A LA EXPLOTACION DEMOGRÁFICA QUE SUFRE NUESTRO PAÍS, MUY BIEN EL LEGISLADOR PUDO HABER INCREMENTADO EL NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS.

LO ANTERIOR TAMBIÉN TENDRÍA COMO VENTAJA A LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL PAÍS, DEBIDO AL NÚMERO TAN BAJO DE AFILIADOS MÍNIMOS, LA CREACION DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS.

LA "LOPPE" EN SU ARTÍCULO 31, DABA LA FACILIDAD A LOS GRUPOS DE PERSONAS QUE PRETENDIERAN OBTENER EL REGISTRO DE PARTIDO, CONDICIONADO A LOS RESULTADOS DE LA VOTACION.

SE ESTABLECIAN CIERTOS REQUISITOS, PERO EL DE MAYOR IMPORTANCIA ERA EL QUE MENCIONABA EL ARTICULO 34, QUE AFUNTABA QUE SE IBA A OBTENER EL REGISTRO DEFINITIVO AL PARTIDO QUE OBTUVIERA COMO MÍNIMO EL 1.5% DEL TOTAL DE LA VOTACION NACIONAL DE LA ELECCION PARA LA QUE SE LE OUBRO TAL CONDICIONAMIENTO.

LA NUEVA LEGISLACION SUPRIMIO TAL FIGURA, CREO YO QUE LA MISMA TENIA PROS Y CONTRAS, PERO DE MANERA PERSONAL CREO QUE NO FUE DEL TAO BUENA, YA QUE COMO SE MENCIONO EN EL ARTICULO ANTERIOR, Y COMO DATO, TODOS LOS PARTIDOS QUE SOLICITARON EL CONDICIONAMIENTO, OBTUVIERON LA DEFINITIVIDAD, LO QUE ESTA SUPRESION TIENDE AL POCO IMPULSO DE NUEVOS PARTIDOS POLITICOS, LO QUE ES EN DETRIMENTO DE LA IDEA DE CREACION Y FOMENTO DEL PLURIPARTIDISMO.

LOS PARTIDOS POLITICOS, EN SU CALIDAD DE ORGANIZACIONES DE INTERES PUBLICO, CUENTAN CON DERECHOS, YA QUE SI ES EN UNA PARTE OBLIGACION DEL ESTADO LA CREACION E IMPULSO DE LOS MISMOS, DICHS ENTES GOZANAN DE CIERTAS PRERROGATIVAS, QUE SON:

1.- EJERCER LA CORRESPONSABILIDAD QUE LA CONSTITUCION Y ESTE CODIGO LES CONFIERE EN LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL;

II.- LAS GARANTIAS DE LIBERTAD EN SUS ACTIVIDADES;

III.- RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO;

IV.- POSTULAR CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES FEDERALES;

V.- PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES.

VI.- FORMAR PARTE DE LA COMISION FEDERAL ELECCIONAL, DE LAS COMISIONES LOCALES Y COMITES DISTRITALES; Y

VII.- PROPONER NOMERES DE CIUDADANOS PARA DESEMPEÑAR LOS CARROS DE ESCRUTADORES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

A FIN DE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS ESTEN EN TODOS LOS MOMENTOS DE LA ELECCION, SE LES PERMITIRA NOMERAR REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS.

ESTA ULTIMA LEGISLACION AUMENTO EN CINCO LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, LO QUE HACE NOTAR UN IMPULSO POR

PARTE DEL LEGISLADOR EN BRINDARLES A ESTOS ENTE, EN TODOS LOS MOMENTOS DEL PROCESO ELECTORAL, UNA VIGILANCIA DEL MISMO.

CADA UNO DE LOS MOMENTOS DE LA VIGILANCIA DE LA ELECCION SON IMPORTANTES, YA QUE EJERCEN CORRESPONSABILIDAD EN LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL, ASI COMO EN EL ESTABLECIMIENTO QUE GARANTIZA SUS ACTIVIDADES; DE ESTA FORMA EL GOBIERNO DEBE RESPETAR SU FORMA DE ACTUAR, EL RECIBIR PRERROGATIVAS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO Y EL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES A FORMAR PARTE DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL, COMISIONES LOCALES Y DE LOS COMITES DISTRICTALES.

A TODO DERECHO LE CORRESPONDE UNA OBLIGACION, Y ES EL POR LO TANTO QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN CUMPLIR CON CIERTAS OBLIGACIONES COMO LO SON:

I.- MANTENER UN MINIMO DE AFILIADOS;

II.- OBTENERSE CON LA DENOMINACION QUE TENGAN REGISTRADOS;

III.- CUMPLIR SUS NORMAS DE AFILIACION;

IV.- EDITAR PUBLICACIONES;

V.- PUBLICAR Y DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECCIONAL MINIMA QUE EL PARTIDO Y SUS CANDIDATOS SOSTENDRAN EN LA ELECCION DE QUE SE TRATA;

VI.- REGISTRAR LISTAS REGIONALES;

VII.- DESIGNAR A SUS REPRESENTANTES EN EL COMITE TECNICO Y DE VIGILANCIA EN LAS COMISIONES ESTATALES DE VIGILANCIA EN LOS LIMITES DISTRITALES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, DE ESTO ULTIMO, EL CODIGO IMPONE EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES, CON EL FIN DE QUE LOS MISMOS PARTIDOS ESTEN AL TANTO DE LA VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECCIONALES; ETC.

EN ATENCION CON LA "LOPPE", SE CONTEMPLAN Ciertas INNOVACIONES:

ESTA, NO IMPONE A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, DESIGNAR REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA, CIRCUNSTANCIA TAL, QUE LA NUEVA LEGISLACION, COMPROMETE A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LA VIGILANCIA DE TODOS LOS MOMENTOS DE LA ELECCION, LO QUE HACE A LAS

ELECCIONES MAS TRANSPARENTES, LO QUE ES MUY SATISFACTORIO.

CON EL FIN DE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PUEDAN DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES, "EL CODIGO", LES OTORGA CIERTAS PRERROGATIVAS, QUE SON A GRANDES RASGOS LAS SIGUIENTES:

ARTICULO 48.- "SON PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES":

I.- TENER ACCESO A LA RADIO Y TELEVISION;

II.- GOZAR DE UN REGIMEN FISCAL QUE LOS FAVORECE;

III.- "DISFRUTAR DE LAS FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRAFICAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, Y"

IV.- PARTICIPAR DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO.

CREO QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA EL EXPLICAR BREVEMENTE EL FUNCIONAMIENTO DEL TIEMPO QUE LE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLITICOS:

ESTOS COZARÁN DE QUINCE MINUTOS EN RADIO Y TELEVISIÓN MENSUALMENTE, PERO LA DURACION DE LAS TRANSMISIONES SERAN INCREMENTADAS EN PERIODOS ELECTORALES DE ACUERDO AL ARTICULO 52 "DEL CODIGO".

CABE MENCIONAR QUE EL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, CONSTITUYE UNA DE LOS ADELANTOS DE MAYOR CALIDAD "DEL CODIGO".

EL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PUBLICO SE PUEDE TRATAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

SE ESTABLECE UN SISTEMA QUE PONE POR IGUAL DE CONDICIONES A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS, IMPORTANDO LAS MAGNITUDES DE CADA UNO DE ESTOS.

SIN EMBARGO, EL CRITERIO QUE SE TOMARA SERA EL QUE RESULTE DE LA VOTACION ANTERIOR, LO CUAL COMO COMENTARIO AL MARGEN BENEFICIA DE SOBREMANERA AL PARTIDO MAYORITARIO.

AUNQUE EL POSIBLE PRINCIPIO DE APORTAR CANTIDADES POR IGUAL CREARIA EL INMOVILISMO Y APATIA ENTRE LOS PARTIDOS, YA QUE POR EL HECHO DE ESTAR CONSTITUIDO COMO PARTIDO SIGNIFICARIA EL PERCIBIR

FACTOS, PERO CREO YO QUE EN NUESTRO SISTEMA PLURIPARTIDISTA NO CABRIA TAL APATIA.

EL FUNCIONAMIENTO DE ESTE SISTEMA ARROJA LO SIGUIENTE:

EL CARACTER COMPLEMENTARIO DE ESTA AYUDA.

LAS ERROGACIONES DEL ESTADO SON INDEPENDIENTES DE LAS ERROGACIONES QUE EL GOBIERNO HAGA DESTINADA A OTRA AYUDA A LOS PARTIDOS, UZAMENSIS INCENTIVOS FISCALES, PARTICIPACION EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION, ETC.

DESPUES DE QUE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL REALIZE EL CALCULO DEL COSTO PROMEDIO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DICHA CANTIDAD SERA MULTIPLICADA POR EL NUMERO TOTAL DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA REGISTRADOS PARA CADA ELECCION.

DESPUES DE CALCULAR LA CIFRA, ESTA SERA DIVIDIDA EN DOS PARTES IGUALES, LA PRIMERA SERA DISTRIBUIDA DE ACUERDO CON LOS VOTOS VALIDOS OBTENIDOS PARA CADA PARTIDO EN LAS ULTIMAS ELECCIONES PARA DIPUTADO FEDERAL POR MAYORIA Y LA OTRA MITAD DE ACUERDO AL NUMERO DE CURULES OBTENIDOS POR CUALQUIERA DE LOS SISTEMAS ELECCIONALES, ASI

CADA PARTIDO OBTENDRA DICHO MONTO MULTIPLICADO POR EL NUMERO DE VOTOS ALCANZADO, LO CUAL DERRAMA QUE LOS PARTIDOS MAYORITARIOS ADEMAS DE RECIBIR POR PARTE DE OTROS MEDIOS POR SU CALIDAD DE MAYORITARIOS, OBTENDRAN EL MAYOR FINANCIAMIENTO PUBLICO.

LA SEGUNDA MITAD SE DIVIDE ENTRE EL NUMERO DE MIEMBROS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS PARA LLEGAR NUEVAMENTE AL VALOR UNITARIO POR CURUL.

DE TAL FORMA LOS PARTIDOS OBTENDRAN EL NUMERO DE VOTOS RESULTANTE DE LA ELECCION PARA DIPUTADOS.

PARA OBTENER FINANCIAMIENTO PUBLICO, LOS PARTIDOS DEBERAN HABER CONTADO CON EL 1.5% DE LA VOTACION NACIONAL, SIN IMPORTAR QUE SUS CANDIDATOS HAYAN OBTENIDO CURULES DE MAYORIA.

FOR ULTIMO SE IMPONE LA MEDIDA DE RENDICION DE CUENTAS, PRECEPTO DEL TCUO LOGICO, DEBIDO A QUE DE TAL AYUDA SE PODRIA DIRIGIR A OTROS FINES.

TUCA AHORA LO RELATIVO A LAS ASOCIACIONES POLITICAS NACIONALES, QUE SON ORGANIZACIONES QUE DAN CABIDA A CORRIENTES

LEBOLLOLAS POLITICAS INCIPIENTES, Y QUE REPRESENTAN UN SECTOR CONSIDERABLE DE LA SOCIEDAD, Y NO SE CONVIERTEN EN PARTIDOS POLITICOS POR NO PODER DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS IMPUESTOS A ESTOS PARA SU REGISTRO, YA ANTES VISTOS.

SIN EMBARGO, ESTAS ASOCIACIONES DEBERAN CUMPLIR CON CIERTOS REQUISITOS QUE MENCIONA "EL CODIGO", QUE A MANERA DE RESUMEN PUEDE MENCIONAR QUE EL NUMERO DE AFILIADOS MINIMO ES DE CINCO MIL, ESTABLECIMIENTO DE ORGANO DIRECTIVO, CON DELEGACIONES EN DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, VENIR EN LOS ULTIMOS DOS AÑOS REALIZANDO ACTIVIDADES POLITICAS, TENER DENOMINACION PROPIA, ETC.

PARA OBTENER SU REGISTRO, ESTAS DEBEREN CUMPLIR CON LO ANTERIOR Y ADEMAS PRESENTAR UNA SOLICITUD ANTE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL COMPAÑANOLA TAMBIEN DE CIERTOS REQUISITOS, COMO LO SON LISTAS DE ASOCIADOS, COMPROBANTES DE ACTIVIDADES POLITICAS, ETC.

COMO TODA ASOCIACION POLITICA MEXICANA, RECONOCIDA, GOZA DE CIERTAS PRERROGATIVAS COMO LO SON ESTIMULOS POSTALES Y TELEGRAFICOS, A TRAVES DE FRANQUICIAS, APOYOS EDITORIALES, SIENDO QUE EN LA "LUPPE" LAS PRIMERAS ERAN EXCLUSIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, LO QUE PUEDE FUNCIONAR COMO UNA ESPECIE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO.

LAS ASOCIACIONES POLITICAS PODRAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN OBTENIDO SU REGISTRO POR LO MENOS CON SEIS MESES DE ANTICIPACION ANTERIORES A LA ELECCION Y PREVIO CONVENIO DE INCORPORACION CELEBRADO CON UN PARTIDO POLITICO REGISTRADO.

LOS DERECHOS QUE ADQUIEREN LAS ASOCIACIONES POLITICAS SE HARAN VALER POR MEDIO DEL PARTIDO AL QUE SE LE HAYA INCORPORADO.

TODO LO ANTERIOR ESTA PERFECTAMENTE BIEN, PERO LA REALIDAD DE LAS COSAS ES QUE EN LA ACTUALIDAD NO EXISTE ASOCIACION POLITICA NACIONAL ALGUNA, POR LO QUE RESULTA POCO PRACTICO EL REGULARLAS.

CABE MENCIONAR QUE EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE ESTA LEGISLACION SE ABORDA EL TEMA, COMO UNO DE SUMA IMPORTANCIA, PERO DESPUES DE SABER QUE NO EXISTE ALGUNA ASOCIACION DE ESTE TIPO REGISTRADA ANTE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL, RESULTA INCONGRUENTE QUE AUN SE LES SIGA LEGISLANDO.

"EL CODIGO", CONTEMPLA TRES TIPOS DE ALIANZA, PARA PERSEGUIR Y OBTENER DIVERSOS OBJETIVOS:

ESTOS TRES TIPOS DE ALIANZA SON LOS FRENTE, COALICIONES Y FUSIONES.

LOS PRIMEROS TIENEN COMO OBJETIVO EL ALCANZAR OBJETIVOS POLITICOS COMPARTIDOS DE INDOLE NO ELECTORAL, Y SON DE CARACTER TEMPORAL.

LOS PARTIDOS POLITICOS Y ASOCIACIONES POLITICAS QUE INTEGREN UN FRENTE, CONSERVARAN SU INDIVIDUALISMO.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA "LOPPE", CONTENIA EXACTAMENTE LOS MISMOS LINEAMIENTOS.

LA COALICION ES UNA FORMA DE ALIANZA DE ASOCIACIONES POLITICAS Y/O PARTIDOS POLITICOS CON FINES ELECTORALES, PARA TALES EFECTOS DEBERAN PRESENTAR UNA PLATAFORMA IDEOLOGICA MINIMA.

EN ATENCION A LO DISPUESTO POR "EL CODIGO", LOS PARTIDOS POLITICOS PUDRAN CONSERVARSE SIEMPRE Y CUANDO EL PARTIDO COALIGADO OBTENGA POR LO MENOS EL 1.5% DE LA VOTACION NACIONAL, PERO TERMINADA LA VOTACION, AUTOMATICAMENTE TERMINARA LA COALICION.

POR ULTIMO LA FUSION, QUE TIENDRA COMO OBJETO LA FORMACION DE UN NUEVO PARTIDO, O LA SUBSISTENCIA DE UNO DE ELLOS EN LOS TERMINOS DEL CONVENIO QUE CELEBREN.

A LO ANTERIOR ES IMPORTANTE MENCIONAR, QUE APARTE DEL CONVENIO QUE CELEBREN LOS PARTIDOS, LA FECHA DE REGISTRO DEL PARTIDO MAS ANTIGUO SERA EL QUE SUBSISTA.

POR ULTIMO ESTE SEGUNDO LIBRO TOCA LO RESPECTIVO A LA PERDIDA DE REGISTRO DE PARTIDO Y ASOCIACION POLITICA NACIONALES.

EXISTEN ALGUNAS CAUSALES QUE SON POCO PROBABLES DE INCURRIR, ASI COMO CAUSALES, EL NO OBTENER UN MINIMO DE LA VOTACION, QUE EL YA MENCIONADO NORMALMENTE DE LA NO OBTENCION DE 1.5% DE LA VOTACION TOTAL NACIONAL.

PODEO MENCIONAR, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NORMALMENTE INCURREN EN FALTAS DE TIPO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTOS, YA ANTES MENCIONADAS.

EXISTEN CAUSALES PARA LA PERDIDA DEL REGISTRO, LAS CUALES SON MAYORES EN NUMERO QUE EN LA "LOPPE", PERO ESTO RESULTA LOGICO, YA QUE LAS OBLIGACIONES EN "EL CODIGO", TAMBIEN SON MAS EXTENSAS EN NUMERO.

LIBRO TERCERO

DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECCIONES.

ESTE LIBRO CONSTA DE 58 ARTICULOS.

A FIN DE MEJOR COMPRENSION DE ESTE LIBRO, HARE LA TRANSCRIPCION DEL ARTICULO 99 "DEL CODIGO", EL CUAL NOS DEFINE EN FORMA PRECISA LO QUE SE DEBE ENTENDER POR REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES:

ARTICULO 99.- "EL REGISTRO NACIONAL DE ELECCIONES ES EL ORGANIZM TECNICO, DEPENDIENTE DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL, ENCARGADO DE INSCRIBIR A LOS CIUDADANOS MEXICANOS EN EL PADRON ELECTORAL UNICO, DE MANTENERLO PERMANENTE DEPURADO Y ACTUALIZADO, Y DE ELABORAR LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES".

CABE MENCIONAR QUE "EL CODIGO", IMPLANTA INNOVACIONES IMPORTANTES, CON EL FIN DE CONTAR CON UNA VIGILANCIA AL PADRON ELECTORAL, CON TENDENCIA A QUE SEA DE MAS CONFIABILIDAD, CON LA CORRESPONDASIDAD PARA TALES EFECTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES SE INTEGRA POR:

- I. UNA OFICINA CENTRAL EN EL DISTRITO FEDERAL.
- II. DELEGACIONES ESTATALES EN LAS CAPITALS DE LOS ESTADOS Y LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL.
- III. DELEGACIONES DISTRICTALES EN LOS DISTRITOS ELECTORALES.
- IV. DELEGACIONES MUNICIPALES EN LAS CABECERAS DE LOS MUNICIPIOS, Y
- V. COORDINACIONES DE ZONA.

EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES CUENTA CON CIERTAS ATRIBUCIONES, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO SUS FUNCIONES:

1. TRAMITARA LA INSCRIPCION DE LOS CIUDADANOS EN EL PADRON ELECTORAL, CREANDO EL MISMO;
2. EXPEDIRA LA CREDENCIAL DE ELECTOR;

3. FORMULARA Y MANTENDRA PERMANENTE Y ACTUALIZADO EL PADRON ELECTORAL;

4. REVISARA EL GRADO DE DEPURACION DEL PADRON ANUALMENTE;

5. PROPORCIONARA LISTAS NOMINALES; Y

6. FORMULARA Y PROTECTARA LA DIVISION DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES, ASI COMO LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.

SIENDO BASICA LA CREACION DE UNA ESTRUCTURA, DONDE SE REGISTREN A LOS CIUDADANOS CON CAPACIDAD DE SUFRAGAR, EXISTE UN ORGANIZADO TECNICO, QUE SE DENOMINA EL PADRON ELECTORAL, ESTE, ES UN INSTRUMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, POR MEDIO DEL CUAL SE CONTROLA A TODOS LOS CIUDADANOS INSCRITOS, CON EL FIN DE TENER DISPONIBLE UNA INFORMACION VERAZ Y FIDELIA.

"EL CODIGO", OBLIGA A LOS CIUDADANOS A INSCRIBIRSE EN EL PADRON ELECTORAL.

DEBIDO A QUE EL PADRÓN ELECTORAL ES UNA ESTRUCTURA BÁSICA DEL ELECTORADO, SU DEPURACION Y ACTUALIZACION PERMANENTE ES DE SUMA IMPORTANCIA, PARA TAL OBJETO, EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES REALIZARA UNA LABOR PERMANENTE DE DEPURACION Y ACTUALIZACION DEL MISMO.

SE ESTABLECE UNA CORRESPONSABILIDAD A LAS ASOCIACIONES POLITICAS, PARTIDOS POLITICOS Y CIUDADANOS NACIONALES DE AUXILIO A TAL REGISTRO, ASI COMO CUANDO EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES SOLICITE A OTRAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, ESTAS DEBERAN AUXILIAR AL REGISTRO.

SERA OBJETO DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, EL EXPEDIR UNA CREDENCIAL, MEDIANTE LA CUAL ACREDITARA EL CIUDADANO EL CARACTER DE ELECTOR Y DEBERA A SER VOTADO.

LA CREDENCIAL DEBERA TENER INFORMACION QUE PERMITA A LOS ORGANISMOS ELECTORALES, EL DISTINGUIR LA CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA, CLAVE DE MUNICIPIO, LA LOCALIDAD, CLAVE DE DISTRITO ELECTORAL, APELLIDOS Y NOMBRE DEL CIUDADANO, AÑO DE REGISTRO, HUELLA DACTILAR, FIRMA Y ALGUNOS OTROS DATOS, CON EL FIN DE QUE EXISTA UN CONTROL ESTRICTO, Y EN EL MOMENTO DE VOTACIONES, SE

EXISTEN DOBLES SUFRAGANTES O CUALQUIER OTRA ANOMALIA.

ES MUY IMPORTANTE MENCIONAR, QUE EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, LA REITERACION DE QUE ES ESTE ORGANISMO EL QUE EMITE LAS LISTAS NOMINALES BASICAS, POSTERIORMENTE LAS COMPLEMENTARIAS Y POSTERIORMENTE SU PUBLICACION, YA QUE DE ESTA FORMA SE ASEGURA QUE ENES SERAN LAS PERSONAS QUE PODRAN VOTAR.

YA CUBIERO TAL REQUISITO, LOS PARTIDOS POLITICOS QUE RECIBAN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, DEBERAN POR ESCRITO FORMULAR AL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES POR CONDUCTO DE LA DELEGACION DISTRITAL, SUS OBSERVACIONES A LAS LISTAS, MANIFESTAR SU CONFORMIDAD O INCONFORMIDAD.

"EL CODIGO" ESTABLECE LA OBLIGACION DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES DE LA EVALUACION DEL ESTADO QUE GUARDA EL PADRON, ESTO CON EL FIN DE MANTENERLO CONFIABLE Y AL DIA.

ES DE SIGNIFICANCIA QUE LA "LOPPE", ESTABLECIA EL CIERRE DEL EMPADRONAMIENTO CON NUEVE SEMANAS DE ANTELACION A LA ELECCION, MIENTRAS QUE "EL CODIGO" CERRABA DICHO PERIODO VEINTICINCO SEMANAS

ARIES, LO QUE ES IMPORTANTE, YA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y CIUDADANOS PODRAN FORMULAR SUS INCONFORMIDADES CON MUCHO MAS TIEMPO DE REVELACION, LO QUE RESULTA EL EXPEDITAJE Y LEGALIDAD DE NUESTRO SISTEMA.

A FIN DE MANTENER EL PADRON ELECTORAL VIGENTE, EL COMITE TECNICO Y DE VIGILANCIA, LAS COMISIONES ESTATALES DE VIGILANCIA Y LOS COMITES DISTRITALES DE VIGILANCIA, SON LOS ORGANOS DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES QUE TIENEN COMO FUNCION ORGANIZAR LA PARTICIPACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS,

EN LA INTEGRACION, DEPURACION Y ACTUALIZACION PERMANENTE DEL PADRON ELECTORAL UNICO.

"EL CODIGO" AMPLIA LOS AMBITOS DE VIGILANCIA, YA QUE EN LA "LOPPE", UNICAMENTE SE ACREDITABAN REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS EN EL COMITE TECNICO Y DE VIGILANCIA, MIENTRAS QUE EN "EL CODIGO", SE PREVEE LA INTERVENCION EN LA VIGILANCIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN TODOS LOS CAMPOS Y MOMENTOS ELECTORALES.

LOS ORGANOS DE VIGILANCIA SON:

EL COMITE TECNICO Y DE VIGILANCIA, LAS COMISIONES ESTATALES DE VIGILANCIA Y LOS COMITES DISTRITALES DE VIGILANCIA, ESTOS

SESIONARAN OBLIGATORIAMENTE DOS VECES AL MES Y UNA VEZ AL MES CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL.

LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITARAN UN REPRESENTANTE ANTE CADA ORGANIZADO, CON EL FIN DE DARLE LEGALIDAD A LAS ELECCIONES EN TODOS SUS NIVELES Y MOMENTOS.

DE CADA SESION SE LEVANTARA UN ACTA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS TENDRAN DERECHO A RECIBIR UNA COPIA DE LA MISMA.

LOS COMITES DISTRICTALES DE VIGILANCIA TENDRAN DE ACUERDO "AL CODIGO", LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. VIGILAR EL EMPADRONAMIENTO;
2. VIGILAR QUE EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES ENTREGUE LAS CREDENCIALES DE ELECTOR;
3. SOLICITAR COLABORACION DE SERVIDORES PUBLICOS;
4. SUGERIR TECNICAS CENSALES;

5. RECIBIR SOLICITUDES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LA DEPURACION DEL PADRON ELECTORAL;

6. TRAMITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS INFORMES DEL PADRON ELECTORAL;

7. DESAHOGAR CONSULTAS; Y

8. DEMAS QUE SE CONFIERAN.

EL PADRON ELECTORAL TIENE COMO FINALIDAD PRIMORDIAL, EL LLEGAR AL MAYOR GRADO DE FIDEDIGNIDAD DE LAS LISTAS DE ELECTORES, CON EL OBJETO DE QUE LOS CIUDADANOS Y LOS PARTIDOS POLITICOS, DE ACUERDO A LOS PLAZOS PUEDAN OBJETAR TAL LISTADO, YA QUE CON EL AMPLIAMIENTO DE LOS PLAZOS HABRA POR ENDE MAYOR CONTROL.

"EN ESTE SENTIDO, LOS CAMBIOS E INNOVACIONES INTRODUCIDOS POR EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL OFRECEN, TANTO A PARTIDOS POLITICOS, ASOCIACIONES POLITICAS, COMO A LA CIUDADANIA EN GENERAL, LA GARANTIA DE CONTAR CON UN PADRON ELECTORAL CONFIABLE, DEPURADO Y ACUALIZADO, ELABORADO CON LA PARTICIPACION PERMANENTE Y CORRESPONSABLE DE ELLOS MISMOS" (1)

(1) DE ANDREA SANCHEZ, NEWMAN VALENZUELA, RODRIGUEZ LOZANO, SANCHEZ BRINGAS, SOLANO YAÑEZ, "LA RENOVACION POLITICA Y EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO", EDITORIAL PORRUA S.A., MEXICO, 1987 P. 197.

LIBRO CUARTO.

DEL PROCESO Y ORGANISMOS ELECTORALES.

EL LIBRO CUARTO TRATA LO RELATIVO A LAS ETAPAS ELECTORALES, ASI COMO LOS ORGANOS ENCARGADOS DE ESTAS FUNCIONES Y LA CORRESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LOS CIUDADANOS.

TALES ETAPAS SON:

- a) "LA PREPARATORIA DE LA ELECCION".
- b) "DE LA JORNADA ELECTORAL, Y"
- c) "LA POSTERIOR A LA ELECCION".

SERIA IMPORTANTE EL TRATAR DE PROVEER DE UNA DEFINICION DE LO QUE ES PROCESO ELECTORAL:

SON UNA SERIE DE CONTECINIENTOS LIGADOS ENTRE SI, Y EN SECUENCIA UNO DEL OTRO, QUE TIENE POR OBJETO LA OBTENCION DE LOS RESULTADOS DE UNA O VARIAS VOTACIONES, CON EL FIN DE DILUCIDAR QUIEN ES EL GANADOR DEL SUFRAGIO.

A) LA PREPARATORIA DE LA ELECCION: COMPRENDE LA EXHIBICION Y ENTREGA A LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y A LOS PARTIDOS POLITICOS, LAS LISTAS NOMINALES, LA REVISION DE LA DEMARCAACION TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y PLURINOMINALES, DESIGNACION DE LOS CIUDADANOS INTEGRANTES LAS COMISIONES LOCALES Y COMITES DISTRITALES, REGISTRO DE CANDIDATOS Y SUS FORMULAS, REGISTRO DE CONVENIOS DE INCORPORACION, OBLIGACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y SU PUBLICACION, NOMBRAMIENTOS AUXILIARES Y LA DISTRIBUCION DE LA PAPELERIA Y DEMAS OBJETOS NECESARIOS PARA EL SUFRAGIO.

AL PRINCIPIO DE ESTE CAPITULO SE MENCIONARON LOS ARTICULOS CONSTITUCIONALES REFORMADOS RESPECTO A LOS ORGANISMOS DEL CUERPO ELECTORAL, ENCUENTRA FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53, QUE MENCIONAN UNA DIVISION EN 32 ENTIDADES, PERO EN SEGUNDO TERMINO, LA DIVISION EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN CADA ENTIDAD, Y POR ULTIMO LA DIVISION EN DISTRITOS Y SECCIONES ELECTORALES.

EXISTIRAN 300 DISTRITOS ELECTORALES, REPARTIDOS ENTRE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA.

b) DE LA JORNADA ELECTORAL:

ARTICULO 160. "LA ETAPA DENOMINADA DE LA JORNADA ELECTORAL COMPRENDE LOS ACTOS, RESOLUCIONES, TAREAS Y ACTIVIDADES DE LOS ORGANIZADOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLITICAS Y LOS CIUDADANOS EN GENERAL, DESDE LA INSTALACION DE LAS CASILLAS HASTA SU CLAUSURA".

NO EXISTEN VARIACIONES CONFORME A LA LEGISLACION ANTERIOR, SOLO EN LA FECHA DE ELECCION SERA EN DIA MIERCOLES, DECLARADO NO LABORABLE, Y SE ESTABLECEN LAS CASILLAS PARA SUFRAGAR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA A LAS SEIS DE LA TARDE.

LA POSTERIOR A LA ELECCION: EL ARTICULO 161 "DEL CODIGO", COMPRENDE LOS LINEAMIENTOS DE ESTA ULTIMA ETAPA, QUE SERA EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

1. EN LOS COMITES DISTRICTALES ELECTORALES, SE DESARROLLAN ACTIVIDADES IMPORTANTES, COMO LO SON:

I.- RECEPCION DE LOS PAQUETES ELECTORALES;

II.- INFORMES PRELIMINARES DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTAS DE ELECCION;

III.- RECEPCION DE LOS ESCRITOS DE PROTESTA;

IV.- REALIZACION DE LOS COMPUTOS DISTRICTALES;

V.- RECEPCION DEL RECURSO DE QUEJA; Y

VI.- LA REMISION DE LOS PAQUETES ELECTORALES AL ORGANO CORRESPONDIENTE.

2. EN LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES:

I.- REALIZACION DE LOS COMPUTOS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA;

II.- ENVIO DE LOS PAQUETES ELECTORALES; Y

III.- REALIZACION DE LOS COMPUTOS PARA LAS LISTAS REGIONALES.

3. EN LA COMISION FEDERAL ELECTORAL:

I.- EXPEDICION DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA;

II.- LA COMPUTACION DE LA ELECCION DE LOS DIPUTADOS LEGISLATIVOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y DE MAYORIA RELATIVA;

III.- EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE ASISTENCIA.

IV.- ESTA ETAPA TIENE COMO FUNCION PRIMORDIAL EL PRACTICAR LOS COMPUIS RESPECTIVOS.

SE HAN REFORMADO LAS FECHAS DE ENTREGA DE LOS RESULTADOS, ACORTÁNDOLOS, ESTO CREO YO PARA ELIMINAR AL MINIMO LA INCERTIDUMBRE CAUSADA POR LA ESPERA, Y DE ESTA FORMA LAS ESPECULACIONES.

COMO ANTES SE MENCIONA, ES EN ESTA ETAPA CUANDO TIENE LUGAR LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE QUEJA. Y EN ESTA MISMA ETAPA EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, DEBERA DICTAR LA RESOLUCION RESPECTIVA.

TAMBIEN ES AQUI, CUANDO LA COMISION FEDERAL ELECTORAL, EXPIDE LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA A LOS CANDIDATOS QUE LA OBTENGAN POR MAYORIA RELATIVA Y LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION A LOS DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

COMO INTERENCION A TRAVES "DEL CODIGO, LOS CIUDADANOS Y LOS PARTIDOS POLITICOS SON CORRESPONSABLES DE LA FUNCION DE LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS ELECCIONES, Y ES

POR ESO QUE LOS ORGANOS QUE PARTICIPAN EN ESTAS FUNCIONES SON DE NATURALEZA COLEGIADA, YA QUE SE INTEGARAN POR PARTES DE DIFERENTES SECTORES, SIENDO ESTOS:

- A. LA COMISION FEDERAL ELECTORAL;
- B. LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES;
- C. LOS COMITES DISTRITALES ELECTORALES; Y
- D. LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASTILLA.

DE ESTA FORMA LOS ANTERIORES ORGANISMOS SON COLEGIADOS, TANTO EN ATRIBUCIONES COMO EN CORRESPONSABILIDADES.

TOCA AHORA TRATAR LO RELATIVO A LA COMISION FEDERAL ELECTORAL:

LA COMISION FEDERAL ELECTORAL ES EL ORGANIZADO AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, CON PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA, ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, LAS CONTENIDAS EN ESTE CODIGO Y DEMAS DISPOSICIONES QUE GARANTIZAN EL DERECHO DE ORGANIZACION POLITICA DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS; Y RESPONSABLE DE LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL. ART. 164.

RESPECTO A SUS FUNCIONES, LAS MAS IMPORTANTES SON:

1. VIGILAR QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE CODIGO;
2. RESOLVER PETICIONES Y CONSULTAS;
3. PUBLICAR LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES LOCALES Y COMITES DISTRICTALES;

4. REGISTRAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS COMISIONADOS;

5. REGISTRAR LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;

6. SUSANCIAR Y RESOLVER LOS RECURSOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA;

7. RESOLVER EL OTORGAMIENTO O PERDIDA DEL REGISTRO DE PARTIDO POLITICO O ASOCIACION POLITICA; ETC.

LA COMISION FEDERAL ELECTORAL RESIDE EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE INTEGRA DE LOS SIGUIENTES MIEMBROS (ART. 165.):

I. PRESIDENTE (SECRETARIO DE GOBERNACION);

II. DOS COMISIONADOS DEL PODER LEGISLATIVO, UN DIPUTADO Y UN SENADOR, DESIGNADOS POR SU PROPIA CAMARA; Y

III. COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

CABE MENCIONAR, QUE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO SON BASICAS E IMPORTANTES, YA QUE ENTRE OTRAS FUNCIONES DEBERA EXPEDIR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DE LOS COMISIONADOS, ASI COMO LA PREPARACION DE PROYECTOS DE DOCUMENTACION ELECCIONAL, ENTRE VARIAS DE SUVA IMPORTANCIA.

LIBRO QUINTO.

LA ELECCION.

A TRAVES DEL ESTUDIO QUE SE HA VENIDO REALIZANDO, HE PODIDO NOTAR QUE EL ESTADO CON EL FIN DE AUTENTICAR Y DEMOCRATIZAR, Y A EFECTO DE DELEGAR FUNCIONES, HA VENIDO CREANDO RESPONSABILIDADES, A NIVEL INDIVIDUAL, ASI COMO A NIVEL PARTIDO Y ASOCIACION POLITICA NACIONALES.

SE ENCUENTRA EN PRINCIPIO, LA NORMATIVIDAD AL PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL, REFERIDO A LA ASIGNACION A LOS PARTIDOS POLITICOS, LOS CUALSIENOS DEPUTADO A ELEGIR MEDIANTE EL SISTEMA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI PUES EL ARTICULO 208 MENCIONA QUE:

LAS NORMAS PARA LA APLICACION DE LA FORMULA ELECTORAL QUE SE OBSERVARAN EN LA ASIGNACION DE CURULES, SON LAS SIGUIENTES:

I. "NO TENDRA DERECHO A PARTICIPAR EN LA DISTRIBUCION DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, EL PARTIDO QUE":

A. "OBTENGA DE 51% O MAS DE LA VOTACION NACIONAL EFECTIVA, Y SU NUMERO DE CONSTANCIAS DE MAYORIA RELATIVA REPRESENTEN UN PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA CAMARA SUPERIOR O IGUAL A SU PORCENTAJE DE VOTOS, U;"

B. "OBTENGA MENOS DEL 51% DE LA VOTACION NACIONAL EFECTIVA, Y SU NUMERO DE CONSTANCIAS DE MAYORIA RELATIVA SEA IGUAL O MAYOR A LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS DE LA CAMARA";

III. "NINGUN PARTIDO POLITICO TENDRA DERECHO A QUE LE SEAN RECONOCIDOS MAS DE 50 DIPUTADOS, QUE REPRESENTAN EL 70% DE LA INTEGRACION TOTAL DE LA CAMARA, AUN CUANDO HUBIERE OBTENIDO UN PORCENTAJE DE VOTOS SUPERIOR";

COMO ES OBVIO, SE PRESENTA UN SISTEMA CON TENDENCIA MAYORITARIA, FRENTE A LA ASIGNACION DE CURULES MEDIANTE LA REPRESENTACION PROPORCIONAL, AUNQUE CREO QUE EL TERMINO "SISTEMA MIXTO", ES UN POCO IRREAL, YA QUE NORMALMENTE EL PARTIDO MAYORITARIO OBTIENE EL SETENTA PORCIENTO DE LA CAMARA Y POR LO TANTO, ES DE ES UN SISTEMA TOTALMENTE MAYORITARIO, AUNQUE NO ESTRICTAMENTE.

SE INCLUYE EL SUPUESTO DE QUE NINGUN PARTIDO POLITICO OBTIENGA EL 5% DE LA VOTACION NACIONAL EFECTIVA, Y NINGUNO ALCANCE CON SUS CONSTATAS DE FAVORIA RELATIVA LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS DE LA CAMARA, FORMA DE CONTINOLAR UN POCO EL MAYORITARISMO QUE VIVE NUESTRO SISTEMA.

LA FORMULA QUE SE APLICARA PARA LA ASIGNACION DE CURULES SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SERA LA FORMULA, TAL FORMULA SE INTEGRA DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- A) COCIENTE RECTIFICADO,
- B) COCIENTE DE UNIDAD, Y
- C) RESTO MAYOR.

POR COCIENTE RECTIFICADO SE ENTIENDE EL RESULTADO DE DIVIDIR LA VOTACION EFECTIVA DE LA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL ENTRE EL NUMERO DE SUS CURULES MULTIPLICADO POR DOS.

FOR COCIENTE DE UNIDAD SE ENTENDERÁ EL RESULTADO DE DIVIDIR LA VOTACION EFECTIVA, DEDUCIDOS LOS VOTOS UTILIZADOS MEDIANTE EL COCIENTE RECTIFICADO, ENTRE EL TOTAL DE LOS CURULES QUE NO SE HAN REPARTIDO.

FOR RESTO PAYER SE ENTENDERÁ EL REMANENTE MAS ALTO ENTRE LOS RESILOS DE LAS VOTACIONES DE CADA PARTIDO POLITICO, DESPUES DE HABER PARTICIPADO EN LA DISTRIBUCION DE CURULES MEDIANTE LOS DOS ANTERIORES. ESTE SISTEMA PODRA UTILIZARSE CUANDO AUN HUBIESE CURULES SIN DISTRIBUIR.

ES IMPORTANTE MENCIONAR, QUE DESPUES DE HABER ESTUDIADO CONSIENSUDAMENTE ESTAS FORMULAS, ES MUY DIFICIL DE LLEGAR A COMPRENDERLAS EN SU TOTALIDAD, Y ES POR ESTO, QUE ME PERMITIRE HACER LA TRANSCRIPCION DEL ARTICULO 210:

ARTICULO 210: "PARA LA APLICACION DE LA FORMULA SE OBSERVARA EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE":

I. "POR EL COCIENTE RECTIFICADO SE DISTRIBUIRAN SUCESIVAMENTE LA PRIMERA Y SEGUNDA CURULES; A TODO AQUEL PARTIDO POLITICO CUYA VOTACION CONTEGA UNA O DOS VECES DICHO COCIENTE, LE SERAN ASIGNADAS LAS CURULES CORRESPONDIENTES".

II. "PARA LAS CURULES QUE QUEDEN POR DISTRIBUIR SE EMPLEARA EL COCIENTE DE UNIDAD. EN ESTA FORMA A CADA PARTIDO POLITICO SE LE ASIGNARAN TANTAS CURULES COMO NUMERO DE VOTOS CONTINGA SU VOTACION RESIANTE EL COCIENTE DE UNIDAD, Y"

III. "SI DESPUES DE APLICARSE EL COCIENTE RECTIFICADO Y EL COCIENTE DE UNIDAD QUEDARAN CURULES POR REPARTIR, ESTAS SE DISTRIBUIRAN POR EL METODO DE RESTO MAYOR, SIGUIENDO EL ORDEN DECRECIENTE DE LOS RESTOS DE VOTOS NO UTILIZADOS PARA CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS".

NO OBTIENIENDO LO ANTERIOR, RESULTA AUN DIFICIL SU COMPRENSION.

ESTABLECE "EL CODIGO", LA SUSTITUCION LIBRE DE CANDIDATOS DENTRO DE UN PLAZO ESTABLECIDO, PROCEDERA LA SUSTITUCION EN LOS CASOS DE FALLECIMIENTO, INHABILITACION, INCAPACIDAD, RENUNCIA Y PARA TAL EFECTO LOS PARTIDOS POLITICOS OBSERVARAN LAS SIGUIENTES REGLAS:

A) SOLICITARLO POR ESCRITO ANTE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL;

b) SERA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA REGISTRO;

TOCA AHORA LO QUE RESPECTA A LA INTEGRACION Y PUBLICACION DE LAS LISTAS Y LAS MESAS DE CASILLA.

EL PROCEDIMIENTO PARA DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DE CASILLA, SERA COMO SIGUE:

- UNA VEZ QUE SE TENGA EL NUMERO DE EMPADRONADOS EN LAS SECCIONES COMPRENDIDAS EN EL DISTRITO ELECTORAL, SE DETERMINARA EL NUMERO DE CASILLAS A ESTABLECERSE.

- EN EL TERMINO DE CINCO DIAS DE QUE SE DECIDA EL NUMERO ANTERIOR, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR SUS PROPUESTAS PARA LOS CARGOS DE ESCRUTADORES.

- VENCIDO EL TERMINO, EL PRESIDENTE DEL COMITE DISTRITAL DARA A CONOCER A LOS CIUDADANOS DESIGNADOS PARA EL CARGO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE CASILLA.

- SE TENDRAN CINCO DIAS DE LA SESION ANTERIOR PARA HACER LAS OBJECIONES PERTINENTES.

APROBADAS LAS LISTAS, SE PROCEDERA POR DOS VECES A PUBLICARLAS EN LUGARES PUBLICOS CONCURRIDOS. DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE DIAS, A CADA PUBLICACION SE RECIBIRAN LAS OBJECIONES, PARA ANALIZAR SU PROCEDENCIA.

UNA VEZ QUE LOS PARTIDOS POLITICOS REGISTREN A SUS CANDIDATOS Y FORMULAS, Y HASTA DIEZ DIAS ANTES DE LA ELECCION, ESTOS TENDRAN DERECHO A NOMBRAR REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

SE OTORGAN GARANTIAS A LOS REPRESENTANTES PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, COMO SON EL COADYUVAR EL DIA DE LA ELECCION, PRESENTAR ESCRITOS DE PROTESTA, INSTALAR CASILLA, ETC.

UNA VEZ MAS ESTAMOS EN PRESENCIA DE LO QUE HA VENIDO SIENDO LA IDEA "DEL LODICO": EL CORRESPONSABILIZAR A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LOS CIUDADANOS EN TODOS LOS MOMENTOS DEL PROCESO ELECTORAL, A FIN DE QUE LAS ELECCIONES SEAN DEL TODO CLARAS Y LIMPIAS.

AHORA ES LO TOCANTE A LAS BOLETAS ELECTORALES, Y SERA LA COMISION FEDERAL ELECTORAL, EL ORGANIZMO QUE APRUEBE EL MODELO, LAS BOLETAS DEBERAN CONTENER REQUISITOS QUE EL PROPIO REGISTRO IMPONE.

ES EL DR. BURROA, EL QUE MENCIONA EN UNA DE SUS PUBLICACIONES, ATINADAMENTE, QUE LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS Y SENADORES FUERON NULAS, DEBILO AL MODELO AUTORIZADO DE LAS BOLETAS, EN ATENCION AL SIGUIENTE EJEMPLO QUE EXPONDE:

VIR: UN VOTANTE QUISO EN LAS ELECCIONES PASADAS SUFRAGAR EN LA ELECCION DE DIPUTADOS A UNO DEL PRI Y A OTRO DEL PAN, QUE PASO, QUE NO LO PUDO REALIZAR, YA QUE EN LA BOLETA "UNICA", SE ENCONTRO EN QUE SOLO PODIA SUFRAGAR SUS LOS VOTOS EN FAVOR DE UN SOLO PARTIDO.

LA EXPOSICION DE MOTIVOS "DEL CODIGO", MENCIONA COMO UNA NOVEDAD, EL QUE SE HAYA IMPUESTO EL USO DE UNA SOLA BOLETA ELECTORAL PARA CADA ELECCION, Y POR SUPUESTO QUE ESTO ES UNA NOVEDAD, Y ES POR ESTO, QUE ESTAS PASADAS ELECCIONES PUDIERAN PECAR DE NULIDAD.

SE ESTABLECE QUE LOS COMITES DISTRITALES DEBERAN TENER LAS BOLETAS ELECTORALES 20 DIAS ANTES AL DIA DE LA ELECCION.

RESULTA A MI ENTENDER INCONGRUENTE LA IMPOSICION O REAJUSTAMIENTO ANTERIOR, YA QUE COMO ES DE TODOS SABIDO, EXISTE

UN GRAN NUMERO DE BOLETAS FALSIFICADAS, YA QUE SI DICHOS DOCUMENTOS SE ENCUENTRAN FUERA DE SU LUGAR DE ORIGEN CON TANTO TIEMPO DE ANTECIPACION, RESULTA MAS FACIL LA FALSIFICACION DE LAS MISMAS.

EL MATERIAL ELECTORAL QUE SE TIENRA QUE DISTRIBUIR SERA EL NECESARIO PARA PODER LLEVARLA AL CABO.

SE DESTACA EL USO DE UNA TINTA DE CARACTER INDELEBLE, QUE SE APLICARA AL VOYANTE, DESPUES DE HABER SUFRAGADO, CON EL FIN DE QUE NO LO HAGA DOS VECES.

LA JORNADA ELECTORAL.

ESTRICTAMENTE LO ANTERIOR COMPRENDE DE LAS OCHO DE LA MAÑANA A LAS SEIS DE LA TARDE, O ANTES EN EL CASO DE QUE TODOS LOS VOYANTES DE LAS LISTA HUBIERAN VOTADO YA.

SE ESTABLECE QUE LA VOTACION SERA EL PRIMER MIERCOLES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE LA ELECCION, ESTA DISPOSICION, CON EL FIN DE QUE EXISTA UN TIEMPO MAYOR DEL DIA DE LA ELECCION, AL DIA DE TOMA DE POSESION. Y DE ESTA FORMA, HABRA MUCHO MENOS FRICCIONES AL DIA DE TOMA DE PROTESTA.

LA INSTALACION DE LA CASILLA SERA EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, Y DE LOS CANDIDATOS, SI ESTOS ESTUVIERAN PRESENTES, Y SE PROCEDERA A LEVANTAR EL ACTA DE INSTALACION DE CASILLA, CON EL FIN REITERADO, DE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS ESTEN PRESENTES EN TODOS LOS MOMENTOS DE LA ELECCION.

SE ARMARAN LAS URNAS, EN PRESENCIA DE LOS ANTEJORES, Y SE PROCEDERA A EMPEZAR LA VOTACION.

SE ESTABLECEN REGLAS PARA EL CAMBIO DE LUGAR PARA LA CASILLA, QUE SERA CUANDO EL LUGAR NO OFREZCA SEGURIDAD PARA LA NATURALEZA SECRETA DEL VOTO, O NO SE ENCUENTRE LA CASILLA EN EL LUGAR INDICADO.

LA VOTACION, EL ORDEN A SEGUIR SERA EL ORDEN EN QUE CONCURRAN LOS VOTANTES, CUMPLIENDO PARA ESTO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) EXHIBICION DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR;
- B) IDENTIFICARSE; Y
- C) QUE EL NOMBRE APAREZCA EN LA LISTA NOMINAL.

DE LOS ANTERIORES REQUISITOS, Y POR EXPERIENCIA PROPIA, NO HAY LA SOLICITUD POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE LA MESA, DE LA PRESENTACION DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, FUE SUFICIENTE EL ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTOR Y PRESENTAR UNA IDENTIFICACION.

ESCRUTINIO Y COMPUTACION.

ESTO SIGNIFICA EL PROCEDIMIENTO POR MEDIO DEL CUAL LOS INTEGRANTES DE LAS CASILLAS DETERMINARAN:

EL NUMERO DE VOTOS EN LA CASILLA, EL NUMERO DE VOTOS EMITIDOS EN FAVOR DE CADA PARTIDO Y EL NUMERO DE VOTOS ANULADOS.

SE PROCEDERA A ESCRUTAR EN PRIMER TERMINO A LOS DIPUTADOS, SENADORES Y POR ULTIMO A LOS DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

LA FORMA DE LLEVAR AL CABO EL ESCRUTINIO Y COMPUTACION SERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL SECRETARIO INUTILIZARA LAS BOLETAS NO USADAS, EL PRIMER ESCRUTADOR CONTARA EL NUMERO DE ELECTORES QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL Y A LA ADICIONAL.

EL SECRETARIO ABRIRA LA URNA, SACARA LAS BOLETAS Y MOSTRARA QUE LA URNA QUEDO VACIA. EL SEGUNDO ESCRUTADOR CONTARA LAS BOLETAS ENTRALDAS. EL PRESIDENTE CLASIFICARA LAS BOLETAS, CON EL FIN DE DETERMINAR, EL NUMERO DE VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE CADA PARTIDO POLITICO, Y EL NUMERO DE VOTOS QUE RESULTEN ANULADOS.

AL TERMINO DEL ESCRUTINIO Y COMPUTACION DE CADA ELECCION, SE FORMARA UN PAQUETE ELECTORAL QUE CONTENDRA:

UN EJEMPLAR DEL ACTA DE INSTALACION, CIERRE DE VOTACION Y ACTA FINAL Y DE ESCRUTINIO Y COMPUTACION, BOLETAS QUE CONTENGAN VOTOS VALIDOS Y NULOS, BOLETAS SOBREVANTES INUTILIZADAS, LISTAS NOMINALES Y LOS ESCRITOS DE PROTESTA.

LAS BOLETAS CON VOTACION NULA SERAN AQUELLAS EN QUE SE HAYAN SUFRAGADO EN FAVOR DE MAS DE UN PARTIDO, O CUANDO LA BOLETA SE HAYA DEJADO EN BLANCO, O SEA QUE NO SE HAYA SUFRAGADO.

DESPUES DE LO ANTES MENCIONADO, SE PROCEDERA A CLAUSURA LA CASILLA. COMO ANTES LO MENCIONE, LOS PRESIDENTES, BAJO SU RESPONSABILIDAD HARAN LLEGAR EL PAQUETE ELECTORAL AL COMITE DISTINTAL.

LOS PRESIDENTES DEBERAN COLOCAR LISTAS AL TERMINO DEL ESCRUTINIO, PUBLICANDO LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN CADA UNA DE LAS ELECCIONES, CON ESTA DISPOSICION, LA CIUDADANIA GOZA DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE CADA CASILLA EL MISMO DIA DE LA ELECCION.

LOS ELECTORES GOZARAN EL DIA DE LA ELECCION Y LOS TRES QUE LO PRECEDEN LA SEGURIDAD DE LA NO REALIZACION DE MITINES, REUNIONES PUBLICAS O PROPAGANDA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL QUE NO EXISTA VIOLENCIA GENERALIZADA, Y SERAN LAS FUERZAS PUBLICAS, LAS QUE SE ENCARGARAN DE MANTENER ESTE ORDEN.

EL DIA DE LA ELECCION, NINGUNA AUTORIDAD PUEDE DETENER A ALGUN ELECTOR, SINO HASTA QUE ESTE HAYA VOTADO, SALVO FRAGANTE DELITO O POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA CASILLA, TAL VEZ LA PRIMERA PARTE DE ESTA IDEA RESULTE UN POCO ABERRANTE, PERO CREO QUE EL NO GARANTIZABLO PODRIA RECAER EN QUE A UN GRUPO CONSIDERABLE DE MILITANTES DE UN PARTIDO EN ESPECIAL, SE VIERAN DETENIDOS POR ALGUNA AUTORIDAD, CON EL FIN DE QUE NO VOTARAN.

LA RECEPCION DE LOS PAQUETES ELECTORALES Y EL INFORME PRELIMINAR DE RESULTADOS.

EL PRIMERO SEGUIR LAS REGLAS SIGUIENTES:

EL PRESIDENTE DEL COMITE DISTRICTAL DEPOSITARA EL PAQUETE ELECTORAL EN UN LUGAR SEGURA DEL COMITE DISTRICTAL, Y EL PRESIDENTE

DEL COMITE DEBERA FIJAR EN EL EXTERIOR DEL LOCAL DEL COMITE DISCRETA EL TOTAL DE LOS RESULTADOS ASENTADOS ENTODAS LAS ACTAS RECIBIDAS, Y POR ULTIMO INFORMAR A LA COMISION FEDERAL ELECIORAL Y A LA COMISION LOCAL ELECIORAL, LOS RESULTADOS RECIBIDOS, EVITANDO DE ESTA FORMA FRAUDES ELECIORALES EN LAS CASILLAS, AUNQUE HAY PARTIDOS POLITICOS QUE NO COMISIONAN REPRESENTANTES EN LA TOTALIDAD DE LAS CASILLAS.

PARA ESTAS ELECCIONES, SE INSTALARAN 54,600 CASILLAS ELECIORALES, DISTRIBUIDAS EN TODO EL PAIS, LO ANTERIOR NOS DA UNO RESULTADO, DE QUE LA OPUSICION NO TENGA LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA COMISIONAR A REPRESENTANTES EN LA TOTALIDAD DE LAS CASILLAS.

CREO QUE DE TODO ESTE SISTEMA, LOS PARTIDOS POLITICOS Y LOS ELECTORES, PODEMOS ESTAR AL TANTO DE LOS RESULTADOS QUE VAN ANUNCIANDO LOS ESCRUTINIOS, Y DE ESTA FORMA, ESTAREMOS AL TANTO DE RESULTADOS PRELIMINARES EL MISMO DIA DE LA ELECCION.

GRACIAS.

DE LOS RESULTADOS ELECIORALES.

DESPUES DE TODO LO QUE SE HA VENIDO TRATANDO SE LLEGA A LOS RESULTADOS ELECIORALES:

TRÁTASE DE DEFINIR LO QUE COMPUTO SIGNIFICA:

AL CONJUNTO DE ACTOS SUCECIDOS CON EL FIN DE CONOCER QUE PARTIDO FUE EL GANADOR, SE LE DENOMINA COMPUTO.

LOS COMITES DISTRITALES ELECTORALES SESIONARAN EL DOMINGO SIGUIENTE AL DIA DE LA VOTACION, PARA REALIZAR EL COMPUTO DE CADA UNA DE LAS ELECCIONES.

COMO INNOVACION, "EL CODIGO", REDUCE EN TRES DIAS EL LAPSO ENTRE LAS ELECCIONES Y COMPUTOS DISTRITALES.

PROCEDIMIENTOS DE COMPUTO: (DIPUTADOS)

SE ABRIRAN LOS PAQUETES ELECTORALES QUE NO MUESTREN ALTERACION EN SUS EXTERIOR, SIGUIENDO EL ORDEN NUMERICO DE LAS CASILLAS, SE TOMARAN NOTA DE LAS ACTAS FINALES, Y CUANDO NO COINCIDAN CON EL COMPUTO REALIZADO, TOMARAN NOTA DE ELLO. (LOS COMITES DISTRITALES).

YA OBTENIDOS RESULTADOS, SE CONSTITUIRA EL COMPUTO DISTRITAL, DE ESTO SE FORMARA UN PAQUETE DE ELECCION Y SE REMITIRA A LA CAMARA DE DIPUTADOS, CON UNA COPIA A LA COMISION FEDERAL ELECTORAL Y AL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CUANDO HAYA INTERPOSICIONES DEL RECURSO DE QUEJA.

EL COMPUTO DISTRITAL PARA SENADORES SE SUJETARA A LO SIGUIENTE:

SE ABRIRAN PRIMERO LOS PAQUETES QUE NO MUESTREN SIGNOS DE ALTERACION EN ORDEN NUMERICO DE CASTILLA, Y SI DESPUES DE COMPUTARLOS NO COINCIDEN LAS CIFRAS CON LAS MENCIONADAS EN LOS PAQUETES, SE TOMARA NOTA DE ELLO.

LA SUMA DE LOS RESULTADOS CONSTITUYE EL COMPUTO DISTRITAL.

SE FORMARA UN PAQUETE DE LA ELECCION Y SE REMITIRA A LA LEGISLATURA LOCAL Y EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL A LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNION, CON COPIA A LA COMISION FEDERAL ELECTORAL, Y AL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SI ES EL CASO DE ALGUN RECURSO DE QUEJA.

EL COMPUTO DISTRITAL PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

SE ABRIRAN LOS PAQUETES EN EL MISMO ORDEN QUE EN LOS DOS ANTERIORES.

SE REALIZARAN LAS SUMAS DE LOS COMPUTOS Y CONSTITUIRA EL COMPUTO DISTRITAL.

SE FORMARA UN PAQUETE, SE LEVANTARA UN ACTA CON COPIA A LA COMISION FEDERAL ELECTORAL Y AL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EN EL CASO DE QUE HAYA QUEJA, Y SERA ENVIADO A LA OFICIALIA MAYOR DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

COMPUTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA SENADORES.

ESTE SE LLEVARA AL CASO UNA SEMANA DESPUES DEL DIA DE LA ELECCION.

SE SUMARAN EN LA COMISION LOCAL ELECTORAL DE LA ENTIDAD, LOS VOTOS DE LOS RESULTADOS ANOTADOS EN LAS ACTAS DEL COMPUTO DISTRITAL.

LOS PRESIDENTES DE LA COMISION, PUBLICARAN LOS RESULTADOS.

EL COMPUTO DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES DE LOS DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SE LLEVARA AL CABO EN LA MISMA FECHA QUE EL ANTERIOR (8 DIAS DESPUES DE LA ELECCION), EN LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES, CON RESIDENCIA EN LAS CAPITALES DESIGNADAS CABECERAS DE CIRCUNSCRIPCION, Y DETERMINARAN LA VOTACION EN LA CIRCUNSCRIPCION, MEDIANTE LA SUMA DE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS DE COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCION.

PUEDO RESUMIR LO ANTERIOR DE LA SIGUIENTE MANERA: SE SUMARAN LOS RESULTADOS DE LAS ACTAS DE TODOS LOS DISTRITOS QUE COMPONEN LA CIRCUNSCRIPCION, Y LOS PRESIDENTES DEL LAS COMISIONES LOCALES PUBLICARAN EN EL EXTERIOR DE SUS OFICINAS LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

POR ULTIMO, ESTE SEXTO LIBRO TOCA LO RELATIVO A LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA.

ES OBLIGACION DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL EXPEDIR CONSTANCIAS DE MAYORIA A LOS DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA O ASI LO DETERMINE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

LA COMISION FEDERAL ELECCIONAL, DESPUES DE LA EXPEDICION DE LAS CONSTANCIAS, PROCEDERA A LA ASIGNACION DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CON BASE EN EL RESULTADO DELA VOTACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SE HARA LA DECLARATORIA DE LOS PARTIDOS QUE NO OBTUVIERON EL 1.5% DE LA VOTACION.

SE DETERMINARA LA VOTACION EFECTIVA DE CADA UNA DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.

CON BASE EN LA VOTACION EFECTIVA EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, SE ASIGNARAN LOS DIPUTADOS ELECTOS CONFORME AL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

DESPUES DEL ANTERIOR COMENTARIO, COMO SE HA VENIDO NOTANLO, LA LEGISLACION MENCIONA QUE CUANDO LA VOTACION NO COINCIDA CON LA MENCIONADA EN EL ACTA DE COMPUTO, SE DICE QUE SE TOMARA NOTA DE ELLO, Y O QUISIERA SABER' QUE PASA CUANDO EL ACTA ARROJA UNA GANANCIA DEL TANTO PORCIENTO EN FAVOR DE UN PARTIDO, Y EN EL MOMENTO DE HACER EL RECUENTO, SE DENOTE QUE LOS PAQUETES ESTAN "INFLADOS" EN FAVOR DE

OTRO PARTIDO POLITICO, SE SUPONE QUE EL PRESIDENTE DE CASILLA, LOS ESCRUTADORES Y LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO (INTERESES ENCONTRADOS), APROBACION DICHA ACTA DE COMPUTO, EN ESTE MOMENTO ESTAREMOS EN UN PROBLEMA QUE SOLUCIONARA EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, PERO MAS ADELANTE VEREMOS QUE ESTE TRIBUNAL SOLO RECIBE PRUEBAS DOCUMENTALES PUBLICAS, LAS CUALES EN MUCHOS MOMENTOS NO ESTAN AL ALCANCE DE ALGUN PARTIDO POLITICO.

AHORA BIEN, SI YO, REPRESENTANTE DE "EQUIS" PARTIDO POLITICO OBIUVE EN LA CASILLA EN LA QUE FUI ASIGNADO LA MAYORIA EN MI FAVOR, Y EL ACTA DE COMPUTO SE LEVANTO EN TAL SENTIDO, PERO RESULTA QUE EN LAS ACTAS DE COMPUTO DISTRITAL, LA VOIACION ESTA EN MI CONTRA, POR UA MANIPULACION DEL PAQUETE ELECTORAL, ESTARIA EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EN PRESENCIA DE LOS PRUEBAS DE INDOLE DOCUMENTALES PUBLICAS, ES POR ESO QUE PIENSO QUE EL PAQUETE ELECTORAL SALE DEL CUIDADO DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

LIBRO SEPTIMO.

DE LOS RECURSOS, NULIDADES Y SANCIONES.

UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL, LOS PARTIDOS POLITICOS Y LOS CIUDADANOS CUENTAN CON UN SISTEMA DE RECURSOS E IMPUGNACIONES A LAS DECISIONES DE LOS ORGANIZOS ELECTORALES.

RESULTA IMPORTANTE EL MENCIONAR POR LO QUE RECURSO EL CODIGO ENTIENDE:

"LOS RECURSOS SON AQUELLOS MEDIOS DE IMPUGNACION CON QUE CUENTAN LAS PERSONAS LEGITIMADAS POR ESTE CODIGO, TENDIENTES A LOGRAR LA REVOCACION O LA MODIFICACION DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ORGANIZOS ELECTORALES, EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE LIBRO". (ART. 312).

UNA VEZ DEFINIDO LO ANTERIOR, EL PRESENTE CODIGO ESTABLECE LOS SIGUIENTES RECURSO; DEPENDIENDO EN EL MOMENTO DE LA ETAPA DEL PROCESO ELECTORAL EN QUE SE HAGA VALER:

DURANTE LA ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCION:

A) REVOCACION;

B) REVISION; Y

C) APELACION.

PARA IMPUGNAR LOS COMPUTOS DISTRITALES Y LA VALIDEZ DE CUALQUIER ELECCION: EL DE QUEJA.

DURANTE LA JURADA Y DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A LA MISMA: ESCRITOS DE PROTESTA.

LA INTERPOSICION DE RECURSOS CORRESPONDE A:

CIUDADANOS, CANDIDATOS Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, DURANTE LA ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCION, AUNQUE SERIA INTERESANTE SI ALGUN CIUDADANO PROMOVIÓ RECURSO ALIENO POR SU PROPIO DERECHO.

A LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE LA ETAPA POSTERIOR AL DIA DE LA ELECCION, LOS COMPUTOS DISTRITALES Y LA VALIDEZ DE LA ELECCION: LA IMPUGNACION.

- CUANDO EL PAQUETE ELECTORAL SEA ENTREGADO A DESTIEMPO SIN CAUSA JUSTIFICADA.

UNA ELECCION SERA NULA:

- CUANDO EXISTA VIOLENCIA GENERALIZADA EN UN DISTRITO ELECTORAL.

- CUANDO EXISTAN VIOLACIONES SUSTANCIALES:

SE ENTENDERA POR VIOLACION SUSTANCIAL: ESCRUTINIOS Y CAMPUS EN LUGARES NO ADECUADOS, RECEPCION DE VOTACION EN FECHA DISTINTA, O RECEPCION DE LA MISMA POR ORGANISMOS NO ACREDITADOS.

- CUANDO UN CANDIDATO O DIPUTADO DE MAYORIA HAYA OBTENIDO CONSTANCIA DE ASIGNACION, Y NO REUNA LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

TODAS LAS CAUSALES ANTES MENCIONADAS SERAN DECLARADAS UNICAMENTE POR EL COLEGIO ELECTORAL QUE CALIFICA LA ELECCION RESPECTIVA.

TOCA AHORA POR ULTIMO EN ESTE LIBRO, LO RESPECTIVO A LAS SANCIONES:

EXISTEN ALGUNAS CAUSALES DE NULIDAD A LAS VOTACIONES Y A LAS ELECCIONES, QUE "EL CODIGO" MENCIONA' RESULTA IMPORTANTE HACER MENCION A ELAS:

CASOS DE NULIDAD:

LA VOTACION RECIBIDA EN UNA CASILLA SERA NULA:

- CUANDO LA CASILLA SIN CAUSA JUSTIFICADA SE INSTALEN EN OTRO LUGAR AL PREDESTINADO.

- CUANDO HAYA VIOLENCIA FISICA, COHECHO, SOBORNO O PRESION DE PERSONA ALGUNA SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA CASILLA.

- POR HABER MEDIDADO ERROR GRAVE O LOLO EN LA COMPUTACION DE VOTOS.

- CUANDO SE ENCUENTREN 10% O MAS DE LA VOTACION EN LAS CASILLAS RESPECTO A LAS LISTAS. Y

LA QUEJA SE INTERPONDRÁ ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASTILLA AL CONCLUIR EL ESCRUTINIO Y COMPUTACION O DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES ANTE EL COMITE DISTRITAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA.

SE PROMOERA CONTRA LOS RESULTADOS CONTENIDOS EN EL ACTA FINAL DE LAS CASILLAS Y PARA HACER VALER LAS CAUSALES DE NULIDAD, PROXIMAS A TRATARSE.

LA QUEJA SE INTERPONDRÁ ANTE EL COMITE DISTRITAL ELECTORAL RESPECTIVO DENTRO DE LOS CINCO DIAS DE LA PRACTICA DEL COMPUTO DISTRITAL.

LAS RESOLUCIONES DEL "TRICOEL", TENDRAN LOS SIGUIENTES EFECTOS:

A.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR EL ACTO IMPUGNADO; Y

B.- ORDENAR A LA COMISION FEDERAL ELECTORAL Y A LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES, EL NO EXPEDIR CONSTANCIAS DE CUALQUIER TIPO, LO QUE HACE PENSAR QUE EL "TRICOEL", ES UN ORGANIZMO TOTALMENTE ININFLUENCABLE EN SUS DECISIONES, MAS ADELANTE VEREMOS LO CONTRARIO.

DELEGACIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, Y SERÁN RESUELTAS EN LA PRIMERA SESION DEL ORGANISMO COMPETENTE.

ANTE EL "TRICUEL": RESPECTO DE LOS RECURSOS DE APELACION INTERPUESTA DURANTE LA EPAPA PREPARATORIA.

RESPECTO A LOS RECURSOS DE QUEJA Y DE TODOS LOS RECURSOS INTERPUESTOS DENTRO DE LOS CINCO DIAS PREVIOS AL DE LA ELECCION, TAMBIEN ANTE EL "TRICUEL".

LA REVISION PROCEDE CONTRA ACTOS O ACUERDOS DE LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES Y DE LOS COMITES DISTRICTALES ELECTORALES, SE INTERPONDRA ANTE EL ORGANIZMO ELECTORAL, Y SERA RESUELTO EN LA PRIMERA SESION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE INTERPONDRA EN TRES DIAS DE QUE SE HUBIESE NOTIFICADO LA RESOLUCION RECURRIDA.

LA APELACION PROCEDE CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS AL RESOLVERSE EL RECURSO DE REVISION Y CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL, QUE HUBIESE RESUELTO EL RECURSO DE REVISION.

LA "LOPPE", CONTEMPLABA RECURSOS DIFERENTES, AHORA "EL CODIGO", ELIMINO LOS RECURSOS DE ACLARACION, INCONFORMIDAD, PROTESTA Y RECLAMACION.

ES DE IMPORTANCIA EL MENCIONAR LA LIMITANTE QUE IMPONE EL CODIGO RESPECTO A QUE SOLO SE PODRAN RENDIR PRUEBAS DOCUMENTALES PUBLICAS, LO QUE EN UN SINGULAR DE VECES RESULTA CONTRAPRODUCTIVO PARA LOS QUEJOSOS, YA QUE HABRA INFINIDAD DE VECES, QUE EL RENDIR UN TIPO DE PRUEBA DE ESTA NATURALEZA, SEA IMPOSIBLE, LO QUE RESULTA CONVICATORIO.

ANTE LA COMISION FEDERAL ELECCIONAL, SE INTERPONDRAN LAS REVOCACIONES, RESPECTO A SUS PROPIAS RESOLUCIONES, EL TERMINO SERA DE TRES DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE QUE SE HUBIESE NOTIFICADO LA RESOLUCION RECURRIDA.

EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE DICTE LA COMISION FEDERAL ELECCIONAL, SOBRE REVOCACION, PROCEDERA LA APELACION ANTE EL "TRICOEL".

ANTE LAS COMISIONES ESTATALES DE VIGILANCIA, PROCEDERA EL RECURSO DE REVISION, INTERPUESTO CONTRA LOS ACTOS DE LAS

LOS RECURSOS DEBERAN:

FUNDARSE POR ESCRITO, FIRMADOS POR LOS PROMOTORES, MENCIONAR EL ACTO O RESOLUCION A IMPUGNAR, LOS PRECEPTOS LEGALES Y LA EXPOSICION DE LOS HECHOS VIOLADOS.

SOLO SE ADMITIRAN LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PUBLICAS, OSEA, LA QUE HAYA PROBA PLENA.

SE REMITIRA UNA COPIA AL ORGANIZADO COMPETENTE Y ES SU CASO AL "TRIOCEL"

EL "TRIOCEL", DESECHARA LOS RECURSOS NOTORIAMENTE IMPROCEDENTES, Y ALGO IMPORTANTE, ES QUE EN NINGUN CASO LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS SUSPENDERA LOS EFECTOS DEL ACTO.

EL RECURSO DE REVISION DEBE INTERPONERSE ANTE EL ORGANO SUPERIOR EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD INFERIOR. LA VENTAJA DE ESTO, ES QUE COMO AUTORIDAD DIFERENTE Y JERARQUICAMENTE SUPERIOR, SERA ESTA LA QUE EMITA UNA NUEVA RESOLUCION.

LAS MULTAS SE HARAN DE ACUERDO A SALARIOS MINIMOS GENERALES VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PENAS CORPORALES, AMBAS, DESTITUCIONES DE CARGO EN SU CASO A LOS FUNCIONARIOS Y SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS HASTA POR TRES AÑOS.

DESO MENCIONAR QUE LAS SANCIONES SE IMPONDRAN A FUNCIONARIOS ELECTORALES, SERVIDORES PUBLICOS, FEDATARIOS, ELECTORES, CANDIDATOS, REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y A LOS CIUDADANOS.

JURISDICCION.

DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

ESTE ÚLTIMO LIBRO, TOCA UNA DE LAS INNOVACIONES MAS SUSTANCIALES Y MAS DISCUTIDAS "DEL CODIGO", EL ARTERIAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL' Y SE DEFINE DE LA SIGUIENTE MANERA:

"EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL ES EL ORGANIZMO AUXILIARIO DE CARACTER ADMINISTRATIVO DOTADO DE PLENA AUTONOMIA, PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACION Y QUEJA, A QUE SE REFIERE EL LIBRO SEPTIMO DE ESTE CODIGO". (ART. 352.)

SU INTEGRACION SERA POR SIETE MAGISTRADOS NUMERARIOS Y DOS SUPLENTERARIOS, NOMBRADOS POR EL CONGRESO DE LA UNION, SIENDO QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS SERA LA DE ORIGEN, AUNQUE EXISTEN DISCUSIONES ACERCA DE QUE SI LOS INTEGRANTES DEL "TRICOEL" REALMENTE SON MAGISTRADOS.

LOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTARAN PROPUESTAS PARA LOS MAGISTRADOS NUMERARIOS, Y LA CAMARA DE DIPUTADOS, LAS TURNARA A LA

COMISION DE GOBERNACION Y PUNOS CONSTITUCIONALES, PARA QUE EN EL TERMINO DE QUINCE DIAS RINDA EL DICTAMEN Y PROPONGA LOS INTEGRANTES DEL "TRICOL", COMO SE MENCIONA, LOS PARTIDOS POLITICOS, SOLO PRESENTARAN PROPUESAS PARA SU INTEGRACION, PERO SERA LA COMISION DE GOBERNACION Y PUNOS CONSTITUCIONALES, LA QUE DECIDIRA LA DESIGNACION DE DICHO TRIBUNAL' POR LO QUE LOS PARTIDOS POLITICOS, NO DECIDIRAN LA INTEGRACION DEL "TRICOL".

EL PRESIDENTE DEL "TRICOL". SERA AQUEL MAGISTRADO QUE DESIGNA EL PLENO PARA CADA ELECCION FEDERAL ORDINARIA.

SE MENCIONAN CIERTOS REQUISITOS PARA SER MAGISTRADO (ART. 355).

- A). SER MEXICANO POR NACIMIENTO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS;
- B). TENER TREINTA AÑOS CUMPLIDOS AL TIEMPO DEL NOMBRAMIENTO;
- C). CINCO AÑOS DE ANTIGUEDAD MINIMA SIENDO LIC. EN DERECHO;
- D). GOZAR DE BUENA REPUTACION;

E). NO PERTENECER NI HABER PERTENECIDO AL ESTADO ECLESIASTICO; Y

F). NO PERTENECER NI HABER PERTENECIDO A NIVEL NACIONAL A ALGUN PARTIDO POLITICO.

LOS REGISTRADOS SERAN REELEGBLES, CON EL FIN DE ROVAR AL TRIBUNAL.

EL "TRICUCEL", INICIARA SUS FUNCIONES A MAS TARDAR LA TERCERA SEMANANA DE OCIUBRE DEL AÑO ANTERIOR A LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS.

LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE SERAN LAS SIGUIENTES:

A) CONVOCAR A LOS MAGISTRADOS A LA INSTALACION E INICIO DEL "TRICUCEL";

B). PRESIDIR LAS SESIONES DEL PLENO DEL "TRICUCEL";

C). NUMBRAR AL PERSONAL DE AYUDA;

D). REPRESENTAR AL "TRICDEL" ANTE CUALQUIER AUTORIDAD;

E). NOTIFICAR A LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y AL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES PARA SU CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTE; Y

F). LAS DEMAS QUE LE ATRIBUYA EL CODIGO.

LAS SESIONES DEL "TRICDEL" SERAN PUBLICAS.

LOS SUPERNUMERARIOS SE OCUPARAN DE SUPLIR A LOS

NUMERARIOS, Y A SUPERVISAR AL MISMO "TRICDEL".

TUDO LO ANTERIOR ES LO QUE MENCIONA "EL CODIGO", HAY ALGUNOS AUTORES QUE CREEN QUE EL "TRICDEL", ES UN ORGANIZMO TOTALMENTE DIFERENTE.

ME VOY A PERMITIR HACER MENCION DE TALES RAZONAMIENTOS.

HAY AUTORES QUE MENCIONAN QUE EL "TRICDEL", ES UN MERO ORGANISMO REVISOR ELECCIONAL, EN CONSIDERACION DE QUE DICHO ORGANISMO NO REUNE LOS ATRIBUTOS ESENCIALES DE TODO TRIBUNAL PROPIAMENTE DICHO.

RESPECTO A LO ANTERIOR, EL "TRICDEL":

NO DECIDE CONTROVERSIAS INTERPARTES, OSEA LOS CONFLICTOS QUE SE SUCIEN EN MATERIA ELECCIONAL ENTRE LOS SUJETOS COLECTIVOS Y LOS ORGANISMOS ELECCIONALES, CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES.

SI CONTINUA A RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACION Y QUEJA QUE DICHO CODIGO ESTABLECE.

NO OBSERVA NINGUNA FORMALIDAD DE SUBSTANCIACION DE DICHS RECURSOS, DECIDE DE PLANO.

ASI COMO LOS ANTERIORES, EXISTEN MUCHOS RAZONAMIENTOS QUE NOS INDUCEN A CREER CIERTAS AFIRMACIONES.

"SUS RESOLUCIONES NO SON DEFINITIVAS, YA QUE PUEDEN SER MODIFICADAS, REVOCADAS O HACERSE NUGATORIAS POR LOS

COLEGIOS ELECTORALES DE AMBAS CÁMARAS LEGISLATIVAS, QUE SON LOS ORGANOS SUPREMOS EN MATERIA ELECTORAL, A PROPOSITO DE LA FACULTAD DE CALIFICAR LAS ELECCIONES CON QUE LA CONSTITUCION Y LA LEY LOS INVISTEN. SEGUN LO ADVERTIMOS, EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD ES AMPLESIMO, PUES CON MOTIVO DE ELLA SE PUEDEN TRATAR TODAS LAS QUESTIONES ELECTORALES QUE SE HUBIESEN SUCITADO DENTRO DEL "PROCESO" RESPECTIVO Y RESUELTO POR LOS ORGANOS CORRESPONDIENTES. SERIA ABSURDO QUE SOBRE TAL FACULTAD Y SOBRE LAS DECISIONES INATACABLES DE SUS CUERPOS TITULARES, PREVALECIERA JURIDICAMENTE ALGUNA DETERMINACION DEL "TRICOEL" O DE OTRA AUTORIDAD ELECTORAL QUE MENOSARA LA SUPREMACIA DE DICHS COLEGIOS CAMARALES".

A LOS ANTERIORES RAZONAMIENTOS PUEDO MENCIONAR QUE LOS PLANTAMIENTOS HECHOS POR EL DR. BURSCA, SON CIERTOS, PERO EN UN MOMENTO DADO, AUNQUE LOS COLEGIOS ELECTORALES DE AMBAS CAMARAS SEAN LOS QUE TENGAN LA DECISION FINAL, EL "TRICOEL", PUEDE ORIENTAR EN GRAN PARTE Y POR LO TANTO SERA DE MUCHA AYUDA A LOS COLEGIOS, LAS DECISIONES DE DICHO TRIBUNAL.

RESPECTO A LOS MAGISTRADOS DEL "TRICOEL", SE HA VENIDO IRONICAMENTE COMENTANDO SU CALIDAD DE TALES, YA QUE LA FUNCION DE UN MAGISTRADO ES LA DE IMPARTIR JUSTICIA, Y POR ENDE EL PERTENECER A UN TRIBUNAL, Y POR LOS RAZONAMIENTOS ANTERIORES SE MENCIONA QUE EL

"TRICOEL", NO ES UN TRIBUNAL, SUS FUNCIONARIOS NO TIENEN LA CALIDAD DE MAGISTRADOS.

EL "TRICOEL", COMO ES SABIDO SE INTEGRA POR NUEVE MAGISTRADOS, SIETE NUMERARIOS Y DOS SUPERNUMERARIOS, LOS PRIMEROS FORMAN EL PLENO POR LO QUE LOS SEGUNDOS SE MANTIENEN SUPERVISANDO Y DIRIGIENDO TRAMITES RESPECTIVOS,

FUNCIONES TAL VES SIN MUCHA IMPORTANCIA.

LOS ANTERIORES COMENTARIOS FORMAN TAMBIEN PARTE DE LA OBRA "DIRECCION DEL SUPLENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECCIONAL" "TRICOEL", ESCRITO POR EL DR. BURGA.

LO QUE YO PODRIA MENCIONAR CON TODA CERTEZA ES QUE LOS MAGISTRADOS DE "TRICOEL", NO SON ELEGIDOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS SINO POR EL CONGRESO DE LA UNION Y DURANTE SUS RECESOS POR SU COMISION PERMANENTE, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISION DE GOBERNACION Y PUNTO CONSTITUCIONALES. (ART. 553)., LO QUE NOS CUESTIONA LA DEMOCRACIA EXISTENTE EN EL "TRICOEL".

CONCLUSION:

EL DERECHO ELECTORAL EN MEXICO A TRAVES DEL TIEMPO HA VENIDO SUFRIENDO UN SINFIN DE CAMBIOS Y TRANSFORMACIONES QUE SIEMPRE HAN ATENDIDO AL MOMENTO HISTORICO QUE HA VIVIDO NUESTRO PAIS, ASI PUES EL DERECHO A TANTOS PRINCIPIOS, AHORA CONSTITUCIONALES, EN UN MOMENTO DADO RESULTARON UNA QUIMERA, Y ES AHORA CUANDO EL CIUDADANO MEXICANO HEREDA TALES DERECHOS, YA INERTES A LA CALIDAD DE MEXICANO.

LAS ULTIMAS REFORMAS ELECTORALES, HAN SIDO DEL TODO DISCUTIDAS, PERO CREO QUE EL MOMENTO DE QUE LA OPINION PUBLICA EXPRESE SUS IDEAS, SE ESTARA PRESENTE EN UN MOMENTO DE CAMBIO.

CREO QUE LA LIBERTAD DE CUESTIONAMIENTO QUE TENEMOS TODOS, AHORA APLICADA A ESTA ULTIMAS REFORMAS ELECTORALES, HACEN MAS PATENTE EL ESTADO DE LIBERTAD EN QUE VIVIMOS.

POR ULTIMO Y A MANERA DE CONCLUSION GENERAL, MENCIONARE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

1.- EL DERECHO ELECTORAL COMPARADO ES DE GRAN UTILIDAD A FIN DE VERIFICAR, QUE TAN EFICIENTE Y MODERNO ES NUESTRO SISTEMA, LO QUE ARROJA, QUE EL MISMO ES DE NATURALEZA MUY COMPLEJA.

2.- MEXICO A TRAVES DE SU HISTORIA HA SUFRIDO UN SINFIN DE CAMBIOS, LOS CUALES HAN CAUSADO EN SU MOMENTO REVUELO, PERO SI NUESTRO PAIS NO LO HUBIERA VIVIDO, NO HUBIERAMOS GOZADO EN EL MOMENTO DE POR EJEMPLO "DIPUTACIONES DE PARTIDO".

3.- SE HAN COMETIDO MUCHOS ERRORES, COMO EL DE INCLUIR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN UN MOMENTO DADO, COMO UN ORGANO CALIFICADOR DE LAS ELECCIONES.

4.- SE HAN CREADO ORGANISMOS DE UTILIDAD NULA, COMO LO SON LAS ASOCIACIONES POLITICAS NACIONALES.

5.- EXISTIERON EN CIERTA LEGISLACION, UNA DUPLICIDAD DE TRAMITES EN EL SISTEMA DE RECURSOS.

6.- LA "LOPPE", DIO UN GRAN IMPULSO A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

7.- EN LA LEGISLACION ACTUAL EXISTEN AVANCES EN TRES ASPECTOS FUNDAMENTALES:

- a) SISTEMA DE REPRESENTACION;
- b) EL REGIMEN DE PARTIDOS; Y
- c) LOS PROCESOS ELECTORALES.

8.- SE ADOPTA UN SISTEMA MIXTO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CON DOMINANTE MAYORITARIO.

9.- SIMPLIFICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA.

10.- SE AUMENTO EN CIEN DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASEGURANDO UN MINIMO PARA LA OPOSICION DE 30%.

11.- SE REGRESO AL SISTEMA ROTATIVO EN LA CAMARA DE SENADORES CADA TRES AÑOS.

12.- SE ADOPTO EL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PUBLICO.

13.- DEBO MENCIONAR, QUE AUNQUE EL RESULTADO DE ESTAS ULTIMAS ELECCIONES SEA CUESTIONABLE, LO QUE PLAUSIBLE FUE LA ACTITUD DEL PUEBLO MEXICANO POR EL HECHO DE QUE ESTAS ELECCIONES HAN SIDO LAS MAS CONCURRIDAS EN LA HISTORIA DE MEXICO.

14.- PARA EL MAYOR CONCIENIENTO DE LOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO, SERIA RECOMENDABLE LA CREACION DEL DERECHO ELECTORAL COMO UNA RAMA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, YA QUE SU AMPLITUD, IMPORTANCIA Y DISTINTIVIDAD LOGRAN DAR EL CARACTER DE AUTONOMIA A ESTA MATERIA.

BIBLIOGRAFIA

ARNAIZ AMIGO, AURORA. "ESTRUCTURA DEL ESTADO" EDITORIAL PORRUA. MEXICO, 1979.

BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO. "DERECHO ELECTORAL" EDITORIAL PORRUA. MEXICO, 1980.

DE ANDREA SANCHEZ, NEWMAN VALENZUELA, RODRIGUEZ LOZANO, SANCHEZ BRINGAS, SOLANO YAÑEZ. "LA RENOVACION POLITICA Y EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO" EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1987.

ESCRICHE, JOAQUIN. "DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA". SEGUNDA REIMPRESION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1974.

FUENTES DIAZ, VICENTE. "ORIGEN Y EVOLUCION DEL SISTEMA ELECTORAL" EDICION DEL AUTOR, MEXICO, 1967.

GACETA DE LA FEDERACION DE ABOGADOS, FONASE, 1983.

GARCIA OROZCO, ANTONIO "LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA 1812-1977" EDICIONES DE LA GACETA INFORMATIVA DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL" 2a. EDICION. MEXICO, 1973.

GIMENEZ FERNANDEZ, MANUEL "ESTUDIOS DE DERECHO ELECTORAL CONTEMPORANEO" PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, 2a. EDICION. SEVILLA 1977.

"LA NUEVA LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA" SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL. EDITORIAL TALLERES GRAFICOS DE LA NACION. MEXICO, 1987.

"LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA, 1812-1973" PUBLICACION DEL DIARIO OFICIAL, SECRETARIA DE GOBERNACION. MEXICO, 1973.

MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. "EL DERECHO PRECOLONIAL". EDITORIAL PORRUA., CUARTA EDICION. MEXICO, 1981.

ROSSELL, MAURICIO "LA REFORMA POLITICA EN MEXICO Y EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL", EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1988.

SANCHEZ AJESTA, LUIS "TEORIA POLITICA", EDITORIAL YUS, ARGENTINA, SEGUNDA EDICION. ARGENTINA, 1967.

TENA RAMIREZ, FELIPE "LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO 1808-1985".
EDITORIAL FORRUA, DECIMO TERCERA EDICION. MEXICO, 1985.

LEYES, CODIGOS Y CONSTITUCIONES.

LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1973
DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL.

LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES. 5a.
EDICION DE LA GACETA INFORMATIVA DE LA C.F.E., MEXICO, 1985.

CODIGO FEDERAL ELECTORAL
COMISION FEDERAL ELECTORAL.
MEXICO, 1987.

LEYES Y CODIGOS DE MEXICO

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
EDITORIAL FORRUA. 78a. EDICION
MEXICO, 1985.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SECRETARIA DE INFORMACION Y
PROPAGANDA. MEXICO, 1988.